

# AGRICULTURA



3008

215

junio





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

## CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

### Acuse de recibo

**Hemos recibido la Gaceta 215, correspondiente al mes de junio de 2008**  
Número de ejemplares: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí (  ) No (  )

Evite la cancelación de los envíos, remita este Acuse a nombre del licenciado Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri, Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.  
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,  
página electrónica: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), correo electrónico: [correo@cndh.org.mx](mailto:correo@cndh.org.mx)





Martha Ruiz Camino

GRACIAS A LA FOTÓGRAFA **Martha Ruiz Camino**

---

*A lo largo de este año vamos a poder disfrutar en las portadas de nuestra Gaceta de la generosidad y sensibilidad de Martha Ruiz Camino, extraordinaria artista de la fotografía, con amplio reconocimiento nacional e internacional, como lo acredita su participación en 22 exposiciones colectivas y seis individuales, la publicación de su obra y los reconocimientos acumulados a lo largo de su carrera artística.*

*Pero Martha es, antes que artista y fotógrafa, un maravilloso ser humano, dotado de un profundo sentido de espiritualidad y aprecio por la vida, así como de una intensa vocación por compartir y servir a los demás, que es lo que mueve e inspira su obra. Con esa vocación de servicio en su búsqueda de vida, entre otras actividades colaboró con Amnistía Internacional, en los años en que la organización fue reconocida con el Premio Nobel, de ahí su cercanía con la temática de los Derechos Humanos.*

*Para Martha su actividad en la fotografía no es proceso individual, es el medio y motivo para compartimos ese permanente "diálogo con la luz" en que se centra su obra y con el que nos hace partícipes de su sensibilidad. Por eso queremos agradecerle su generosidad de compartir con nosotros las fotografías que ilustrarán este año el órgano oficial de difusión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

---

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 18, núm. 215, junio de 2008. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*

Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*

Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*

Fotografía de portada: *Martha Ruiz Camino*

*martharuizcamino@yahoo.com.mx*

Diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Imprenta Juventud, S. A. de C. V.,

Antonio Valeriano 305-A, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, C. P. 02910, México, D. F.

El tiraje consta de 1,500 ejemplares.

• INFORME MENSUAL	7
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de VIH/SIDA</i>	
Curso sobre Discriminación, Derechos Humanos y Salud: el Caso del VIH/SIDA, en Durango	49
Curso-Taller Respuestas Compartidas: Taller para la Creación de Redes de Trabajo en Materia de VIH/SIDA y Derechos Humanos, en Durango	49
Impartición de una plática sobre “Derechos Humanos, estigma y discriminación”, dirigida a Madres y Padres por la Diversidad Sexual, en el Distrito Federal	50
Curso Derechos Humanos y VIH/SIDA, en Tlaxcala	50
Curso-Taller Discriminación, Derechos Humanos y Salud: el Caso VIH/SIDA, en Querétaro	50
Curso-Taller Respuestas Compartidas: Taller para la Creación de Redes de Trabajo en Materia de VIH/SIDA y Derechos Humanos, en Querétaro	51
Reunión de trabajo en el poblado del Cardonal, Hidalgo	51
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Visitas de Supervisión a Lugares de Detención     en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional     de Prevención de la Tortura</i>	52
Visitas de supervisión y apoyo a los estados de Tabasco, Oaxaca, Morelos y Sinaloa	52
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
Visita de defensa y promoción de los Derechos Humanos en comunidades indígenas del Estado de Colima	53
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
Actividades realizadas durante junio de 2008	56
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH	
<i>Dirección General Adjunta de Educación y Formación     en Derechos Humanos</i>	
Clausura del Diplomado en Derechos Humanos. Tercera Generación	57
<i>Dirección General Adjunta de Enlace y Desarrollo   con Organizaciones No Gubernamentales</i>	
Firma de convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales del estado de Morelos	57

Entrega de Constancias de Registro ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los Organismos No Gubernamentales del estado de Morelos	58
Entrega de Constancias de Registro ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los Organismos No Gubernamentales del Estado de Chihuahua	58
Jornada de Vinculación y Capacitación a Organizaciones Sociales del Estado de Oaxaca	58
Cursos de Fortalecimiento a Organizaciones No Gubernamentales	58
Inauguración del Primer Encuentro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil en Morelia, Michoacán	59
<i>Dirección General Adjunta de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos</i>	59
Firma de un convenio específico de colaboración para actualizar el Sistema Nacional de Precedentes	59
Entrega de un paquete mobiliario a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	60
XXX Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos	60
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	61
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 23/2008. Caso de los alumnos de un colegio particular en Villa de Etla, Oaxaca	69
Recomendación 24/2008. Sobre el caso de la señora María Alicia Yupa Llayco, migrante ecuatoriana	89
Recomendación 25/2008. Sobre el recurso de impugnación de la señora Rufina Rabadán Vázquez	99
Recomendación 26/2008. Caso del señor A1 y otros	115
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	143

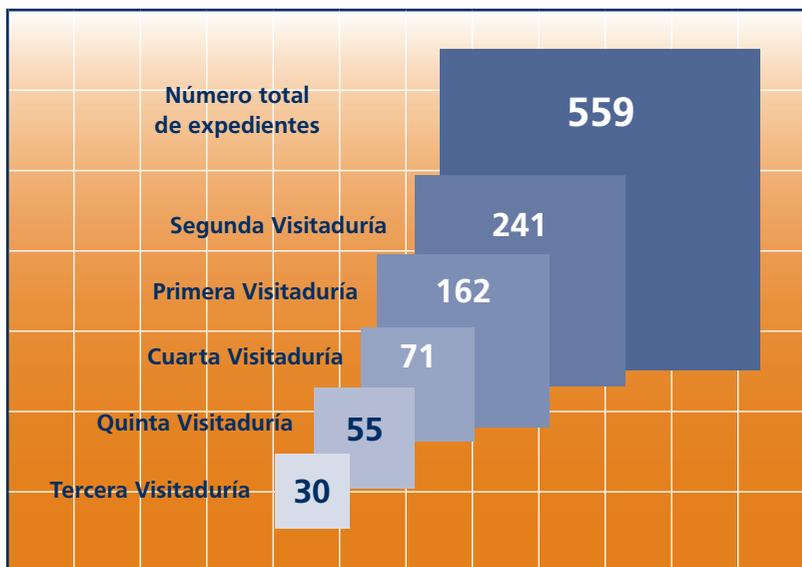
# INFORME MENSUAL

GACETA 215 • JUNIO/2008 • CNDH



# Expedientes de queja

## A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

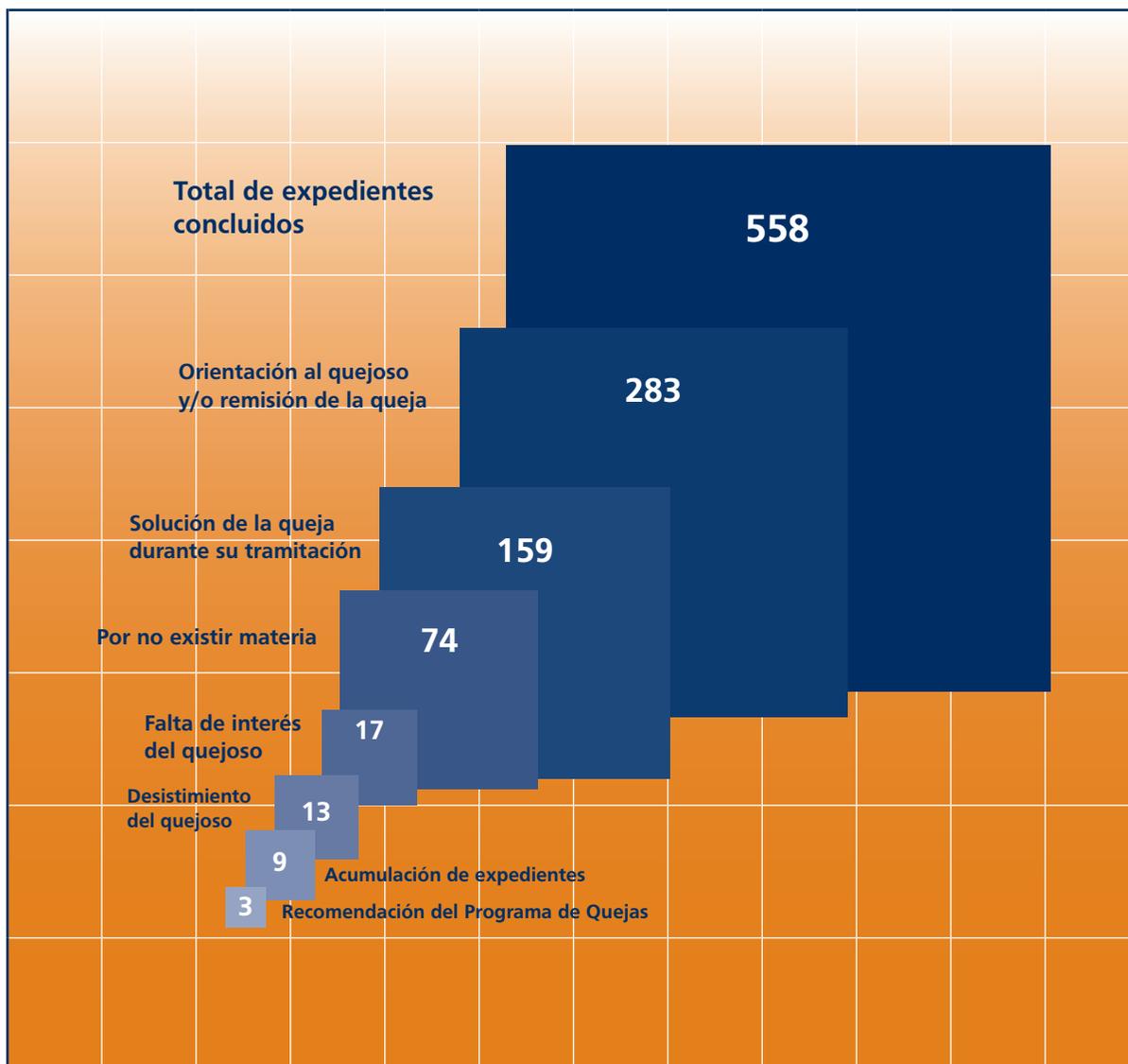


## B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total

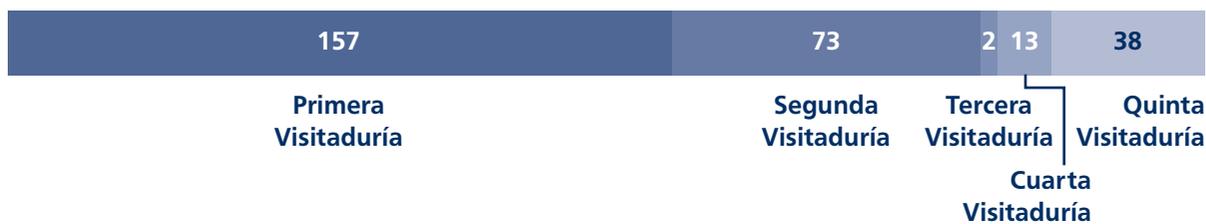


### C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

#### a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



#### Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 283



#### Solución de la queja durante su tramitación: 159



**Por no existir materia: 74**



**Falta de interés del quejoso: 17**



**Desistimiento del quejoso: 13**



**Acumulación de expedientes: 9**



**Recomendación del Programa de Quejas: 3**



**b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos**



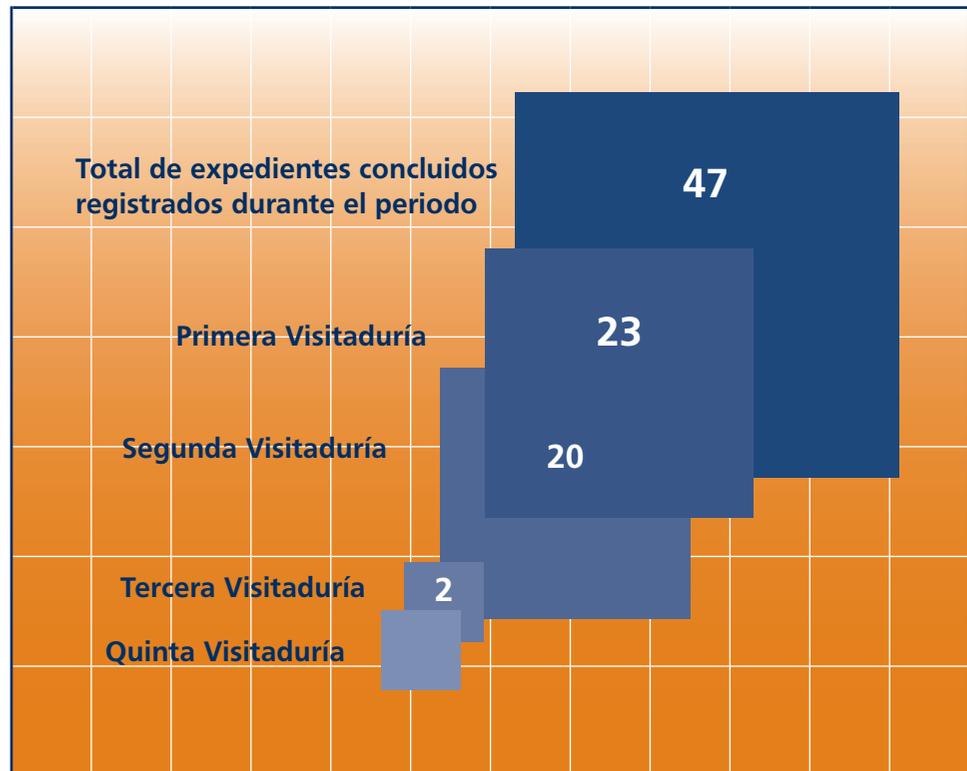
**Presunta violación: 1,781**



**Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 132**



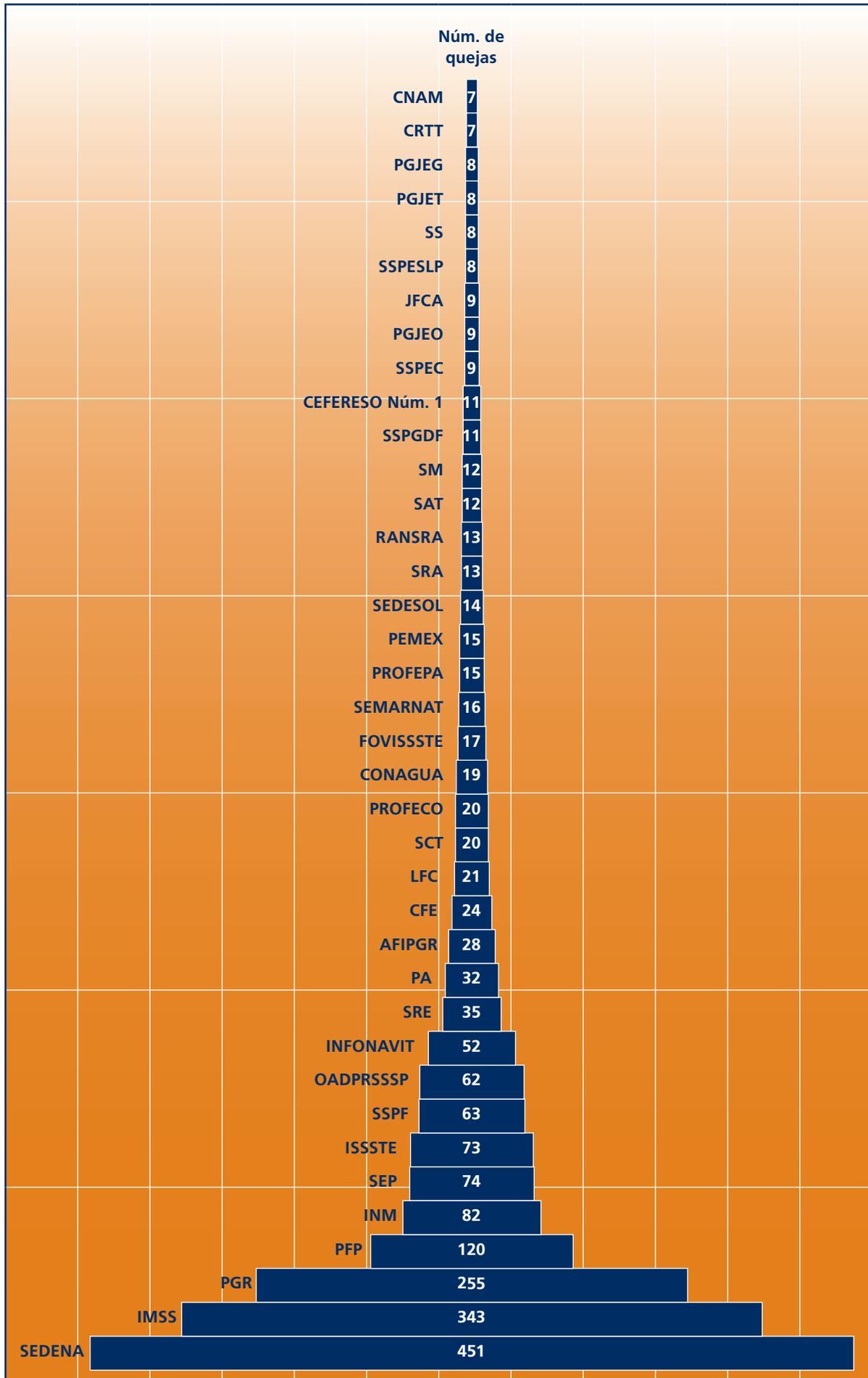
### D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



### E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	403	433	28	405
Febrero	429	392	26	366
Marzo	531	442	30	412
Abril	734	427	45	382
Mayo	454	487	33	454
Junio	559	558	47	511

**F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite**

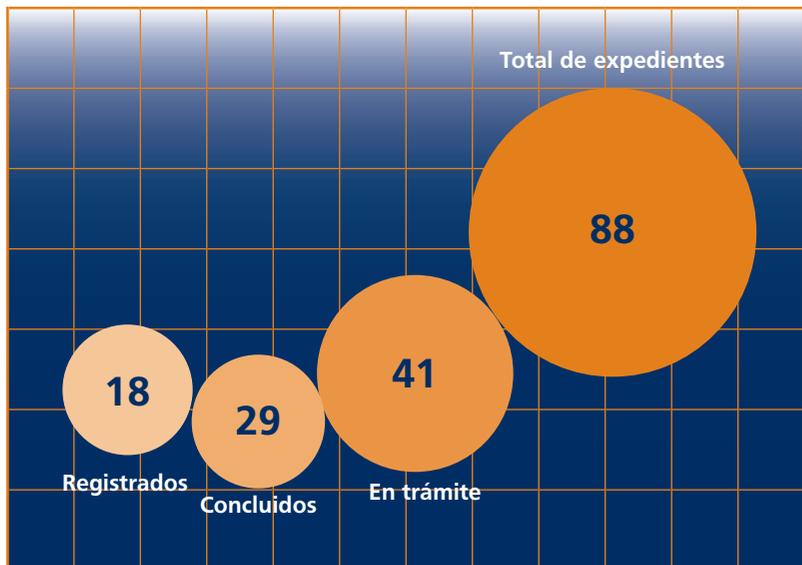


Siglas	Autoridad responsable
CNAM	Comisión Nacional de Arbitraje Médico
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
PGJEG	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
SS	Secretaría de Salud
SSPESLP	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
SSPEC	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas
CEFERESO Núm. 1	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano"
SSPGDF	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal
SM	Secretaría de Marina
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
RANSRA	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
LFC	Luz y Fuerza del Centro
CFE	Comisión Federal de Electricidad
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
PA	Procuraduría Agraria
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SEP	Secretaría de Educación Pública
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
PPF	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
PGR	Procuraduría General de la República
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional

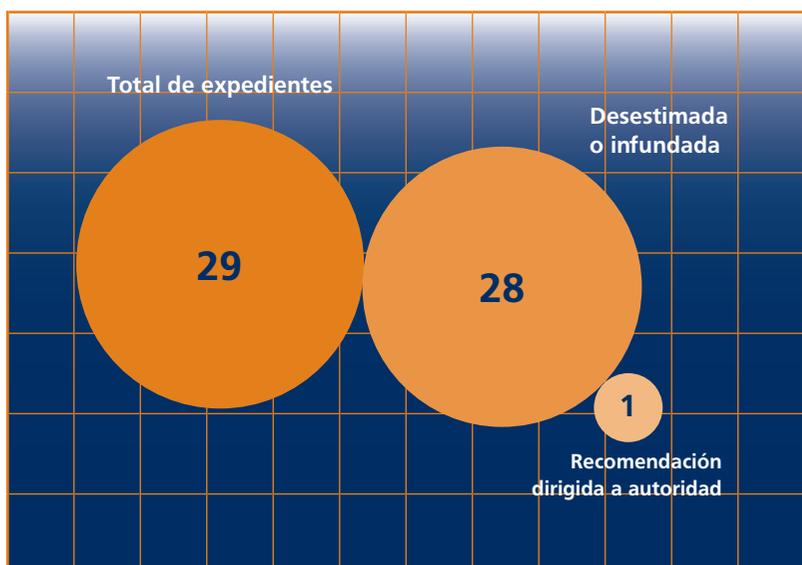


# Expedientes de recursos de inconformidad

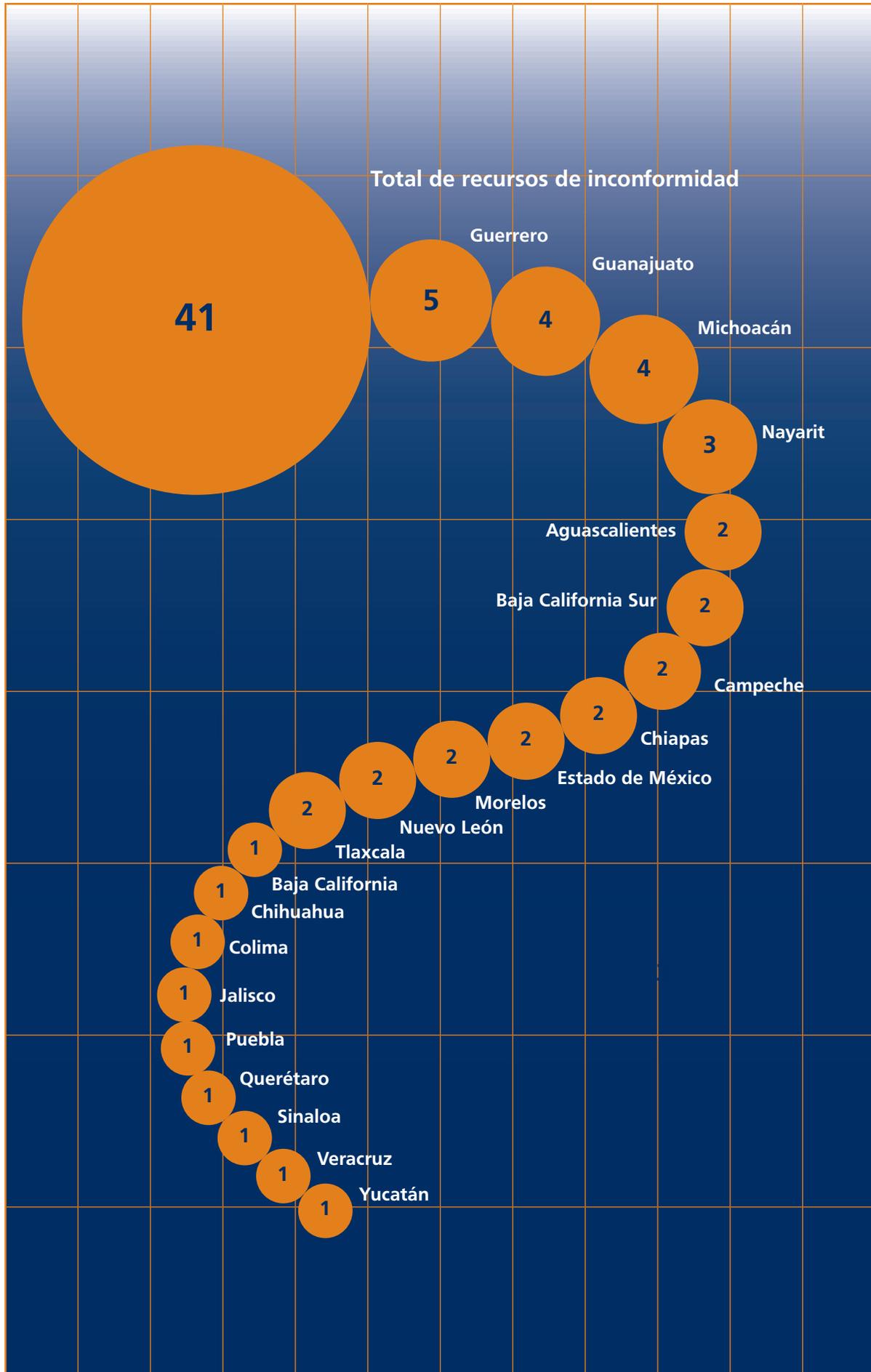
## A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



## B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



# Recomendaciones

## A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
<b>Programa General de Quejas</b>			
2008/023	Gobernador constitucional del estado de Oaxaca	Irregular integración de averiguación previa. Violación al derecho de la integridad de los menores.	1a.
2008/024	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Violación a los derechos de migrantes. Ejercicio indebido de la función pública. Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.	5a.
2008/026	Gobernador constitucional del estado de Guanajuato	Trato cruel y/o degradante. Detención arbitraria.	1a.
	Procuraduría General de la República	Trato cruel y/o degradante. Detención arbitraria.	
<b>Programa de Inconformidades</b>			
2008/025	H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.	4a.
	Congreso del Estado de Guerrero		

## B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Junio
Número de Recomendaciones emitidas	4
No aceptadas	1
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	1
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	1
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	3
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	0
En tiempo de ser contestadas	0
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	6

# Conciliaciones

Número de conciliaciones formalizadas durante el mes





# Orientación y remisión

---

## A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	171
Segunda	89
Tercera	158
Cuarta	12
Quinta	25
D.G.Q.O.	41
<b>Total</b>	<b>496</b>

## B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	54
Segunda	37
Tercera	15
Cuarta	173
Quinta	44
D.G.Q.O.	60
<b>Total</b>	<b>383</b>

## C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	281
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	33
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	29
Procuraduría Federal del Consumidor	10
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Baja California Norte	8
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	7
Suprema Corte de Justicia de la Nación	6
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	2
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Agraria	1
Recalificación	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
<b>Total</b>	<b>385</b>

# Atención al público

## A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	173
Orientación jurídica personal y telefónica	2,448
Revisión de escrito de queja o recurso	83
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	93
Recepción de escrito para conocimiento	5
Aportación de documentación al expediente	2
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	35
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	18
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	80
<b>Total</b>	<b>2,937</b>

## B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	17
Orientación jurídica	401
Revisión de escrito de queja o recurso	23
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	30
Recepción de escrito para conocimiento	7
Aportación de documentación al expediente	4
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	198
<b>Total</b>	<b>680</b>

### C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	9
Orientación jurídica personal y telefónica	483
Revisión de escrito de queja o recurso	17
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	4
Recepción de escrito para conocimiento	3
Aportación de documentación al expediente	4
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	17
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	70
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	6
<b>Total</b>	<b>613</b>

### D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	181
Segunda Visitaduría	145
Tercera Visitaduría	32
Cuarta Visitaduría	16
Quinta Visitaduría	11
Dirección General de Quejas y Orientación	34
<b>Total</b>	<b>419</b>

# Capacitación

## Actividades realizadas durante el mes de junio

### Educación básica

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
2-jun	Escuela The Little House	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Coordinadores
2, 3, 6 y 18-jun (8 ocasiones)	Escuela Nuevo México	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Padres de familia, alumnos y coordinadores
3-jun	Escuela Secundaria Técnica 24	Distrito Federal	Curso	Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica	Docentes
5, 9 y 11-jun (5 ocasiones)	Instituto Educare	Distrito Federal	Curso	Las drogas	Padres de familia, profesores y alumnos
10-jun	Escuela Mi Mundo	Distrito Federal	Curso	Las drogas	Personal de esa escuela
10-jun (4 ocasiones)	Escuela Corinca	Distrito Federal	Curso	Las drogas	Alumnos
12, 17 y 19-jun (5 ocasiones)	Escuela Chimalistac	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Alumnos, padres de familia y profesores
13-jun	Escuela Los Pequeñines	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Coordinadores
14 y 21-jun (2 ocasiones)	Escuela Primaria Lic. Eduardo Novoa	Distrito Federal	Curso	Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica	Docentes
16-jun	Colegio Wisconsin	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Alumnos
16 al 17-jun	Secretaría de Educación Básica	Nayarit	Curso	Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica	Docentes
17-jun	Asociación Nacional para la Protección de los Derechos Humanos y la Vigilancia Permanente de la Aplicación Ley, A. C.	Michoacán	Curso	Derechos Humanos de las y los jóvenes	Alumnos
17-jun	Asociación Nacional para la Protección de los Derechos Humanos y la Vigilancia Permanente de la Aplicación Ley, A. C.	Michoacán	Curso	Derechos Humanos de las y los niños	Alumnos

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
17-jun	Asociación Nacional para la Protección de los Derechos Humanos y la Vigilancia Permanente de la Aplicación Ley, A. C.	Michoacán	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Alumnos
18-jun (2 ocasiones)	Escuela Secundaria General Ricardo Flores Magón	Estado de México	Curso	Docencia y Derechos Humanos	Docentes
19 y 23-jun (2 ocasiones)	Escuela La Casita	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Profesores y directivos
19-jun (2 ocasiones)	Escuela Secundaria Moisés Sáenz	Estado de México	Curso	Docencia y Derechos Humanos	Docentes
25-jun	Centro Latinoamericano	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Directivos

## Educación media

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
13-jun	CONALEP	Estado de México	Curso	Derechos Humanos de los niños y las niñas	Docentes
20-jun	CONALEP	Estado de México	Curso	Docencia y Derechos Humanos	Docentes

## Educación superior

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
13-jun	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Diplomado	Derechos Humanos	Comunidad

## Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
2-jun	Organización Mexicana de la Juventud, A. C.	Puebla	Curso	Derechos Humanos de las y los jóvenes	Jóvenes

## Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
12-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Estado de México	Conferencia	Los Derechos Humanos y el uso legítimo de la fuerza	Personal de esa Secretaría
20-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Tlaxcala	Conferencia	El ejercicio indebido de la función pública	Integrantes de ONG
25-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Teoría de los Derechos Humanos	Oficiales
23 y 24-jun (2 ocasiones)	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Conferencia	Principios básicos para el empleo de la fuerza	Personal de esa Secretaría

**Servidores públicos (seguridad pública)**

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
2-jun	H. Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl	Estado de México	Curso	Concepto y fundamento de los Derechos Humanos	Agentes
3-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Elementos
3-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Introducción al estudio de los Derechos Humanos	Elementos
9 y 16-jun (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Concepto y fundamento de los Derechos Humanos	Policías y elementos de seguridad pública
10-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos en el procedimiento de detención	Personal de tropa de esa Secretaría
12 al 13-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Coahuila	Curso	Derechos Humanos en el procedimiento de detención	Personal de esa Secretaría
17-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Nuevo León	Curso	Formación de instructores en Derechos Humanos	Mandos
17-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Estado de México	Conferencia	Uso de la fuerza en operaciones policiales	Servidores públicos
19 al 20-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Querétaro	Curso	Los Derechos Humanos en la detención	Policías
23-jun	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Teoría de los Derechos Humanos	Policías
23 y 24-jun (2 ocasiones)	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Curso	Principios básicos para el empleo de la fuerza	Personal de esa Secretaría
24-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Análisis de la Recomendación 39/2006	Policías

**Servidores públicos (procuración de justicia)**

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
5-jun	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Atención a víctimas de delitos	Ministerios públicos
5-jun	Procuraduría General de la República	Puebla	Curso	Derechos Humanos y procuración de justicia	Personal de esa Secretaría
5 y 6-jun (2 ocasiones)	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Puebla	Curso	Procuración de justicia y Derechos Humanos	Policías
10-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Personal de esa Secretaría
10-jun	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos en materia de procuración de justicia federal	Ministerios públicos
11-jun	Procuraduría General de la República	Colima	Seminario	El ejercicio de los derechos de las víctimas	Servidores públicos
12-jun	Procuraduría General de la República	Colima	Curso	Derechos Humanos en materia de procuración de justicia federal	Servidores públicos

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
12 y 13-jun (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Puebla	Curso	Derechos Humanos y procuración de justicia	Policías
24-jun	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	procuración de justicia y Derechos Humanos	Ministerios públicos

## Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
6 al 19-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Tabasco	Seminario	Las medidas y las formas alternativas de justicia	Personal de esa Secretaría

## Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
2, 3 y 4-jun (3 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación de vulnerabilidad	Coordinadores
3-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Coahuila	Coahuila	Conferencia	Derechos Humanos de los pacientes	Servidores públicos
9-jun	Instituto Mexicano del Seguro Social	Estado de México	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Directores
10-jun	Instituto Mexicano del Seguro Social	Estado de México	Curso	Adultos mayores, discapacidad y migrantes	Directores
11-jun	Instituto Mexicano del Seguro Social	Estado de México	Curso	Derechos de las niñas, los niños y adolescentes	Directores
20-jun	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	Distrito Federal	Curso	Curso básico de Derechos Humanos	Personal de esa Secretaría

## Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
16 al 17-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Curso	Atención a víctimas de delitos	Personal
17-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Curso	Acción de inconstitucionalidad	Personal

## Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
12 y 13-jun (2 ocasiones)	H. Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur	Baja California Sur	Curso	Cuerso básico de Derechos Humanos	Servidores públicos

**Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)**

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
3-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Conferencia	Derechos Humanos y salud	Integrantes de ONG
4-jun	Asociación de Derechos Humanos y Asesoría Jurídica para la Ayuda Ciudadana, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos de las y los niños	Integrantes de ONG
10-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua	Chihuahua	Curso	Derechos de las y los niños	Representantes de ONG
10-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua	Chihuahua	Curso	Participación de la sociedad civil	Representantes de ONG
10-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua	Chihuahua	Curso	Violencia familiar y Derechos Humanos	Representantes de ONG
10-jun	El Barzón Movimiento Jurídico Nacional, A. C.	Veracruz	Curso	Fortalecimiento a ONG	Integrantes de ONG
10-jun	Red del Adulto Mayor, A. C.	Morelos	Curso	Derechos Humanos de las personas adultas mayores	Integrantes de ONG
12-jun	Confederación Latina de Derechos Humanos y Protección Familiar, A. C.	Baja California	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes de ONG
12-jun	Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Curso	Formación de promotores en Derechos Humanos	Integrantes de ONG
13-jun	Centro de Integración Juvenil, A. C.	Tamaulipas	Curso	Derechos Humanos de las y los jóvenes	Integrantes de ONG
13-jun	Centro de Integración Juvenil, A. C.	Tamaulipas	Curso	Violencia familiar y Derechos Humanos	Integrantes de ONG
13-jun	Confederación Latina de Derechos Humanos y Protección Familiar, A. C.	Baja California	Curso	Participación de la sociedad civil	Integrantes de ONG
13-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Hidalgo	Hidalgo	Conferencia	Discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad	Integrantes de ONG
16-jun	Órgano Internacional de los Derechos Humanos, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de las personas adultas mayores	Integrantes de ONG
17-jun	Central Reivindicatoria de Acción Social, A. C.	Distrito Federal	Curso	Fortalecimiento a ONG	Integrantes de ONG
19-jun	Fundación del Órgano Internacional de los Derechos Humanos, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos de las y los niños	Integrantes de ONG
20-jun	Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos de las personas adultas mayores	Integrantes de ONG

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
20-jun	Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos, A. C.	Tamaulipas	Curso	Derechos de las personas adultas mayores	Integrantes de ONG
20-jun	Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos, A. C.	Tamaulipas	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes de ONG
20-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca	Oaxaca	Curso	Formación de promotores en Derechos Humanos	Integrantes de ONG
20-jun	Coordinación Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca	Oaxaca	Conferencia	Funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Integrantes de ONG
23-jun	Fundación del Órgano Internacional de los Derechos Humanos, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos de las personas con discapacidad	Integrantes de ONG

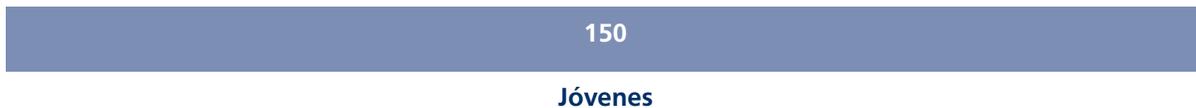
## Educación

### Participantes en las 43 actividades



## Grupos en situación vulnerable

### Participantes en la actividad



## Servidores públicos

Participantes en las 42 actividades



## Organizaciones sociales

Participantes en las 22 actividades





# Publicaciones

## A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Revista	<i>Gaceta 208 (noviembre, 2007)</i>	3,000
Revista	<i>Gaceta 209 (diciembre, 2007)</i>	3,000
Revista	<i>Derechos Humanos México, año 2, número 5</i>	1,000
Libro	<i>Recomendaciones generales 1/2001 a 14/2007</i>	1,000
Libro	<i>Mecanismos nacionales de monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i>	2,500
Folleto	<i>Ven a conocernos. Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia</i>	1,000
Tríptico	<i>Rescatemos a la familia y sus valores</i>	1,000
Trípticos (32)	<i>Las familias pequeñas y las familias grandes... sin violencia viven mejor</i>	32,000 (1,000 de c/u)
Cuadrípticos (32)	<i>Las familias pequeñas y las familias grandes... sin violencia viven mejor</i>	32,000 (1,000 de c/u)
<b>Total</b>		<b>76,500</b>

## B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	1,040
Cartillas	Varios títulos	7,166
Cuadernos	<i>¡Me entretengo y aprendo!</i>	500
Cuadrípticos	Varios títulos	4,500
Dípticos	<i>Los Derechos Humanos de las mujeres</i>	9,350
Discos compactos	Varios títulos	7,708
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores, 8a. reimpresión</i>	2,090
Folletos	Varios títulos	7,094
Gacetas	Varios números	5,036
Informes	Varios títulos	304
Libros	Varios títulos	6,371
Manuales	Varios títulos	1,002
Memoramas	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños. Memoria (caja con 32 tarjetas) 5a. reimpresión / 2a. edición</i>	1,490
Revista	Varios números	698
Tarjeta	<i>Mamá no me grites, humilles, ignores, pegues, mejor ámame</i>	250
Trípticos	Varios títulos	79,863
Videos	<i>Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica. Tomos I al VI</i>	1
<b>Total</b>		<b>134,463</b>

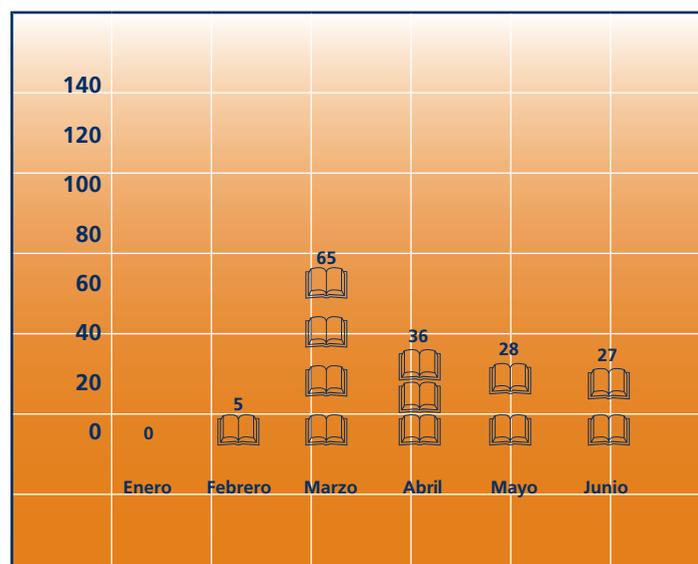
# Biblioteca

## A. Incremento del acervo

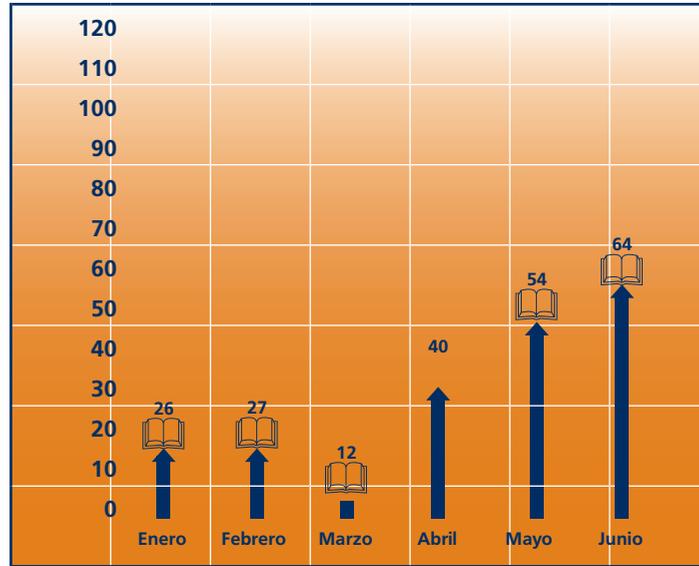


## B. Compra, donación, intercambio y depósito

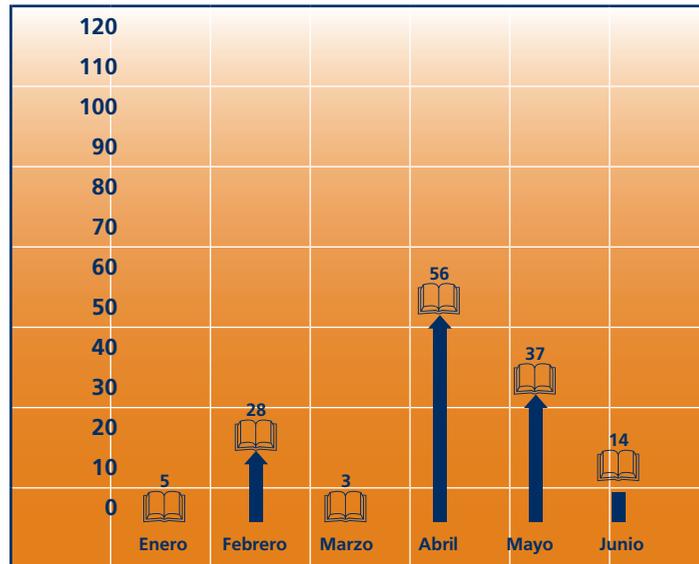
### a. Compra



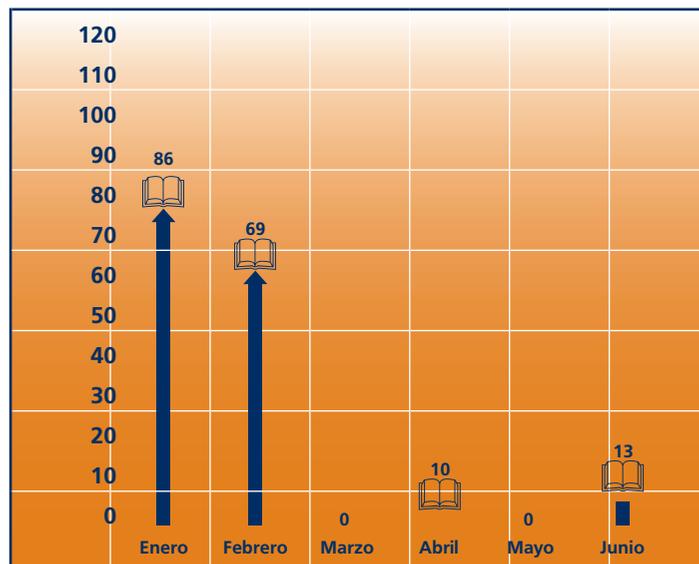
## b. Donación



## c. Intercambio



## d. Depósito



# Transparencia

## A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Junio	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	38
Información recibidas	41
Información contestadas	31

## B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2008/73	Segunda Visitaduría	Solicita los siguientes documentos de la Recomendación 121/2005: – Escrito de queja. – Informes de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz con sus respectivos anexos. – Copia del acuerdo dictado por la Comisión Nacional y enviado a la Comisión Estatal de Veracruz, sobre la resolución que recayó. – La notificación del acuerdo al quejoso. – El recurso de queja. – El acuerdo que se impugnó a través del recurso de queja. – Las documentales en donde la autoridad demandada acredita el cumplimiento objeto de la demanda.	Información proporcionada  Información clasificada como confidencial o reservada
2008/81	Primera Visitaduría Segunda Visitaduría Quinta Visitaduría	Solicita copia simple de la totalidad de las fojas que integran los siguientes expedientes que fueron tramitados en este Organismo Nacional: 2006/1012/Q, 2006/1160/2/Q, 2005/1278/AGS/2/SQ, 2005/1466/JAL/2/SQ, 2006/1533/2/Q, 2006/1581/2/Q, 2006/156515/Q, 2006/1581/2/Q, 2005/1889/DF/21/SQ, 2005/2070/CHIH/2/SQ, 2005/2116/QROO/2/SQ, 2005/2141/DF/2/SQ, 2005/2143/MEX/2/SQ, 2005/2367/MICH/2/SQ, 2005/2685/2/Q, 2005/386/COAH/2/SQ, 2004/3178/DF/2/SQ, 2004/2607/MICH/2/SQ, 2004/2275/DF/1/SQ, 2004/2126-2, 2004/2227/MEX/2/SQ, 2004/3035/MEX/2/SQ, 2004/2321/AGS/2/SQ, 2004/1138-2, 2004/3076/DF/2/SQ, 2004/1048, 2004/2324/JAL/2/SQ, 2004/3791/HGO/2/SQ, 2004/1807-2, 2004/3536/DF/2/SQ, 2004/1109-2, 2002/361, 2001/1902, 2001/22, 2001/2357, 2001/737, 2001/1566, 2002/1425, 2001/1579, 2002/2626, 2003/3242-2, 2004/851-2.	Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2008/85	Dirección General de Quejas y Orientación Segunda Visitaduría	Solicita la siguiente información: 1. El número de quejas presentadas en las que se señalan como autoridades responsables de violación de Derechos Humanos a efectivos de la Sedena y de la Secretaría de Marina. 2. El tipo de conclusión de las quejas (en su modalidad). 3. Militares o efectivos de la marina que fueron sancionados por las violaciones o delitos señalados en las quejas. 4. El número de quejas en las cuales se ha solicitado la reparación del daño. 5. El número de quejas en las cuales se encuentran como presuntos responsables a la Sedena o a la Secretaría de Marina en el trayecto de la investigación. Esto aún cuando el quejoso no tuviera conocimiento de ello en la queja inicial y el dato se desprendiera de la investigación que realizó la CNDH. 6. El número de recomendaciones emitidas (número y año) en contra de la Sedena y la Marina de 1990 a la fecha.	Información proporcionada  Orientación a la unidad de enlace competente
2008/91	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita el directorio de ONG que contenga los nombres de los representantes, teléfonos y direcciones de todo el país con las que trabaja la Dirección de Enlace a través de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH.	Información proporcionada
2008/100	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: 1. Número total de empleados con el que opera la CNDH en todas sus sedes. 2. Relación del personal en nómina, contratado bajo régimen de estructura que integra la CNDH: número, nombre, cargo y área de adscripción. 3. Relación del personal contratado bajo régimen de honorarios y que colabora en la CNDH: número, nombre, cargo y área de adscripción. 4. Relación del personal que integra el servicio profesional de carrera: número y nombres.	Información proporcionada
2008/105	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información relativa al caso de una mujer que fue violada, a quien no se le permitió practicar el aborto.	Falta de interés del solicitante
2008/106	Primera Visitaduría	Solicita copias certificadas de todo lo actuado dentro de la queja registrada con el folio número 44319.	Falta de interés del solicitante
2008/107	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber cuáles son las entidades federativas que más violaciones a Derechos Humanos presentan hacia las mujeres por agentes del estado.	Falta de interés del solicitante
2008/109	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información relativa a una demanda.	Falta de interés del solicitante
2008/115	Unidad de Enlace de Transparencia	Contenido en formato electrónico del estudio realizado en 1999 por el doctor Raúl Soriano Rojas.	Falta de interés del solicitante
2008/117	Secretaría Ejecutiva Tercera Visitaduría	Solicita el informe que rindió la CNDH al Comité en contra de la Tortura de la ONU en noviembre de 2006.	Falta de interés del solicitante
2008/123	Oficialía Mayor	Solicita copia certificada del contrato de arrendamiento celebrado entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la empresa arrendadora Expreso de Linares, S. A. de C. V., así como copia certificada de los recibos de pago que mensualmente expide el arrendador a la CNDH.	Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2008/132	Dirección General de Quejas y Orientación Primera Visitaduría	Solicita saber: 1. Cuántas quejas a partir de la promulgación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (7 de noviembre de 1996) se han recibido por violación a Derechos Humanos en la que se encuentre involucrado(s) en el expediente de la causa penal, la figura del o (los) testigo(s) protegido(s). 2. Total de los casos antes solicitados, cómo ha resuelto esta Comisión y proporcione en formato digital los cinco casos de mayor trascendencia política y de mayor violación a Derechos Humanos que se hayan presentado durante los últimos cinco años. 3. Se le informe si las quejas antes referidas y si las Recomendaciones de esta Comisión influyeron y en qué sentido para que se dictara la sentencia correspondiente en el expediente de la causa (los cinco casos específicos solicitados).	Información proporcionada
2008/133	Primera Visitaduría	Desea consultar los informes 305.42/C666P/22809 y 305.42/M5825/2004-05/21782-83 relacionados con la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/136	Quinta Visitaduría	En el comunicado de prensa CGCP/032/08, de fecha 24/02/08, se informa que la CNDH hizo un enérgico llamado a las autoridades federales y locales del trabajo y previsión social, de procuración y justicia y del Instituto Nacional de Migración para que emprendan acciones para resolver esas formas de explotación laboral; por este medio solicita se le informe con exactitud cuáles son las autoridades a quienes se les pidió resolvieran dicha situación de explotación y la respuesta de estas autoridades.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
2008/137	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le informe el número de casos que ha conocido la CNDH sobre cuasi esclavitud, esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud (prostitución infantil, explotación de trabajo infantil, servidumbre por deudas, trata de personas, trabajo forzoso y demás, de los cuales tenga conocimiento). Además, desea saber si los procedimientos de queja han tenido eco en las autoridades responsables.	Información proporcionada
2008/139	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la siguiente información: 1. Quejas que personal militar ha presentado en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. 2. ¿Cuáles son los motivos por los que se han elevado o interpuesto dichas quejas? 3. ¿Cuál es la solución a la que ha arribado la CNDH? 4. ¿En qué casos la Secretaría de la Defensa Nacional no ha presentado el informe correspondiente?	Imposibilidad material para proporcionar la información No se encontró la información
2008/144	Dirección General de Planeación y Análisis	Solicita saber cuál es la situación actual en la que se encuentran los Derechos Humanos en nuestro país.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/146	Cuarta Visitaduría	Desea información acerca de los presos indígenas que hay en el país y que la CNDH les está dando seguimiento.	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/147	Tercera Visitaduría	Solicita le sean facilitados los datos generales de los casos de tortura física a reos en cárceles en el estado de Sinaloa.	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/148	Comité de Información	Solicita la siguiente información: ¿Se considera que se están violando los Derechos Humanos de los individuos al obtener una prueba de ADN para la creación de un banco genético? De ser afirmativo, ¿cuáles?	Imposibilidad material para proporcionar la información No se encontró la información
2008/150	Oficialía Mayor	Solicita la remuneración neta mensual y anual de cada uno de los servidores públicos que conformaban la Primera Visitaduría en el año de 2007, incluyendo estímulos y otras prestaciones monetarias que hayan recibido en ese periodo.	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2008/151	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la siguiente información: 1. El número total de quejas que se han presentado a la CNDH respecto a la violación de Derechos Humanos de parte de efectivos militares en todo el país en los años 2006, 2007 y los primeros meses de 2008, específicamente relacionadas con operaciones y combate al narcotráfico. 2. Los pasos que toma la CNDH al recibir este tipo de quejas.	Información proporcionada  Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/152	Centro Nacional de Derechos Humanos	Desea saber la forma en que pudiera adquirir en forma física dos ejemplares del libro denominado <i>Transparencia y rendición de cuentas en la CNDH, así como su función transversal de control en la administración pública</i> .	Información proporcionada
2008/153	Primera Visitaduría Secretaría Ejecutiva	Solicita información relativa a los derechos que tienen "los discapacitados" al conducir vehículos automotores.	Información proporcionada
2008/156	Primera Visitaduría Segunda Visitaduría Oficialía Mayor	Solicita los programas de las capacitaciones que ha recibido el personal de la CNDH respecto a los Derechos Humanos de las mujeres, de 2000 a la fecha. Asimismo, solicitó las evaluaciones de dichas capacitaciones y el perfil y número de los beneficiarios, desglosado por sexo.	Información proporcionada
2008/157	Secretaría Técnica de Presidencia	Solicita la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia en contra de la Asamblea Legislativa del D. F. por la aprobación de la despenalización por interrupción del embarazo, interpuesta por el Presidente de la CNDH.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/158	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita las versiones estenográficas de todas las reuniones que ha tenido el Consejo Consultivo de la CNDH entre noviembre de 2007 y lo que va de 2008 (ordinarias y extraordinarias). Asimismo, solicita los acuerdos que haya alcanzado el Consejo en este periodo de tiempo.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH  No se encontró la información
2008/168	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita copia simple de los informes individuales que reportan los investigadores adscritos al Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) durante el periodo del 1 de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008.	Información proporcionada
2008/171	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita saber si "La Paca", quien salió del reclusorio dos años después de que debió haber salido, presentó una queja y, en su caso, qué actuaciones realizó este Organismo Nacional.	Información proporcionada
2008/174	Oficialía Mayor	Desea saber si la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como Organismo Autónomo, paga a la Tesorería del Distrito Federal el impuesto sobre nóminas establecido en el artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal.	Información proporcionada

## C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Junio	
Recursos	Núm.
En trámite	1
Recibidos	0
Resueltos	0

# Programa de Supervisión Penitenciaria

## Centros visitados

Núm.	Estado	Municipio	Centro
1	Tabasco	Cárdenas	Centro de Readaptación Social
2	Tabasco	Comalcalco	Centro de Readaptación Social
3	Tabasco	Huimanguillo	Centro de Readaptación Social
4	Tabasco	Macuspana	Centro de Readaptación Social
5	Tabasco	Tenosique	Centro de Readaptación Social
6	Tabasco	Villahermosa	Centro de Readaptación Social
7	Tabasco	Balancán	Cárceles Municipales
8	Tabasco	Centla	Cárceles Municipales
9	Tabasco	Cunduacán	Cárceles Municipales
10	Tabasco	Emiliano Zapata	Cárceles Municipales
11	Tabasco	Jalapa	Cárceles Municipales
12	Tabasco	Jalpa de Méndez	Cárceles Municipales
13	Tabasco	Jonuta	Cárceles Municipales
14	Tabasco	Nacajuca	Cárceles Municipales
15	Tabasco	Paraíso	Cárceles Municipales
16	Tabasco	Tacotalpa	Cárceles Municipales
17	Tabasco	Teapa	Cárceles Municipales
18	Tabasco	Villahermosa	Centros de Internamiento para Adolescentes (varonil y femenil)
19	Tabasco		Agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
20	Tabasco		Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

Núm.	Estado	Municipio	Centro
21	Tabasco	Villahermosa	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
22	Tabasco	Balancán	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
23	Tabasco	Cárdenas	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
24	Tabasco	Centla	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
25	Tabasco	Comalcalco	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
26	Tabasco	Cunduacán	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
27	Tabasco	Emiliano Zapata	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
28	Tabasco	Huimanguillo	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
29	Tabasco	Jalapa	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
30	Tabasco	Jalpa de Méndez	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
31	Tabasco	Jonuta	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
32	Tabasco	Macuspana	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
33	Tabasco	Nacajuca	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
34	Tabasco	Paraíso	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
35	Tabasco	Tacotalpa	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
36	Tabasco	Teapa	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
37	Tabasco	Tenosique	Separos de Seguridad Pública y de los Juzgados Calificadores
38	Tabasco	Villahermosa	Casa-Hogar "Isabel Parra" (dependiente del DIF)
39	Tabasco	Villahermosa	Centro de Atención Integral para Menores y Adolescentes (dependiente de la PGJ)
40	Tabasco	Villahermosa	Hospital de Salud Mental (dependiente de la Secretaría de Salud)

Núm.	Estado	Municipio	Centro
41	Tabasco	Villahermosa	Residencia del Anciano "Casa del Árbol" (dependiente del DIF)
42	Oaxaca	Oaxaca	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca
43	Morelos		Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos
44	Morelos	Atlacholoaya	Centros de Readaptación Social (varonil y femenil)
45	Sinaloa	Badiraguato	Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
46	Sinaloa	Mocorito	Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito



# ACTIVIDADES

GACETA 215 • JUNIO/2008 • CNDH



# Actividades de la CNDH

---

## ■ Primera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VIH/SIDA

- **Curso sobre Discriminación, Derechos Humanos y Salud: el Caso del VIH/SIDA, en Durango**

El Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, impartió el Curso sobre Discriminación, Derechos Humanos y Salud: el Caso del VIH/SIDA.

El evento se llevó a cabo en las aulas de la Subdirección de Enseñanza de la Secretaría de Salud del Estado de Durango, el 5 de junio de 2008.

El Director del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, licenciado Ricardo Hernández Forcada, impartió el curso a personal de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Educación Pública, de Servicios de Salud Municipal y a miembros de ONG. En dicho curso, el licenciado Hernández Forcada ofreció un completo panorama sobre las diversas violaciones a los Derechos Humanos que se cometen en contra de las personas que viven con VIH, así como el papel fundamental que juega el prejuicio. Hizo un llamado a respetar y promover el respeto de los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o SIDA. Al curso asistieron 40 personas, de las cuales 38 son servidores públicos y dos miembros de ONG.

- **Curso-Taller Respuestas Compartidas: Taller para la Creación de Redes de Trabajo en Materia de VIH/SIDA y Derechos Humanos, en Durango**

El Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, impartió el Curso-Taller Respuestas Compartidas: Taller para la Creación de Redes de Trabajo en Materia de VIH/SIDA y Derechos Humanos.

El evento se llevó a cabo el 6 de junio de 2008, en las aulas de la Subdirección de Enseñanza de la Secretaría de Salud del Estado de Durango.

En el evento, que contó con la participación de los servicios de salud del estado, además de partir del panorama epidemiológico de la entidad, el personal del Programa de VIH/SIDA ofreció un marco conceptual sobre los Derechos Humanos, los derechos de las personas que viven con VIH/SIDA, así como las principales formas de violación a sus derechos fundamentales. Se pudo identificar que la base de las violaciones a los Derechos Humanos son el estigma y los prejuicios, como

el machismo, la homofobia, el clasismo y, en ocasiones, el racismo. A partir del diagnóstico que sobre el tema que elaboró la CNDH, se procedió a identificar los retos particulares en el estado de Durango y se propuso realizar una serie de trabajos conjuntos entre organismos de la sociedad civil, Comisiones de Derechos Humanos e instituciones públicas, para prevenir las violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en esa entidad. El evento contó con la participación de 40 personas, de las cuales 35 son servidores públicos y cinco activistas y público en general.

- **Impartición de una plática sobre “Derechos Humanos, estigma y discriminación”, dirigida a Madres y Padres por la Diversidad Sexual, en el Distrito Federal**

El 10 de junio de 2008, Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impartió una plática sobre “Derechos Humanos, estigma y discriminación”, al grupo de Madres y Padres por la Diversidad Sexual.

En la plática, el licenciado Héctor Eloy Rivas Sánchez, Subdirector del Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ilustró al grupo sobre el grave problema de Derechos Humanos y salud pública que representa la homofobia, particularmente en materia de VIH/SIDA. Se puso de manifiesto cómo, de acuerdo con Onusida, estos prejuicios alejan a la población de la prevención, la atención y el tratamiento del VIH, además de conllevar diversas violaciones a los Derechos Humanos. El evento contó con la participación de 20 personas, padres de familia y sus hijos.

- **Curso Derechos Humanos y VIH/SIDA, en Tlaxcala**

El 19 de junio de 2008, el Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en conjunto con el Centro de Información y Diagnóstico del SIDA del Estado de Tlaxcala, impartió el curso Derechos Humanos y VIH/SIDA.

El Subdirector del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, licenciado Héctor Eloy Rivas Sánchez, impartió el curso, mediante el cual presentó a los asistentes las formas como el *Ombudsman* Nacional puede apoyar a las personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, para que conozcan sus derechos y los hagan valer. Se hizo un breve recorrido por los derechos más relevantes en relación con las personas que viven con el VIH, mismos que se encuentran reconocidos en los marcos jurídicos nacional e internacional. En el evento participaron 40 jóvenes de entre 16 y 18 años.

- **Curso-Taller Discriminación, Derechos Humanos y Salud: el Caso VIH/SIDA, en Querétaro**

El 19 de junio de 2008, personal del Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, impartió el Curso-Taller Discriminación, Derechos Humanos y Salud: el Caso VIH/SIDA, en la Universidad Contemporánea de la ciudad de Santiago de Querétaro.

El Director del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, licenciado Ricardo Hernández Forcada, en coordinación con Juan Alfonso Torres Sánchez, impartieron el Curso-Taller Discriminación, Derechos Humanos y Salud: el Caso VIH/SIDA, donde los asistentes identificaron los diversos elementos que contribuyen al estigma y la discriminación hacia las personas que viven con el VIH, y se reflexionó sobre los Derechos Humanos en relación con esta población, a partir de los marcos jurídicos nacional e internacional. Además, se llevaron a cabo una serie de técnicas participativas orientadas a reflexionar sobre el papel que juegan las representaciones negativas hacia el VIH/SIDA en las violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA.

En el evento participaron 46 personas: 27 servidores públicos y 19 activistas y público en general.

- **Curso-Taller Respuestas Compartidas: Taller para la Creación de Redes de Trabajo en Materia de VIH/SIDA y Derechos Humanos, en Querétaro**

El 20 de junio de 2008, el Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, impartió el Curso-Taller Respuestas Compartidas: Taller para la Creación de Redes de Trabajo en Materia de VIH/SIDA y Derechos Humanos.

En el evento, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, ofreció un amplio panorama sobre las principales formas de violación a los Derechos Humanos hacia las personas que viven con VIH en general. Más adelante, en conjunto con los diversos actores que atienden a personas que viven con VIH/SIDA en la entidad (personal de salud, educadores, personal de la Comisión Estatal y miembros de la sociedad civil organizada) se elaboró un diagnóstico y se realizó una serie de propuestas de trabajo conjunto para prevenir las violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH en esa entidad. El evento contó con la participación de 47 personas, de las cuales 31 son servidores públicos y 16 activistas y público en general.

- **Reunión de trabajo en el poblado del Cardonal, Hidalgo**

Por invitación de las ONG Hñañhu Batsy de San Andrés Daboxtha, A. C.; Fondo para Niños México, A. C., y la Radio Comunitaria La Voz del Pueblo Hñañhu y Ya Batsi To´mi Ri mfats´i, A. C., el 28 de junio de 2008 el Programa de VIH/SIDA de la CNDH sostuvo una reunión de trabajo en el poblado del Cardonal, Hidalgo.

El Director del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, licenciado Ricardo Hernández Forcada, y Juan Alfonso Torres Sánchez, sostuvieron reuniones de trabajo con las ONG, para la evaluación de materiales de prevención de VIH/SIDA y Derechos Humanos, para la población indígena hñañhu del Cardonal, Hidalgo.

La organización Ya Batsi To´mi Ri mfats´i, A. C., presentó un diagnóstico que se realizó entre 36 jóvenes indígenas, donde el punto más sobresaliente fue el resultado que arrojó, donde se puede apreciar que este grupo en particular desconoce, en buena medida, su propia vulnerabilidad ante el VIH; asimismo, la organización resaltó la necesidad de recibir capacitación en materia del VIH y los Derechos Humanos, compromiso que asumió la CNDH en conjunto con las organizaciones civiles.

## ■ Tercera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

- **Visitas de supervisión y apoyo a los estados de Tabasco, Oaxaca, Morelos y Sinaloa**

Durante el mes que se informa se realizaron visitas de supervisión a diversos lugares de detención del estado de Tabasco, con el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad.

Como parte de esta labor conjunta se efectuaron recorridos y entrevistas con servidores públicos e internos, en los Centros de Readaptación Social ubicados en Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana, Tenosique y Villahermosa; en las Cárceles Municipales de Balancán, Centla, Cunduacán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa y Teapa, así como en los Centros de Internamiento para Adolescentes (varonil y femenino) en la ciudad de Villahermosa.

Las actividades del Mecanismo Nacional incluyeron visitas a Agencias del Ministerio Público y al Centro de Arraigo, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco (PGJ), así como a los separos de Seguridad Pública y a los Juzgados Calificadores ubicados en Villahermosa y en los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Además de los lugares de detención ya mencionados, también se visitaron las siguientes instituciones de la entidad: Casa-Hogar "Isabel Parra" (dependiente del DIF); Centro de Atención Integral para Menores y Adolescentes (dependiente de la PGJ); Hospital de Salud Mental (dependiente de la Secretaría de Salud) y Residencia del Anciano "Casa del Árbol" (dependiente del DIF), todos ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Por otra parte, el 18 de junio se capacitó al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca para la aplicación de la *Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria* en esa entidad. Lo anterior con el propósito de que los Visitadores que participan en dicha labor cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo la supervisión.

De igual manera, se otorgó el apoyo necesario a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Morelos, el día 24, y de Sinaloa, el 30, a fin de aplicar la mencionada *Guía Nacional* en diversos establecimientos carcelarios, habiéndose visitado los Centros de Readaptación Social Varonil y Femenil de Atlacholaya, en el estado de Morelos, así como los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito ubicados en Badiraguato y Mocorito, en el estado de Sinaloa.

Finalmente, a efecto de promover y divulgar la cultura sobre el respeto a los Derechos Humanos en los centros de detención visitados, durante el mes se distribuyeron 250 folletos.

## ■ Cuarta Visitaduría General

### • Visita de defensa y promoción de los Derechos Humanos en comunidades indígenas del Estado de Colima

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Cuarta Visitaduría, realizaron una visita a las comunidades indígenas de Suchitlán, Armería, Cerro de Ortega y Colonia Solidaridad, ubicadas en los municipios de Comala, Armería, Tecomán y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima. Se atendió a comunidades con población hablante de lengua náhuatl principalmente, realizándose acciones de difusión y defensa de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas. La visita se realizó del 20 al 23 de junio del año en curso; se atendió a 349 personas, y se recabaron cuatro quejas por desabasto de medicamentos en el centro de salud y falta de atención oportuna a casos de emergencia; falta de infraestructura hidráulica para el abasto de agua potable e insalubridad de sus instalaciones; falta de apoyo del Programa Oportunidades, y abuso de autoridad por parte de elementos de policía de la Procuraduría General de Justicia del estado.

Durante el recorrido estuvieron presentes el licenciado Enrique García González, Presidente del Organismo Local; la licenciada Armida Zepeda Mesina, el licenciado Eleazar Mendoza López y Ernesto Guerrero Rodríguez, quienes realizaron el enlace en cada una de las comunidades visitadas.

También se desarrollaron talleres que abordaron los siguientes temas fundamentales: "Aspectos generales de derechos de libertad religiosa", donde se analizaron los artículos 24 y 130 de la Constitución; la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, y los instrumentos internacionales que reconocen y garantizan este derecho, entre los que se destacó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundada en la Religión o las Convicciones.

#### Instituciones y organismos involucrados

1.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Cuarta Visitaduría
2.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima
3.	Organismos No Gubernamentales vinculados a materia indígena: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suchitlán Vive, A. C.</li> <li>• Consejo Estatal de ONG</li> <li>• Comité de Defensa Popular, A. C.</li> </ul>

#### Comunidades atendidas

Comunidad	Municipio	Población		Total de viviendas particulares	Ocupante de viviendas	
		Total	Indígena			
	Comala	19,495	68	4,883	19,350	
1.	Suchitlán	" "	4,083	19	959	4,083
	Armería	132,273	574	35,210	129,806	
2.	Armería	" "	" "	" "	" "	
	Tecomán	98,150	714	24,239	97,795	
3.	Cerro de Ortega	" "	5,214	32	1,290	5,206
	Villa de Álvarez	100,121	358	27,055	100,033	
4.	Colonia Solidaridad	" "	S/D	S/D	S/D	S/D

S/D: Sin Datos

## Quejas recibidas

Comunidad		Municipio	Motivo de las quejas	Autoridad presuntamente responsable
1.	Suchitlán	Comala	Desabasto de medicamento en el centro de salud y falta de atención oportuna a casos de emergencia.	Secretaría de Salud del Estado de Colima
2.	Suchitlán	Comala	Falta de infraestructura hidráulica para el abasto de agua potable e insalubridad de sus instalaciones.	Comisión Nacional del Agua, Gobiernos estatal y municipal
3.	Cerro de Ortega	Tecomán	118 beneficiarias del Programa Oportunidades no han recibido el apoyo desde enero de 2008, sin explicación alguna.	Sedesol, Programa Oportunidades
4.	Cerro de Ortega	Tecomán	Abuso de autoridad por parte de elementos de policía, de la Procuraduría General de Justicia del estado.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima

## Temas brindados en capacitación

Temas	
1.	Derechos de la niñez indígena
2.	Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas
3.	Derechos de libertad religiosa

## Atención en capacitación

Se atendió a 349 personas durante el recorrido

Número de capacitaciones impartidas	Población atendida		Número de personas
1	Adultos	Pobladores de la comunidad de Suchitlán	210
1	Adultos	Autoridades, pobladores de la localidad y estudiantes de bachillerato	70
1	Adultos	Pobladores integrantes de la organización Comité de Defensa Popular, A. C.	60
1	Adultos	Pobladores de la colonia Solidaridad	9
<b>Total: 4</b>			<b>Total: 349</b>

## Distribución de materiales de difusión

Nombre del material		Cantidad
1.	Artículo 2o. constitucional	300
2.	Convenio 169 de la OIT	300
3.	Derechos de la niñez indígena	300
4.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	200
5.	¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?	200
6.	¿Cómo presentar una queja?	200
<b>Total:</b>		<b>1,500</b>



Plática en la localidad de Suchtlán, municipio de Comala.



Plática en la localidad de Cerro de Ortega, en el municipio de Tecomán.



Plática en la colonia Solidaridad, en el municipio de Villa de Álvarez.



Plática en el municipio de Armería.

## ■ Quinta Visitaduría General

- Actividades realizadas durante junio de 2008

### Atención al público (orientación)

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	120
Tijuana	En oficina	37
Nogales	En oficina	70
Ciudad Juárez	En oficina	231
Reynosa	En oficina	7
Coatzacoalcos	En oficina	59
Villahermosa	En oficina	29
Tapachula	En oficina	108
San Cristóbal	En oficina	34
Aguascalientes	En oficina	47
Campeche	En oficina	22
<b>Total: 764</b>		

### Visitas a Estaciones Migratorias

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	16
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	16
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	8
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	17
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	20
Coatzacoalcos	Estación migratoria o lugar habilitado	16
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	11
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	27
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	15
Aguascalientes	Estación migratoria o lugar habilitado	7
Campeche	Estación migratoria o lugar habilitado	4
<b>Total: 157</b>		

### Gestiones

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Materia</i>	<i>Total</i>
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención médica	26
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención alimentaria	3
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	6
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	19
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	98
<b>Total: 152</b>			

## ■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH

### DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Clausura del Diplomado en Derechos Humanos. Tercera Generación**

El 13 de junio de 2008, en el Instituto Politécnico Nacional, se llevó a cabo la clausura de las actividades académicas del Diplomado en Derechos Humanos. Tercera generación, que este Organismo Nacional impartió para promover una cultura de respeto y promoción de los Derechos Humanos.

Para ello, personal de la CNDH se coordinó con la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional.

Estuvieron presentes el maestro Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri, Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH; la licenciada Norma Sánchez Lew, Defensora de los Derechos Politécnicos del IPN; el licenciado Jorge Elliot Rodríguez, Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de la CNDH, y el doctor Rogelio Chávez Moreno, Subdirector de Educación Continua de la CNDH.

A la clausura asistieron 200 personas, entre personal docente y directivos.

Con esta ceremonia se concluyeron las actividades académicas del Diplomado en Derechos Humanos. Tercera Generación, que este Organismo Nacional impartió a la Comunidad Politécnica para promover una cultura de respeto y promoción a los Derechos Humanos.

### DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- **Firma de convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales del estado de Morelos**

El 17 de junio de 2008, en las Instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, se llevó a cabo la firma de convenios de colaboración con 30 organizaciones sociales, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y el licenciado Enrique Pimentel González-Pacheco, Director General Adjunto de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales, y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos el ingeniero Fausto Gutiérrez Aragón, Presidente de dicho Organismo Estatal.

Con la firma de estos convenios de colaboración se logra el fortalecimiento del vínculo con las Organizaciones No Gubernamentales de dicha entidad federativa para realizar, de manera coordinada, actividades en materia de capacitación, promoción y defensa de los Derechos Humanos.

- **Entrega de Constancias de Registro ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los Organismos No Gubernamentales del estado de Morelos**

El 17 de junio de 2008, en las Instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, se hizo entrega de Constancias de Registro a 27 organizaciones sociales de esa entidad, con el fin de contar con un Padrón de Organizaciones No Gubernamentales del Estado de Morelos, en el cual se incluyen los nombres de las personas autorizadas para promover quejas en representación de dichas ONG.

A dicho acto asistió el licenciado Enrique Pimentel González-Pacheco, Director General Adjunto de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales de la CNDH.

- **Entrega de Constancias de Registro ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los Organismos No Gubernamentales del Estado de Chihuahua**

El 10 de junio de 2008, en las Instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, se llevó a cabo la entrega de Constancias de Registro a 21 organizaciones sociales de ese estado, para formalizar y fortalecer el vínculo de colaboración en la defensa, promoción y difusión de los derechos fundamentales. En dichas constancias se incluyen los nombres de las personas autorizadas para promover quejas en representación de las ONG estatales.

- **Jornada de Vinculación y Capacitación a Organizaciones Sociales del Estado de Oaxaca**

El 21 de mayo de 2008, en el estado de Oaxaca, se llevó a cabo la Jornada de Vinculación y Capacitación a Organizaciones Sociales del Estado de Oaxaca, que tuvo como finalidad fortalecer los vínculos de colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Entre los principales logros alcanzados se puede mencionar que se dieron a conocer a las ONG del estado de Oaxaca los mecanismos necesarios para trabajar de manera conjunta en favor de los derechos fundamentales, a través de la capacitación, divulgación y defensa de los mismos, con cuatro temas básicos: "Introducción a los Derechos Humanos"; "Discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad"; "Violencia familiar y Derechos Humanos", y "Derechos Humanos y medio ambiente".

- **Cursos de Fortalecimiento a Organizaciones No Gubernamentales**

Los días 2, 4, 10, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21 y 23 de junio de 2008, en las instalaciones de las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Veracruz y Distrito Federal, se impartieron Cursos de Fortalecimiento a ONG, con la finalidad de establecer un canal de comunicación

y sentar las bases para concretar acciones derivadas de los programas específicos de trabajo, para realizar de manera coordinada actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos con las Organizaciones No Gubernamentales de las mencionadas entidades federativas.

Para llevar a cabo lo anterior, personal de la CNDH se coordinó con las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de los estados referidos.

- **Inauguración del Primer Encuentro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil en Morelia, Michoacán**

El 23 de junio de 2008, en la Casa de Gobierno del Estado de Michoacán, tuvo verificativo la inauguración del Primer Encuentro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil en Morelia.

En esa ocasión, personal de la Secretaría Técnica asistió en representación del licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, para informar a las organizaciones civiles asistentes sobre los programas que ofrece la CNDH, para considerarlos en sus programas de trabajo, establecer el canal de comunicación y sentar las bases para concretar acciones derivadas de los programas específicos de trabajo, para realizar de manera coordinada actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos.

En la inauguración estuvieron el Gobernador constitucional del estado de Michoacán, maestro Leonel Godoy Rangel; la Diputada Gabriela Desiree Molina Aguilar, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado; el licenciado Luis Alfonso Rodríguez Nieto, magistrado de la Quinta Sala Penal, en representación personal del maestro Arreola Vega, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del estado; el doctor Alejandro Poiré Romero, Comisionado para el Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación y Presidente del Consejo Técnico Consultivo de la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil; el maestro Fidel Calderón Torreblanca, Secretario de Gobierno; el licenciado Fausto Vallejo Figueroa, Presidente Municipal de Morelia; el ingeniero Luis Mejía Guzmán, Delegado en Michoacán de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el ingeniero Silvano Aureoles Conejo, Senador de la República; la Diputada Federal María Esperanza Morelos Borja, Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, y el licenciado Víctor Manuel Serrato Lozano, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.

## **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS**

- **Firma de un convenio específico de colaboración para actualizar el Sistema Nacional de Precedentes**

En la ciudad de México, Distrito Federal, el 13 de junio de 2008, se firmó un convenio específico de colaboración para actualizar el Sistema Nacional de Precedentes, por parte de los miembros de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH).

Lo anterior tiene como finalidad la actualización del Sistema Nacional de Precedentes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Huma-

nos, debiendo seleccionar las resoluciones de entre las que aparezcan publicadas en los sitios electrónicos de los Organismos asociados de la Federación.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participaron las siguientes personas: su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; el Primer Visitador General, doctor Raúl Plascencia Villanueva; la Segunda Visitadora General, doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave; el Tercer Visitador General, licenciado Andrés Calero Aguilar; el Cuarto Visitador General, licenciado Mauricio Ibarra Romo; el Quinto Visitador General, licenciado Mauricio Farah Gebara; el Secretario Ejecutivo, doctor Javier Moctezuma Barragán; el Oficial Mayor, licenciado Pablo Escudero Morales, y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián. Asimismo, participaron los titulares de las Comisiones Estatales de las entidades federativas siguientes: Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, así como los representantes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de los Estados de Tamaulipas y Veracruz.

- **Entrega de un paquete mobiliario a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala**

El 16 de junio de 2008, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entregó un paquete mobiliario a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

Por parte de la CNDH estuvo presente el licenciado Guillermo Peña Campuzano, y por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala su Presidente, licenciado Ismael Pérez Santacruz, y personal de dicha Comisión.

Con lo anterior se logró un mayor acercamiento con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, así como el apoyo con una herramienta más en las tareas en favor de los Derechos Humanos.

- **XXX Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos**

Los días 26 y 27 de mayo de 2008, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, se llevó a cabo el XXX Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en el que se acordaron, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Se aprobó la conformación de una comisión de trabajo que analice, enriquezca y busque los mecanismos idóneos para fortalecer la propuesta de incorporar la asignatura de Derechos Humanos en los programas de estudio de educación básica a nivel nacional, así como la implementación del programa específico de la FMOPDH en materia educativa para lograr la incorporación de la asignatura de Derechos Humanos en los programas de estudio de educación básica a nivel nacional.
2. Se acordó la realización de cuatro foros regionales de Visitadores de la FMOPDH para el análisis y actualización de los criterios para la integración de quejas. Una vez celebrados los anteriores, se realizará una Reunión Nacional de Visitadores para la homologación de dichos criterios.

3. Se aprobó que la Comisión de Trabajo, de Estudio y Consulta Legislativa de la FMOPDH, coordinada por el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, realice un estudio comparativo del marco normativo de cada Comisión o Procuraduría de Derechos Humanos frente al Estado, y del resultado se generen propuestas.
4. Se acordó la designación de los titulares de las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de Chihuahua y Sinaloa, para ser los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo de Publicaciones y Jornaleros Agrícolas, respectivamente, de la FMOPDH.
5. Se aprobó la creación de una Comisión Temporal, coordinada por el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, auxiliada por los titulares de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos que integran la Zona Norte de la FMOPDH, con la finalidad de presentar propuestas que abarquen las necesidades y la problemática social de los Organismos Públicos de Derechos Humanos, con la finalidad de homologar criterios y llevar a cabo un diagnóstico sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, se tocaron temas de gran importancia, como:

- a) Presentación del Programa contra la Trata de Personas 2008-2009.
- b) Presentación de la propuesta de incorporación de la materia Derechos Humanos a nivel de educación básica.
- c) Experiencias en el estado de Coahuila en la protección de los derechos fundamentales de la segunda generación.
- d) Homologación de criterios para la integración de quejas, experiencias de la Zona Este de la FMOPDH.

Participaron, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián; el Coordinador del Programa contra la Trata de Personas, licenciado Sadot Sánchez Carreño; los licenciados Marie Raquel Ramírez Alexander, Ricardo López Espinosa y Guillermo Peña Campuzano; asimismo, los Presidentes y/o representantes de las Comisiones Estatales de las entidades federativas siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

## ■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos, a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema, tanto desde el punto de vista del derecho como desde una perspectiva interdisciplinaria; el CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

## 1. Investigaciones y proyectos académicos

En este mes el personal académico concluyó los cinco artículos siguientes para su posible publicación en la revista del CENADEH, titulada *Derechos Humanos. México*:

- “El mandato del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa. Naturaleza jurídica y funciones”.
- “La doctrina del margen de apreciación como instrumento de la protección de los Derechos Humanos”.
- “Globalización y debate multicultural. Un nuevo imperativo contemporáneo”.
- “De la esclavitud a la trata de personas”.
- “Derechos del hombre, la defensa de la ley y de la soberanía nacional. El peso de la cultura indígena en el Juárez de Justo Sierra”.

Adicionalmente, el personal académico elaboró seis reseñas para su posible publicación en la revista del Centro Nacional:

- 3 bibliográficas.
- 1 legislativa.
- 2 jurisprudenciales.

Además de la producción que el personal académico ha elaborado para la CNDH, un investigador concluyó un artículo para su publicación por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, titulado “El derecho indiano, prefigurando los Derechos Humanos”, y otro investigador publicó en prensa cinco artículos periódicos.

## 2. Actividades académicas

El personal académico impartió cuatro conferencias en diversos foros nacionales, como diplomados, seminarios y mesas redondas, en instituciones educativas nacionales y dependencias públicas.

Además, dos investigadores tuvieron en total cinco intervenciones en un programa de radio, en donde abordaron temas relacionados con los Derechos Humanos.

El personal académico del CENADEH participó en nueve actividades académicas externas, como docentes y tutores a nivel de licenciatura y posgrado en diversas instituciones académicas, y en conferencias, ponencias, etcétera.

## 3. Programas de formación académica

*a) Máster en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha de España*

Del 23 al 26 de junio de 2008, el doctor Francisco Javier Díaz Revorio, Vicedecano de Enseñanzas Jurídicas y profesor titular de Derecho constitucional en la UCLM, impartió los Módulos XIII y XIV del programa, que corresponden a los cursos “La protección jurisdiccional de los Derechos Humanos” y “Grandes retos de los Derechos Humanos en el siglo XXI”.

*b) Programa de Tutorías para el Doctorado en Derechos Humanos y el Doctorado en Derecho Constitucional*

En este mes siete tutores se entrevistaron, en las instalaciones del Centro, con los alumnos a los que les auxilian en su proyecto de investigación o tesis doctoral, según sea el caso, ya sea como alumnos del Doctorado en Derechos Humanos por la UNED o en el Doctorado en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha de España; en total, en este mes 15 alumnos fueron atendidos.

*c) Maestría en Derechos Humanos que se imparte en colaboración con la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez*

El doctor Francisco Javier Acuña concluyó el programa impartiendo el módulo titulado "Grupos vulnerables".

Durante este periodo, seis profesores se entrevistaron, en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con los alumnos que se encuentran desarrollando su proyecto de tesis.

*d) Maestría en Derechos Humanos que se imparte en colaboración con la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez*

Se concluyó el módulo sobre "Técnicas de investigación aplicadas a los Derechos Humanos", y se dio inicio al módulo sobre "Sujetos y límites de los Derechos Humanos".

#### **4. Formación académica**

Dos investigadoras, que se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED, se entrevistaron con su tutor asignado dentro del Programa de Tutorías que coordina el Centro Nacional, con la finalidad de revisar los avances en su investigación.

Una servidora pública cursó los Módulos XIII y XIV del Máster en Derechos Humanos que se imparte en el Centro Nacional con la colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha de España.

#### **5. Claustro académico**

En este mes en el Claustro académico del Centro participó como ponente el doctor Rigoberto Ortiz Treviño, investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos, que expuso sobre "Constitución e historia. Una aproximación al pensamiento de Bartolomé Clavero".

#### **6. Eventos realizados en el Centro Nacional de Derechos Humanos**

*a) Conferencia "Salud y derecho a los servicios de salud de los migrantes mexicanos en Estados Unidos. Algunas consideraciones y propuestas"*

El 12 de junio el doctor Miguel Ángel González Block, Director Ejecutivo del Centro de Investigación en Sistemas de Salud del Instituto Nacional de Salud Pública, impartió en el auditorio del Centro Nacional de Derechos Humanos la conferencia "Salud y derecho a los servicios de salud de los migrantes mexicanos en Estados

Unidos. Algunas consideraciones y propuestas”; el evento también contó con la presencia del licenciado Mauricio Farah Gebara, Quinto Visitador General de este Organismo Nacional.

El doctor González Block expuso la situación actual en cuanto a acceso a servicios de salud, tanto de los migrantes mexicanos que radican en Estados Unidos como de aquellos que regresan a territorio nacional sin posibilidades de acceder a beneficios de seguridad social.

Fue señalado que de los 11.8 millones de migrantes mexicanos radicados en territorio estadounidense, el 56 % no tiene acceso a un seguro de salud, situación que conforma a los mexicanos como el grupo social en territorio estadounidense con menos cobertura en cuanto a servicios médicos; cabe señalar que la imposibilidad de acceder a servicios médicos contribuye directamente al empobrecimiento y disminución de la calidad de vida.

Por otra parte, fue mencionado que dentro de los problemas que enfrentan las personas que emigran a territorio estadounidense se encuentran la imposibilidad de acceder a servicios médicos en territorio extranjero, debido al elevado costo de dicha asistencia; la dificultad de obtener beneficios de seguridad social y asistencia para sus familiares radicados en México, y, finalmente, la imposibilidad de acceder a su regreso a territorio mexicano a servicios de asistencia social, debido a la falta de cotizaciones en algún sistema de seguridad social en nuestro país.

El doctor González Block resaltó que las situaciones anteriores conllevan violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos y sus familias, ya sea que estas últimas viajen con ellos o permanezcan en territorio nacional, como parte de los 21.6 millones de personas que forman parte de la comunidad transnacional México-Americana.

Finalmente, como parte de las soluciones, el Director Ejecutivo del Centro de Investigación en Sistemas de Salud propuso la creación de un Sistema Binacional de Salud que contemple la problemática específica de los migrantes y que funcione a través de la adquisición de pólizas de salud que los migrantes y sus familias harían efectivas a través de proveedores estadounidenses y mexicanos.

*b) Conferencia “Los efectos y la implementación de las resoluciones de organismos internacionales de Derechos Humanos en el ámbito interno”*

El 26 de junio tuvo lugar en el auditorio del Centro Nacional de Derechos Humanos la conferencia “Los efectos y la implementación de las resoluciones de organismos internacionales de Derechos Humanos en el ámbito interno”, impartida por el doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En su ponencia, el doctor Ulises Carmona analizó las problemáticas y posibles soluciones del sistema mexicano de implementación de resoluciones de organismos internacionales de Derechos Humanos, principalmente del sistema interamericano.

Fue mencionado que México carece de mecanismos efectivos para el cumplimiento de las resoluciones emanadas de las instancias y tribunales internacionales de Derechos Humanos. En ese sentido, señaló que el Estado mexicano ha implementado salidas jurídicas que le permitan cumplir con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como asignar recursos de partidas diversas para cumplir con el otorgamiento de indemnizaciones, dar vista a las procuradurías para el caso de investigación y detección de responsabilidades,

el uso del recurso del amparo indirecto, la creación de la Comisión Intersecretarial de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos para la coordinación de acciones del gobierno federal en la materia, el diseño de un proyecto de ley específica para el cumplimiento de compromisos adquiridos con órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos e incluso la promulgación de la Ley para la Responsabilidad Patrimonial del Estado, reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 constitucional.

El ponente afirmó que a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado mexicano, aún no se han creado los mecanismos jurídicos que permitan lidiar con problemas como la violación al principio de *non bis in idem*, a raíz del cumplimiento de una resolución internacional.

Por otra parte, en cuanto a la solución, fue señalada como posible alternativa la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de implementación de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas resaltó la importancia de elaboración de un esquema que asegure la igualdad de trato a los afectados por una violación a los Derechos Humanos y que, a su vez, han recibido una sentencia favorable de un organismo internacional de Derechos Humanos, situación que aunque por el momento no se ha dado, es prácticamente inminente debido al desarrollo de este tipo de organismos.



# RECOMENDACIONES

GACETA 215 • JUNIO/2008 • CNDH



# Recomendación 23/2008

## Caso de los alumnos de un colegio particular en Villa de ETLA, Oaxaca

**SÍNTESIS:** Mediante el oficio recibido en esta institución el 4 de enero de 2008, la Presidenta y el Secretario de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal remitieron el punto de acuerdo aprobado en sesión celebrada en la misma fecha, en el que se exhortó a esta Comisión Nacional que dictara las medidas cautelares necesarias a efecto de garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de los menores que sufrieron presuntas agresiones sexuales en un colegio particular ubicado en Villa de ETLA, Oaxaca.

En virtud de que el caso trascendió el interés de la entidad federativa e incidió en la opinión pública nacional, el 11 de enero de 2008 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 14 de su Reglamento Interno, ejerció la facultad de atracción para conocer de tales hechos, lo que motivó el inicio del expediente de queja CNDH/1/2008/288/Q.

De igual forma, el 3 de diciembre de 2007 se recibió en esta Comisión Nacional la queja formulada por Q7, en la que denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de diversos profesores de un colegio particular ubicado en Villa de ETLA, Oaxaca, imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de la República, lo que motivó el inicio del expediente de queja 2007/5109/1/Q.

El 19 de febrero de 2008, esta Comisión Nacional, a efecto de evitar duplicidad en la investigación de los hechos cometidos en el colegio particular en cita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acordó la acumulación del expediente iniciado con motivo de la queja presentada por Q7, al expediente de queja CNDH/1/2008/288/Q.

Esta Comisión Nacional advirtió violaciones al derecho a la debida protección a las víctimas del delito, derivado de la omisión para brindar a los menores agraviados y a sus familiares asistencia médica y psicológica, así como de salvaguardar su integridad física, atribuible a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, toda vez que las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de la averiguación previa 121(FM)/2007 contravinieron lo previsto en los artículos 8o., inciso B, fracciones III y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 2o., fracción V, del Código de Procedimientos Penales para esa entidad federativa. Asimismo, las autoridades ministeriales en cita transgredieron el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su artículo 6, inciso c), y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, en sus artículos 4, 14, 15 y 17, los cuales establecen la obligación por parte del Estado para brindar a las víctimas del delito la asistencia material, médica-psicología y social que en su caso requieran.

Por otra parte, las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca dejaron de observar las disposiciones contenidas en los artículos 12, párrafo 20, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 3.1, 3.2, 3.3, 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales establecen que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, además de que todas las instituciones, encargadas del cuidado y protección de los niños deben contar con personal competente para ello.

*Aunado a lo anterior, las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca dejaron de observar las disposiciones contenidas en los artículos 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 7o.; 9o.; 11, apartado B, párrafo primero; 21, y 32, apartados A, B y D, de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen la obligación de las personas encargadas del cuidado de los menores de garantizar la tutela y respeto a sus derechos fundamentales, procurarles una vida digna, el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecte su integridad física o mental.*

*Por lo anterior, el 18 de junio de 2008, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 23/2008, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, en la que se solicitó gire instrucciones para que a la brevedad se les garantice a los menores A1, A2 y A3, así como a sus familiares, una reparación del daño que incluya la asistencia médica y psicológica requerida con motivo de los hechos cometidos en su agravio; por otra parte, que gire instrucciones para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos y se tomen medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en su contra; de igual manera, dé vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca para que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las averiguaciones previas 121(FM)/2007 y 122(D.S.)/2007.*

*De igual manera, que se haga del conocimiento del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de ese Instituto que omitieron intervenir oportuna y debidamente en el caso de los menores A1, A2 y A3, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución; por otra parte, que se instruya para que el Instituto Estatal de Educación Pública del estado de Oaxaca emita las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y al Órgano Interno de Control, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos, debiéndose informar en su momento respecto de las acciones que en su caso adopte esa autoridad para tales efectos; asimismo, que se tomen las medidas necesarias para prevenir y eliminar la estigmatización social de las víctimas infantiles y de sus familiares; facilitar la recuperación y reintegración en su comunidad, y velar en todo momento por el interés superior de los menores; que se adopten las medidas de índole administrativa para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, a través de acciones preventivas y de capacitación en los planteles educativos del estado de Oaxaca, que incluyan el análisis de los perfiles psicológicos del personal que presta el servicio educativo, así como los requisitos para que operen; que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca adopte las medidas de índole administrativa para que los probables responsables de un delito de agresión sexual en contra de menores, y que por sus funciones deban estar en contacto con éstos, sean inmediatamente separados de ellas, hasta en tanto exista una determinación final respecto de su situación jurídica; que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca inicie el procedimiento administrativo dentro del cual se lleve a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaban los menores agraviados, para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo, y si de dicha revisión se desprenden irregularidades, se adopten las medidas cautelares previstas en la normativa estatal, a efecto de que esa institución no continúe con la prestación del servicio.*

México, D. F., 18 de junio de 2008

## Caso de los alumnos de un colegio particular en Villa de Etla, Oaxaca

Lic. Ulises Ruiz Ortiz,  
Gobernador del estado de Oaxaca

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo tercero; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42; 44; 46; 51, y 60, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 14, 85, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2008/288/Q, relacionado con el caso de los alumnos de un colegio particular ubicado en Villa de Etla, Oaxaca, y vistos los siguientes:

### I. HECHOS

**A.** El 4 de enero de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio D.G.P.L.60-II-6-1738, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, en el que se transcribió el punto de acuerdo aprobado en sesión celebrada en la misma fecha, por el cual se exhortó a esta Comisión Nacional a que dictara las medidas cautelares necesarias a efecto de garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de los menores que sufrieron presuntas agresiones sexuales en un colegio particular ubicado en Villa de Etla, Oaxaca.

En el citado punto de acuerdo, se estableció que el 15 de octubre de 2007, en el Senado de la República, se presentaron cuatro madres de familia para presentar una denuncia pública por el abuso sexual cometido contra sus hijos de cuatro años de edad, dentro de un colegio particular ubicado en Villa de Etla, Oaxaca, y manifestaron que fueron notando distintos cambios en las conductas de sus hijos y muestras físicas de maltrato, golpes y abusos como “cortaditas y llagas en la colita”, por lo que acudieron con sus pediatras y psicólogas, las cuales a través de juegos, dibujos y terapias diversas identificaron la agresión de la que habían sido víctima los menores; hechos que no han tenido la acción oportuna de las autoridades, ya que las familias se han encontrado con obstáculos tanto en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, así como la Fiscalía Especializada de Atención a los Delitos Sexuales de esa entidad federativa, cuya titular ha tenido falta “de sensibilidad y de apego a la aplicación a la ley”, a decir de las propias quejas.

**B.** En virtud de que el caso trascendió el interés de la entidad federativa e incidió en la opinión pública nacional, el 11 de enero de 2008 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 14 de su Reglamento Interno, ejerció la facultad de atracción para conocer de tales hechos, lo que motivó el inicio del expediente de queja CNDH/1/2008/288/Q, y se solicitó al Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca, un informe sobre los hechos constitutivos del caso, así como copia certificada de las averiguaciones previas 121(F.M.)/2007 y 122/(D.S.)/2007; asimismo, se solicitó informe al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y en vía de colaboración se requirió al Tribunal Superior de Justicia en esa en-

tividad federativa, copia de las causa penal 64/2007, autoridades que remitieron la documentación correspondiente, cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

Por otra parte, y derivado de que las madres de los menores agraviados manifestaron haber sido víctimas de amenazas, esta Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública Federal se adoptaran las medidas necesarias a efecto de salvaguardar su integridad física y la de sus familiares, autoridad que aceptó dicho requerimiento.

**C.** De igual forma, el 3 de diciembre de 2007 se recibió en esta Comisión Nacional la queja formulada por el Q7, en la que denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de diversos profesores de un colegio particular ubicado en Villa de Etna, Oaxaca, imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de la República, lo que motivó el inicio del expediente de queja 2007/5109/1/Q, por lo que esta Comisión Nacional solicitó a esa dependencia un informe con relación a los hechos y la documentación que lo sustentara, autoridad que puso a disposición de esta Comisión Nacional la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITMIO/039/2007.

**D.** El 19 de febrero de 2008, esta Comisión Nacional, a efecto de evitar duplicidad en la investigación de los hechos cometidos en un colegio particular ubicado en Villa de Etna, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acordó la acumulación del expediente iniciado con motivo de la queja presentado por Q7, en representación de diversos profesores de un colegio particular, al expediente de queja CNDH/1/2008/288/Q.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

**A.** El oficio D.G.P.L.60-II-6-1738, del 4 de enero de 2008, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, en el que se transcribió el punto de acuerdo aprobado en sesión celebrada en la misma fecha, en el que se exhortó a esta institución dictara las medidas cautelares necesarias a efecto de garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de los menores de agresiones sexuales ocurridas en un colegio particular ubicado en Villa de Etna, Oaxaca.

**B.** El acuerdo del 11 de enero de 2008, mediante el cual esta Comisión Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 14 de su Reglamento Interno, ejerció la facultad de atracción para conocer del presente asunto.

**C.** La copia certificada de la causa penal 64/2007, recibida en esta Comisión Nacional el 1 de febrero de 2008, la cual fue radicada ante Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal en Villa de Etna, Oaxaca, instruida en contra del señor PR1, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso sexual agravado cometido en agravio de los menores A1 y A2, y violación equiparada en perjuicio del menor A3, de las que se destacan por su importancia:

- 1.** El certificado médico del 29 de marzo de 2007, suscrito por un médico particular, en el que se precisaron las lesiones que presentó el menor A1.
- 2.** La denuncia del 9 de abril de 2007, formulada por la señora Q1 ante la Secretaría Ministerial encargada por ministerio de ley adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos contra la Mujer, en Oaxaca, Oaxaca.
- 3.** El acuerdo del 9 de abril de 2007, mediante el cual la Secretaría Ministerial encargada por ministerio de ley adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos contra la Mujer, en Oaxaca, Oaxaca, inició la averiguación previa 122 (D.S.)/2007, con motivo de los hechos cometidos en agravio del menor A1.
- 4.** La declaración ministerial del menor A1 rendida en compañía de su señora madre, el 9 de abril de 2007, ante la Secretaría Ministerial encargada por ministerio de ley adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos contra la Mujer, en Oaxaca, Oaxaca, respecto de los hechos cometidos en su agravio.
- 5.** La declaración ministerial de la señorita Q2, rendida el 10 de abril de 2007 ante la Secretaría Ministerial encargada por ministerio de ley adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos contra la Mujer, en Oaxaca, Oaxaca, con relación a los hechos que dieron origen a la averiguación previa 122(D.S.)/2007.
- 6.** El dictamen psicológico del 12 de abril de 2007, suscrito por un perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en el que se refirió el daño emocional que se le ocasionó al menor A1 con motivo de los hechos cometidos en su agravio.
- 7.** El pliego de consignación emitido el 21 de abril de 2007, dentro de la averiguación previa 122/DS/2007, mediante el cual el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, ejercitó acción penal en contra del señor PR1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de abuso sexual agravado cometido en agravio del menor A1.
- 8.** El acuerdo del 14 de mayo de 2007, mediante el cual la Secretaría Judicial encargada del despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal en Villa de Etla, Oaxaca, libró dentro de la causa penal 64/2007 orden de aprehensión en contra del señor PR1.
- 9.** El oficio 406, del 16 de mayo de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal en Villa de Etla, Oaxaca, mediante el cual puso a disposición de la autoridad instructora al señor PR1.
- 10.** El acuerdo del 22 de mayo de 2007, mediante el cual la Secretaría Judicial encargada del despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal en Villa de Etla, Oaxaca, dictó dentro de la causa penal 64/2007 auto de formal prisión en contra del señor PR1 por su probable responsabilidad en la comisión del delito de abuso sexual agravado en perjuicio del menor A1.

- 11.** La constancia del 10 de julio de 2007, suscrita por un psicólogo particular, en la que se precisó que el menor A3 presentaba indicadores emocionales y conductuales de un abuso sexual.
- 12.** El certificado médico del 11 de julio de 2007, suscrito por un médico particular, en el que se precisaron las lesiones que presentó el menor A3.
- 13.** La denuncia del 12 de julio de 2007, formulada por la señora Q3 ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.
- 14.** El acuerdo del 12 de julio de 2007, mediante el cual el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, inició la averiguación previa 121(FM)/2007, con motivo de los hechos cometidos en agravio del menor A3.
- 15.** La declaración ministerial del menor A3, rendida en compañía de su señora madre el 12 de julio de 2007 ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, respecto de los hechos cometidos en su agravio.
- 16.** El dictamen psicológico del 20 de julio de 2007, suscrito por un perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en el que se refirió el daño emocional que se le ocasionó al menor A3, con motivo de los hechos cometidos en su agravio.
- 17.** La declaración ministerial del señor Q4, rendida el 20 de julio de 2007 ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, con relación a los hechos que dieron origen a la averiguación previa 121(FM)/2007.
- 18.** Las denuncias del 20 de julio de 2007, formuladas por los señores Q5 y Q6 ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, con motivo del abuso sexual cometido en agravio de su hijo, el menor A2.
- 19.** La declaración ministerial del menor A2 rendida en compañía de su señora madre, el 20 de julio de 2007, ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, respecto de los hechos cometidos en su agravio.
- 20.** El dictamen psicológico del 20 de julio de 2007, suscrito por un perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en el que se refirió el daño emocional que se le ocasionó al menor A2 con motivo de los hechos cometidos en su agravio.

**21.** El pliego de consignación emitido el 21 de julio de 2007, dentro de la averiguación previa 121(FM)/2007, mediante el cual el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, ejerció acción penal en contra del señor PR1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación por equiparación, cometido en agravio de los menores A2 y A3.

**22.** El acuerdo del 22 de julio de 2007, mediante el cual la Secretaría Judicial encargada del despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal en Villa de Etla, Oaxaca, dictó dentro de la causa penal 121/2007 orden de aprehensión en contra del señor PR1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación equiparada en perjuicio de los menores A2 y A3.

**23.** El oficio 621, del 23 de julio de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal en Villa de Etla, Oaxaca, mediante el cual puso a disposición del Juez Instructor de la causa penal 121/2007, al señor PR1.

**24.** El acuerdo del 29 de julio de 2007, mediante el cual la Secretaría Judicial encargada del despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal en Villa de Etla, Oaxaca, dictó dentro de la causa penal 121/2007 auto de formal prisión en contra del señor PR1 por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación equiparada en perjuicio de los menores A2 y A3.

**25.** El acuerdo del 3 de septiembre de 2007, mediante el cual la Secretaría Judicial encargada del despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal en Villa de Etla, Oaxaca, determinó la acumulación de la causa penal 121/2007 al proceso penal radicado bajo el número de expediente 64/2007.

**D.** Las actas circunstanciadas del 18 de enero de 2008, instrumentadas por personal de esta Comisión Nacional en las que se hicieron constar las declaraciones de las señoras Q1, Q3 y Q6, con motivo de las agresiones sexuales cometidas en agravio de sus descendientes y en las que refirieron que han sido víctimas de amenazas.

**E.** El oficio SPVDH/DGDH/DGAPDH/0127/2008, del 19 de enero de 2008, suscrito por la Directora para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual informó a esta Comisión Nacional las medidas adoptadas por esa dependencia para salvaguardar la integridad física de las señoras Q1, Q3, Q6 y la de sus familiares.

**F.** La opinión técnica del 24 de enero de 2008, emitida por personal del Programa de Atención a Víctimas del Delito de esta Comisión Nacional, en el que se determinó el daño emocional que se le causó a los menores A1, A2 y A3 con motivo de los hechos cometidos en su agravio.

**G.** El oficio 00393/08 DGPCDHAQI, del 25 de enero del 2008, suscrito por la Directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se puso a disposición de esta Comisión Nacional las constancias que obran en la averiguación previa PGR/SIE-

DO/UEITMIO/039/2007, radicada ante la Unidad en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, en contra de los señores PR1, PR2, PR3 y PR4, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de pornografía de menores de 18 años y violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**H.** El oficio DG/180/2008, del 1 de febrero de 2008, suscrito por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al que se anexaron copia simple de los acuerdos emitidos por ese Instituto, mediante los cuales se otorgó el reconocimiento de validez oficial para la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar y primaria, al colegio particular ubicado en Villa de Etla, Oaxaca, en el que se dieron los hechos.

**I.** El acuerdo del 19 de febrero de 2008, mediante el cual esta Comisión Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acordó la acumulación del expediente iniciado con motivo de la queja formulada por el señor Germán Doquiz Cruz, en representación de diversos profesores de un colegio particular de Villa de Etla, Oaxaca, al expediente de queja CNDH/1/2008/288/Q.

**J.** El acta circunstanciada instrumentada por personal de esta Comisión Nacional en la que se hizo constar que el 9 de abril de 2008 se tuvieron a la vista en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, las constancias que integran la indagatoria PGR/SIEDO/UEITMIO/039/2007, radicada ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos en Villa de Guadalupe, Distrito de Etla, Oaxaca, en contra de los señores PR1, PR2, PR3 y PR4, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada en sus modalidades de corrupción de menores de 18 años de edad que no tienen capacidad de resistirse y obligar a un menor a realizar actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos y sexuales, en perjuicio de los menores A1, A2 y A3.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 9 de abril de 2007 la Secretaria Ministerial encargada por ministerio de ley adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos contra la Mujer en Oaxaca, Oaxaca, acordó el inicio de la averiguación previa 122(D.S.)/2007, en contra del señor PR1 por su probable responsabilidad en la comisión del delito de abuso sexual agravado cometido en agravio del menor A1; autoridad ministerial que posterior a la realización de las diligencias para su integración ejerció acción penal en su contra, por lo que el 21 de abril del año pasado consignó la citada indagatoria ante el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal en Villa de Etla, Oaxaca, lo que motivó el inicio de la causa penal 64/2007, misma que actualmente se encuentra en integración.

Asimismo, el 12 de julio de 2007 el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, acordó el inicio de la averiguación previa 121(FM)/2007, en contra del señor PR1 por su pro-

bable responsabilidad en la comisión del delito de violación equiparada cometido en agravio del menor A3, indagatoria a la que se acumuló la denuncia formulada por los padres del menor A2, y dentro de la cual esa autoridad ministerial, posterior a la realización de las diligencias para su integración, ejercitó acción penal en contra del presunto responsable, por lo que el 21 de julio del año pasado consignó la citada indagatoria ante el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal en Villa de Etna, Oaxaca, lo que motivó el inicio de la causa penal 121/2007, misma que mediante acuerdo del 3 de septiembre de 2007, emitido por la autoridad instructora, se acumuló al proceso penal radicado bajo el número de expediente 64/2007.

El 24 de noviembre de 2007 el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos en Villa de Guadalupe, Distrito de Etna, Oaxaca, acordó el inicio de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITMIO/039/2007 en contra de los señores PR1, PR2, PR3 y PR4, quienes laboraban en un colegio particular ubicado en Villa de Etna, Oaxaca, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada en sus modalidades de corrupción de menores de 18 años de edad que no tienen capacidad de resistirse y obligar a un menor a realizar actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos y sexuales, indagatoria que fue consignada el 26 de febrero de 2008, y actualmente se encuentran sujetas a proceso por su probable responsabilidad en las conductas delictivas descritas, dentro de la causa penal 12/2008 radicada ante el Juez Segundo de Distrito en el estado de Oaxaca.

#### IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al análisis lógico-jurídico de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en perjuicio de los menores A1, A2 y A3, debe precisarse que el 24 de noviembre de 2007 el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos en Villa de Guadalupe, Distrito de Etna, Oaxaca, acordó el inicio de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITMIO/039/2007 en contra de los señores PR1, PR2, PR3 y PR4, quienes laboraban en un colegio particular ubicado en Villa de Etna, Oaxaca, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada en sus modalidades de corrupción de menores de 18 años de edad que no tienen capacidad de resistirse y obligar a un menor a realizar actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos y sexuales, indagatoria que fue consignada el 26 de febrero de 2008, y actualmente se encuentran sujetos a proceso por su probable responsabilidad en las conductas delictivas descritas, dentro de la causa penal 12/2008, radicada ante el Juez Segundo de Distrito en el estado de Oaxaca, y será esa autoridad la que resuelva en definitiva sobre su situación jurídica, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracción II, y 8o., parte final, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Comisión Nacional no hace pronunciamiento alguno respecto de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, así como de la tramitación de la causa penal 12/2008, al estar en presencia de un asunto de carácter jurisdiccional.

Ahora bien, esta Comisión Nacional considera de suma importancia la garantía y el respeto a los derechos de las personas que por su condición y circunstan-

cias personales se encuentran en situación de vulnerabilidad, especialmente en el caso de los menores de edad, ya que éstos difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad personal y su integridad física, psíquica y social, como en el presente caso aconteció.

En el mismo sentido, esta Comisión Nacional reconoce la necesidad de que se adopten las medidas de carácter interdisciplinario, en las que se involucren el Instituto Estatal de Educación Pública y la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en campañas de prevención del abuso sexual, debido a que gran parte de ellos permanecen impunes al no ser denunciados por los graves problemas que conllevan.

Otro aspecto importante es la difusión de los derechos de los menores para velar porque su crecimiento sea en condiciones de seguridad y dignidad, aplicando medidas para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, con la cooperación de organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil.

Además, existe la necesidad de que se reconozca como principio fundamental del servicio público el respeto irrestricto del interés superior de la niñez, por lo que las acciones que se realicen deberán garantizar la vigencia de los derechos de los menores, así como su protección contra el abuso sexual, tal y como lo disponen los instrumentos jurídicos de alcance internacional.

Asimismo, una preocupación constante de esta Comisión Nacional ha sido el grave problema de laxitud en el cumplimiento de la ley y la limitada sensibilidad del personal encargado de la aplicación de la misma, lo cual se traduce en una nueva victimización de los menores y sus familias.

**A.** Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional obtuvo elementos suficientes para acreditar violaciones al derecho a la debida protección a las víctimas del delito, derivado de la omisión para brindar a los menores agraviados y a sus familiares, asistencia médica y psicológica, así como de salvaguardar su integridad física, atribuible a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en atención a las siguientes consideraciones:

Del contenido de la denuncia formulada el 9 de abril de 2007 por la señora Q1 ante la Secretaría Ministerial encargada por ministerio de ley adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos contra la Mujer, en Oaxaca, Oaxaca, se desprende que presentó "formal denuncia en contra de PR1, por el delito de abuso sexual agravado cometido en agravio de mi menor hijo A1, [...] que actualmente cursa el segundo año de educación preescolar en un colegio particular ubicado en la población de Villa de Etila Oaxaca [...] el día veinticuatro de marzo del año en curso (2007), siendo las seis de la tarde, estando en la casa [...] mi hijo jugaba con mi hermana, y fue que nos comentó el maestro viejito me dijo que me metiera el dedo en la colita y que me lo oliera, extrañada fue que le pregunté quien es el maestro y me contesta que era el de inglés... El día veintinueve de marzo del año en curso (2007) [...] me comenta mi muchacha que el niño cojeaba al caminar [...] y como a los veinte minutos la muchacha lo lleva al baño del mercado y de regreso me comentó [...] que al niño le ardió su tilín (pene) al momento de orinar, mi muchacha se fue con mi hijo A4, y como a las tres y media de la tarde llegue a la casa con mi hijo A1, y mi hijo se quejaba de su tilín (pene), le pido a mi hijo que me enseñe su tilín (pene) [...] y veo su pene rojo, hinchado, como si estuviera rozado [...] y luego yo le pregunto que le había pasado,

mi hijo me contesta que el maestro viejito le había tocado su tilín, que le metió la mano desde el cuello y se la fue bajando hasta llegar a su cintura y le siguió metiendo la mano por debajo del pantalón y trusa hasta llegar a su tilín (pene), donde le sobó el tilín haciendo con sus manitas en forma circular [...] a las seis y media lo llevo con [...] un médico general (particular) quien lo revisa de su pene y su diagnóstico era enrojecimiento, el doctor le pregunta a mi hijo que le había pasado, mi hijo le contesta que el maestro viejito le había tocado su tilín, [...] al día siguiente viernes treinta de marzo del año en curso (2007), lo llevé al Centro de Salud de Etna, exactamente con la Psicóloga quien [...] me comenta que el niño le había dicho que el maestro viejito le había tocado su tilín, [...] más tarde lo llevé con la esposa de mi dentista quien es psicóloga [...] quien le dio tres terapias o sesiones, ella fue la que me dijo que el niño había sufrido un abuso sexual...”

Asimismo, de la declaración ministerial del menor A1 rendida en compañía de su señora madre, el 9 de abril de 2007, ante la Secretaria Ministerial encargada por ministerio de ley adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos contra la Mujer, en Oaxaca, Oaxaca, se destaca lo siguiente: “Que [...] yo ya no quiero ir al colegio, porque [...] mi maestro viejito, me tocó mi tilín, antes de salir al recreo, y mi mamá ese día que mi ticher (*sic*) me tocó el tilín, me llevó al doctor porque me dolía...”

En la declaración ministerial de la señorita Q2, rendida el 10 de abril de 2007, ante la Secretaria Ministerial encargada por Ministerio de Ley adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos contra la Mujer, en Oaxaca, Oaxaca, se señaló: “Que [...] me encuentro trabajando, con la señora Q1 [...] y me dedico a los quehaceres de la casa y a cuidar a sus hijos y [...] el día jueves veintinueve de marzo del año dos mil siete [...] a las dos de la tarde fui al colegio donde estudian los niños que cuido [...] yo recibí a los dos niños como es costumbre en la puerta de la entrada [...] y al caminar hacia el mercado de la Villa de Etna, para ir a ver a su mamá de los niños [...] noté que A1 cojeaba de su piernita izquierda, y al llegar a donde se encontraba la señora Q1, le comenté lo de A1 [...] y luego más tarde A1 me pidió que yo lo llevara al baño, y lo llevé a los baños públicos del mercado, y cuando el niño A1 empezó a hacer de la pipí, se empezó a quejar, me dijo que le ardía y que le dolía su tilín, pero si pudo hacer de la pipí, de allí regresé con su mamá y le comenté que a A1 le ardía su tilín para orinar, de allí yo dejé al niño con su mamá y me fui para la casa [...] y más tarde llegó la señora con su hijo, y [...] me dí cuenta cuando la señora Q1 antes de bañarlo le vio su pene al niño A1 y yo también lo vi y me di cuenta que lo tenía bien rojo e hinchado, después la señora lo bañó y luego se lo llevó al doctor...”

Las manifestaciones referidas se sustentan con el certificado médico del 29 de marzo de 2007, suscrito por un médico particular, en el que se precisó que el menor A1 presentaba “edema del prepucio en toda su circunferencia con pequeñas laceraciones del mismo...”

De igual manera, en el dictamen psicológico del 12 de abril de 2007, suscrito por un perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, practicado al menor A1, se determinó que “el menor cursa al momento de la evaluación en respuesta a los hechos que denuncia con un diagnóstico de abuso sexual del niño...”

En la opinión técnica del 24 de enero de 2008, emitida por personal del Programa de Atención a Víctimas del Delito de esta Comisión Nacional, se determinó que: “Las reacciones traumáticas detectadas en el menor A1, coinciden con otros detectados en niños víctimas de abuso sexual...”

Asimismo, en la denuncia del 12 de julio de 2007, formulada por la señora Q3 ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, se señaló que “comparece [...] con la finalidad de presentar formal denuncia en contra de PR1, como presunto responsable del delito de abuso sexual y demás que se configure cometido en agravio de A3, basándose en los siguientes hechos [...] el día treinta de abril del presente año (2007), como a las trece treinta horas fue a recoger a su menor hijo al colegio [...] y el maestro PR3 estaba en la puerta y le avisó a su maestra que se iba A3, que la maestra sale del salón y se dirige hacia los baños a traer a A3 y se tarda un poco y lo trae de la mano y lo mete al salón un rato, sale con el se va al baño otra vez y después se mete a otro salón y lo trae con su cajita de dulces que le habían dado y se lo entrega, notando que su camisa estaba de fuera, su bermuda no traía el cinturón en su lugar y las agujetas de sus zapatos estaban desatadas [...] y se lo llevó a su casa, y al llegar su menor hijo le dice que se quiere bañar, y al lavarle su colita le dice que le duele por lo que lo revisó y notó que tenía su ano medio raspado como si tuviera cortaditas en su alrededor, por lo que le puso [...] pomada [...] y en la noche se volvió a quejar y le volvió a lavar y le puso otra vez pomada, al otro día primero de mayo fue a la casa de su mamá y su menor hijo le dijo que tenía mucha comezón en su colita por lo que nuevamente lo bañó y le puso la pomada y le preocupó, ya las lesiones las tenía alrededor de su ano por lo que el día dos de mayo lo lleva con su pediatra [...] quien después de haberlo revisado le manifestó que estaba demasiado estreñido o había recibido una agresión sexual...”

Asimismo, en la declaración ministerial del menor A3, rendida en compañía de su señora madre el 12 de julio de 2007 ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, se precisó: “Que [...] estudia en un colegio ubicado en la Población de ETLA, Oaxaca, en donde cursa el segundo año de preescolar en el segundo ‘A’ y que el día del niño, llevaron a su escuela unos juegos entre ellos un brincolín y su maestro de inglés le dijo a él y sus amigos [...] que fueran al baño ya que se habían ensuciado. Que ahí los encerró su maestro y les quitó la ropa a todos y los metió a la regadera donde los empezó a bañar, y que le agarró a él su ‘tilín’ señalando su pene y que también le tocó su colita y que le dolió, que su mamá le echó pomada y por eso su corazón está roto...”

De la declaración ministerial del señor Q4, rendida el 20 de julio de 2007 ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, se destaca: “Que el declarante es padre del menor A3, [...] y recuerda que el día treinta de abril del presente año (2007), llegó a su domicilio como a las veintiuna horas y su esposa Q3 le informó que desde en la tarde su menor hijo tenía molestias en su colita y que ya lo había bañado y le había puesto pomada en la tarde y en la noche, y notó que su menor hijo se rascaba en su colita y él le dijo a ver que tienes y al bajarle su trusa notó que tenía rojo y excoriaciones alrededor de su ano, al día siguiente [...] primero de mayo su menor hijo seguía rascándose su colita por lo que le preguntó si alguien le había tocado su colita y este se puso a llorar y se tapaba la cara y decía que no sabía nada y que ya no quería acordarse y se ponía en un estado agresivo que no quería que le preguntaran sobre esa situación y como su hijo seguía con molestias el día dos de mayo del presente año (2007) su esposa llevó a su hijo con

el doctor [...] recetándole una pomada y ahí el médico le dijo a su esposa que su hijo había estado estreñado o había sufrido un abuso sexual y en el mes de junio optaron por llevar a su menor hijo con la psicóloga en donde tuvo cuatro sesiones, y en la última sesión que se llevó a cabo el día primero de julio les informó la psicóloga [...] que si había habido abuso sexual pero que no sabía a que grado había sucedido y que posteriormente serían necesarias más sesiones para A3 y el dos de julio como a las diez de la noche su hijo A3 estaba agresivo y fue que lo agarró y lo sentó en la orilla de la cama en compañía de su madre y le preguntó porque estaba enojado y este le contestó llorando que el maestro de inglés los agarraba y los metía al baño de dos en dos mencionando los nombres de sus compañeritos y les jugaba su tilín (pene) y su colita y les pedía por favor de que ya no le preguntaran y que ya no se acordaba, y al siguiente día como a las ocho se volvió a despertar de mal humor haciendo berrinche, aventando sus juguetes y el lo abrazó y lo sentó a la orilla de la cama y le pidió que le dijera la verdad sobre lo que tenía para que ellos lo pudieran ayudar, estando presente su mamá les comentó que el maestro de inglés los metía al baño y cerraba por dentro y los bañaba con agua fría y que cuando le tallaba su colita le metía el jabón por su colita y a él le dolía mucho y llorando les decía que ya no le preguntaran más porque ya no se acordaba por lo que les dio a entender que si había habido abuso sexual por parte del maestro de inglés...”

Ahora bien, las manifestaciones referidas se sustentan con el certificado médico, del 11 de julio de 2007, suscrito por un médico particular, en el que se precisó que el menor A3 presentaba “múltiples desgarros superficiales de la piel (10 a 12 lesiones) en la región perianal, de no más de 2 milímetros de longitud cada uno y sin llegar al borde del ano...”

De igual manera, en el dictamen psicológico del 20 de julio de 2007, suscrito por un perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, practicado al menor A3, se determinó que: “El menor [...] cumple con criterios que sugieren como diagnóstico principal trastorno por estrés postraumático con ansiedad y ánimo depresivo, relacionado con los hechos experimentados, subyacen sentimientos de ansiedad con pérdida de la confianza relacional con figuras adultas, existen indicativos de estigmatización con sentimientos de culpa, de pérdida de valor, de manera tal que experimenta temor ante la desaprobación de los demás al mencionar constantemente ‘soy niño malo, soy un niño feo’”.

En ese orden de ideas, en la opinión técnica del 24 de enero de 2008, emitida por personal del Programa de Atención a Víctimas del Delito de esta Comisión Nacional, se determinó que: “Las reacciones traumáticas detectadas en el menor A3, coinciden con otros detectados en niños víctimas de abuso sexual...”

Asimismo, en la denuncia del 20 de julio de 2007, formulada por el señor Q5 ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, se señaló: “Que es padre del menor A2, [...] y su menor va un colegio particular ubicado en Villa de Etla, Oaxaca [...] y desde principios de este año su menor hijo empezó con cambios de comportamiento le daba miedo estar en lugares cerrados, además en el mes de febrero tuvo una infección en su pene ya que le ardía al orinar se enfermaba seguido de espasmos respiratorios y más en los meses de febrero, marzo y principios de abril, en ocasiones salía mojado de su ropa [...] y posteriormente su hijo llegó rosadito de su colita pero esta se le quitó casi hasta la semana, y en el mes de abril le volvió a dar otro espasmo y en el mes de mayo les decía a él y a su esposa que se quería morir y se ponía agresivo [...] por lo que ellos le empezaron a preguntar

a su hijo si algún maestro lo había tocado pero su menor hijo lo negaba y el día miércoles once (de julio de 2007) los buscaron los señores Q4 y Q3 y les platicaron lo que le había sucedido a su menor hijo A3 y de que este mencionó que también a su hijo A2 le hacían lo mismo por lo que ese mismo miércoles once de julio lo llevaron con la psicóloga [...] pero esta les dio una cita para el día viernes trece en donde lo valoró y les comentó que su hijo le había dicho que el maestro de inglés los metía a un baño de la escuela a él y otros compañeros en donde los bañaba y les jugaba su 'pajarito' y les metía mano en la colita y los metía a un cuarto oscuro donde había una cama y los dejaba mientras que iba por otros niños, y los amenazaba de que si decían algo a sus papás los dejaría encerrados toda la noche en ese cuarto oscuro, y les pegaba con un palo en la cabeza a quien no se quisiera bañar, y les dio un papel que su hijo había dibujado y donde ella hizo anotaciones y el día lunes dieciséis fueron a una segunda sesión en donde entraron los tres y con unos muñequitos que simulaban ser los niños y el maestro su hijo dijo como los hacía es decir los desnudaba los bañaba, les lavaba su colita con un trapo gris, y la psicóloga le preguntaba que le hacía si no se dejaban y este contó que les pegaba con un palo, y que los encerraba en un cuarto oscuro y que ellos lloraban refiriéndose a él y otros cuatro niños, y después su hijo se puso inquieto y la doctora le dio su terapia y los citó para este sábado para otra sesión y les dijo que denunciaran estos hechos..."

De igual manera, en la denuncia del 20 de julio de 2007, formulada por Q6 ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, se señaló: "Que la declarante es la madre del menor A2, [...] y es el caso de que su menor hijo fue inscrito en un colegio particular ubicado en Villa de Etila, Oaxaca [...] fue el día dos de febrero del presente año (2007) cuando llegó su hijo a la escuela le dijo que le ardía su 'pajarito' y como a las siete de la noche lo llevó al médico y este certificó que estaba rojo y le dio un tratamiento para infección de vías urinarias, en el transcurso del mes de febrero su menor hijo llegó a su casa mojado de sus ropas [...] pero el primero de marzo cambiaron a esta maestra y pusieron en su lugar a otra maestra [...] con la cual habló y le explicó la situación delicada de salud de su hijo y se lo encargó, y ese mismo mes empezó a cambiar de actitud se volvió agresivo, y les preguntó si lo querían, decía que él era un niño tonto, ya no quería hacer la tarea y un día dijo que se quería morir, y un día agarró una mochila y su bicicleta y en su mochila echó sus juguetes y dijo que se iba de la casa, dejó de comer y en las noches se despertaba llorando y ella le preguntaba que le pasaba y él le dijo que ya no quería ir a la escuela y ella le preguntó porque y este le contestó que porque ya le había aburrido la escuela y ella le preguntó si los niños le pegaban o le hacían algo y este le dijo que porque ya se había aburrido, en la tercera semana de abril de este año (2007) su niño llegó con la colita rosada, ya que al regresar de la escuela le dijo que lo bañara porque vengo rosado [...] y al estarlo tallando su hijo le dijo que no le fuera a lastimar su colita ya que le dolía, que cuando lo estaba secando vio que estaba todo rojo alrededor de su ano, y le dijo que le iba a echar pomada, pero tardó en sanar cuatro o cinco días por lo que lo llevó al médico y le comentó al doctor pero [...] le dijo que probablemente tenía bichos [...] y posteriormente [...] en el mismo mes de abril llegó a la casa a visitarlos su cuñada [...] y al estar abrazando a su hijo A2 este se rascó su colita y le puso el dedo a su tía en la nariz y le dijo huele por lo que la declarante le dijo 'A2 eso no se hace es una indecencia' y este le dijo que era eso y ella le contestó que era una grosería y que quien le había enseñado y A2 le dijo que 'el maestro' [...] y

en el mes de mayo su menor hijo llegó con un chichón en la cabeza y no era la primera vez que llegaba golpeado por lo que le preguntó que le había pasado y le contestaba que no se acordaba, dejó de comer su menor hijo casi por una semana [...] y cuando escuchaba el ruido del teléfono o alguien que le gritara A2 se metía debajo de la mesa y lloraba si lo dejaban solo y que le daba miedo la oscuridad, y [...] los insultaba...”

En la declaración ministerial del menor A2, rendida en compañía de su señora madre el 20 de julio de 2007 ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, ubicada en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, se señaló: “Que tiene cuatro años de edad, [...] y [...] un maestro feo de inglés lo bañaba a él con sus amiguitos [...] con agua fría y los tallaba con jabón y un trapo gris que les metió en la colita y le pegaba en la cabeza con un garrote a su escuela y los llevaba a un cuarto con una cama y antes de que llegaran las mamás [...] y que esto ya se lo platicó a su nueva maestra y a su papás, y que ya no quiere ir a la escuela si no a la que esta por donde vive y que ese maestro feo le decía que si se lo contaba a su papá le pegaría y si le decía a su mamá esta se enojaría, además de que los castigaría metiéndolos a un cuarto sin cama...”

Las manifestaciones referidas se sustentan con el dictamen psicológico del 20 de julio de 2007, suscrito por un perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, practicado al menor A2, se determinó que: “Emocionalmente se considera que en respuesta a los hechos denunciados, cursa con un trastorno por estrés postraumático de acuerdo a la nomenclatura establecida en el manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (dsm-iv-tr)...”

Ahora bien, en la opinión técnica del 24 de enero de 2008, emitida por personal del Programa de Atención a Víctimas del delito de esta Comisión Nacional, se determinó que: “Las reacciones traumáticas detectadas en el menor A2, coinciden con otros detectados en niños víctimas de abuso sexual...”

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el señor PR1, actualmente se encuentra sujeto a proceso dentro de la causa penal 64/2007, radicada ante Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal en Villa de Etla, Oaxaca, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso sexual agravado cometido en agravio de los menores A1 y A2 y violación equiparada en perjuicio del menor A3; también lo es que las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las averiguaciones previas 121(FM)/2007 y 122(D.S.)/2007, omitieron brindarle a los denunciantes, así como a sus descendientes, la atención médica y psicológica que requerían, lo que provoca una clara trasgresión a su derecho humano a la protección que como víctimas del delito les otorga el artículo 20, apartado B, fracciones I, III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, adquiere relevancia si se toma en cuenta que en los dictámenes en materia de psicología emitidos, el 12 de abril y 20 de julio de 2007, dentro de las averiguaciones previas 122(D.S.)/2007 y 121(FM)/2007, respectivamente, por peritos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, se determinó que los menores A1, A2 y A3, requerían atención psicoterapéutica a fin de evitar que sufrieran un deterioro biopsicosocial. En consecuencia, esta Comisión Nacional estima que las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las citadas indagatorias, debieron canalizar a los menores agraviados y a sus padres a la Dirección de Servicios a la Comunidad y Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa, a efecto de que esa dependencia con las atribuciones que le

otorgan el artículo 28, bis, III, de la Ley Orgánica de esa Procuraduría, les brindara a las víctimas del delito la atención médica y psicológica que requieren, con motivo de los hechos cometidos en su agravio.

Ahora bien, llama la atención de esta Comisión Nacional que las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las averiguaciones previas 121(FM)/2007 y 122(D.S.)/2007 no realizaron ninguna diligencia para brindar de manera oportuna y urgente la atención médica y psicológica que requerían los menores A1, A2 y A3, y omitieron además, salvaguardar la integridad física de sus familiares, a pesar de que fueron objeto de amenazas por haber denunciado los hechos cometidos en agravio de sus descendientes, y con ello contravinieron lo previsto en los artículos 8o., inciso B, fracciones III y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como, 2o., fracción V, del Código de Procedimientos Penales para esa entidad federativa, los cuales imponen la obligación a la autoridad investigadora de dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las personas que hubiesen sido víctimas de un delito.

Asimismo, las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las averiguaciones previas 121(FM)/2007 y 122(D.S.)/2007 transgredieron los instrumentos internacionales celebrados y ratificados por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los que destacan el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su artículo 6, inciso c), y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, en sus artículos 4, 14, 15 y 17, lo cuales establecen la obligación por parte del Estado para brindar a las víctimas del delito la asistencia material, médica psicología y social que en su caso requieran.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que la omisión en que incurrieron las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las averiguaciones previas 121(FM)/2007 y 122(D.S.)/2007 contravino lo establecido en el artículo 56, fracciones I y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en virtud de que no actuaron en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, por lo que esta Comisión Nacional estima que se deberá dar vista a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que se inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

De igual manera, analizadas las constancias y evidencias que integran el presente expediente de queja, esta Comisión Nacional estima que los hechos señalados con anterioridad constituyen además violaciones a los Derechos Humanos de los niños, relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral, a su dignidad personal, de respeto a su integridad física, psíquica y social, consagrados en los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 4o. de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo importante destacar que la conducta descrita vulnera no sólo a los menores agredidos sino a la sociedad en su conjunto, ya que uno de los pilares sobre los que se sustenta el Estado es la educación, por lo que las personas que laboran en las instituciones de educación, tienen la más alta responsabilidad de preservar la integridad física y psicológica de los que a ellas asisten; situación que resulta aún más grave si se toma en cuenta que los menores tenían únicamente cuatro años de edad, en la fecha en la que fueron presuntamente abusados sexualmente.

**B.** Ahora bien, llama la atención de esta Comisión Nacional que en el informe que rindió el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, exclusivamente se exhibieran copias simples de los acuerdos emitidos por ese Instituto, mediante los cuales se otorgó a un colegio particular ubicado en Villa de Etla, Oaxaca, el reconocimiento de validez oficial para la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar y primaria, lo que hace presumir que esa dependencia no realizó alguna diligencia para atender y resolver de manera oportuna y urgente el caso de los menores A1, A2 y A3, ya que no les brindó a los menores el apoyo y auxilio que requerían, omitiendo salvaguardar su integridad, además de no orientar a los padres respecto de la acciones legales que en su caso podían ejercitar, y con ello contravino lo previsto en los artículos 12, párrafo 20, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 3.1, 3.2, 3.3, 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales establecen que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, además de que todas las instituciones, encargadas del cuidado y protección de los niños, deben contar con personal competente para ello.

En el presente caso es evidente la actitud omisa de las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, toda vez que a pesar de haber tenido conocimiento de los hechos cometidos en agravio de los menores A1, A2 y A3, a través de diversas notas periodísticas publicadas en los diarios locales el 1 de octubre de 2007, además de que mediante oficio 0006342, del 6 de octubre de ese año, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, con motivo de la integración del expediente de queja CEDH/CA/288/(06)/OAX/2007, solicitó al Director General de ese Instituto un informe detallado y completo con relación a los hechos, no se advierte que esa dependencia dentro del ámbito de sus atribuciones se hubiese abocado a la realización de las diligencias relativas a la debida atención que el presente caso requería.

Aunado a lo anterior, las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que omitieron intervenir oportuna y debidamente en el caso de los menores A1, A2 y A3, dejaron de observar las disposiciones contenidas en los artículos 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 7o.; 9o.; 11, apartado B, párrafo primero; 21, y 32, apartados A, B y D, de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen la obligación de las personas encargadas del cuidado de los menores, de garantizar la tutela y respeto a sus derechos fundamentales, procurarles una vida digna, el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como protegerles contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecte su integridad física o mental.

Asimismo, las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, transgredieron los instrumentos internacionales celebrados y ratificados por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24.1, donde se manifiesta el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece, en su artículo 19.1, que deberán adoptarse medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

además de que en el artículo 23.1 se establece que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan valerse por sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que la inactividad en la que incurrieron las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, contravino lo establecido en el artículo 56, fracciones I y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en virtud de que omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismos que su cargo requiere, por lo que esta Comisión Nacional estima que se deberá dar vista a la Contraloría Interna en esa dependencia para que se inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Ahora bien, preocupa a esta Comisión Nacional la inactividad de las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en el presente caso lo que hace presumir que esa dependencia no ha tomado las medidas para evitar que ese tipo de conductas se repitan. Por ello, esta Comisión Nacional estima que el Instituto en cita deberá emitir de manera urgente las directrices necesarias, para que los servidores públicos de esa dependencia, en casos de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos, y en su caso, denunciarlos ante las autoridades competentes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Gobernador del estado de Oaxaca, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se les garantice a los menores A1, A2 y A3, así como a sus familiares una reparación del daño que incluya la asistencia médica y psicológica requerida con motivo de los hechos cometidos en su agravio.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos narrados en capítulo de observaciones del presente documento, y se tomen medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los menores agraviados, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dé vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, y se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las averiguaciones previas 121(FM)/2007 y 122(D.S.)/2007, por las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su conclusión, y si de las investigaciones respectivas se desprende la comisión de un delito se dé vista a la Representación Social para el ejercicio de sus atribuciones.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento se hagan del conocimiento del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de ese Instituto que omitieron intervenir oportuna y debidamente en el caso de los menores A1, A2 y A3, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca emita las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia en caso de cualquier tipo de abuso de menores asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y al Órgano Interno de Control, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos, debiéndose informar en su momento, respecto de las acciones que en su caso adopte esa autoridad, para tales efectos.

SEXTA. Se tomen las medidas necesarias para prevenir y eliminar la estigmatización social de las víctimas infantiles y de sus familiares; facilitar la recuperación y reintegración en su comunidad, y velar en todo momento por el interés superior de los menores.

SÉPTIMA. Se adopten las medidas de índole administrativo para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, a través de acciones preventivas y de capacitación en los planteles educativos del estado de Oaxaca, que incluyan el análisis de los perfiles psicológicos del personal que presta el servicio educativo, así como los requisitos para que operen.

OCTAVA. Se adopten las medidas de índole administrativo necesarias por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que los probables responsables de un delito de agresión sexual en contra de menores, y que por sus funciones deban estar en contacto con éstos, sean inmediatamente separados de ellas, hasta en tanto exista una determinación final respecto de su situación jurídica.

NOVENA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca inicie el procedimiento administrativo correspondiente dentro del cual se lleve a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaban los menores agraviados, para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo, y si de dicha revisión se desprenden irregularidades, se adopten las medidas cautelares previstas en la normatividad estatal, a efecto de que esa institución no continúe con la prestación del servicio.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atri-

buciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

# Recomendación 24/2008

## Sobre el caso de la señora María Alicia Yupa Llayco, migrante ecuatoriana

---

**SÍNTESIS:** El 13 de noviembre de 2007 esta Comisión Nacional recabó en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en Iztapalapa el escrito de queja de la señora Lidia Tenesaca, de nacionalidad ecuatoriana, por hechos probablemente violatorios a los Derechos Humanos, cometidos en perjuicio de la señora María Alicia Yupa Llayco, de la misma nacionalidad.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente 2007/4894/5/Q, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos del INM, en las estaciones migratorias de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Chiapas, e Iztapalapa, Distrito Federal, vulneraron los Derechos Humanos a la protección de la salud, a la vida y a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de la señora María Alicia Yupa Llayco.

Lo anterior, debido a que el personal médico del INM que la atendió del 20 al 26 de octubre de 2007 incurrió en responsabilidad profesional médica en su variedad de negligencia e impericia, ya que no diagnosticaron adecuadamente a la agraviada, a pesar de que los síntomas que presentaba indicaban el problema de hipertiroidismo, y no fue sino hasta el 28 de octubre de 2007 cuando un médico en la estación migratoria del INM en Iztapalapa detectó que la agraviada presentaba manifestaciones clínicas de taquicardia e hipertiroidismo. La señora Yupa Llayco falleció en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" el 1 de noviembre de 2007, a las 04:30 horas, con motivo de tormenta tiroidea y choque cardiogénico.

Por otra parte, los médicos que atendieron a la agraviada del 20 al 26 de octubre de 2007 desatendieron las obligaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, las cuales son obligatorias para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios, ya que a pesar de las solicitudes de atención médica por parte de la señora María Alicia Yupa Llayco no se le inició un expediente clínico en el que constara la atención médica que el INM le brindó durante su estancia en las estaciones migratorias de Tapachula e Iztapalapa, no obstante que fue atendida en distintos turnos y horarios en estas estaciones migratorias, sin que se realizara el diagnóstico del padecimiento que sufría y sin que se le diera seguimiento, excepto el 28 de octubre de 2007, como quedó acreditado.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 24 de junio de 2008, emitió la Recomendación 24/2008, dirigida a la Comisionada del INM, solicitándole en un primer punto que se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM, con objeto de que se inicie conforme a Derecho el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que intervinieron en la certificación y atención médica de la señora María Alicia Yupa Llayco, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la Recomendación. En un segundo punto, que se giren las instrucciones administrativas necesarias, tendentes a que se certifique el estado psicofísico de los asegurados a su ingreso a las estaciones migratorias y se proporcione atención médica profesional y de calidad a las personas que se encuentren aseguradas en los centros de detención, en los términos señalados en las normas jurídicas aplicables; y finalmente que se dicten los lineamientos administrativos necesarios para que se dé vigencia plena a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, que se debe iniciar a las personas migrantes que soliciten atención médica en las estaciones migratorias del INM, con el fin de que se les brinde atención médica adecuada y se capacite al personal en la aplicación de dicha norma.

México, D. F., 24 de junio de 2008

### **Sobre el caso de la señora María Alicia Yupa Llayco, migrante ecuatoriana**

Lic. Cecilia Romero Castillo,  
Comisionada del Instituto Nacional de Migración

Distinguida Comisionada:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/4894/5/Q, relacionados con el caso de la señora María Alicia Yupa Llayco, migrante de nacionalidad ecuatoriana, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**A.** El 13 de noviembre de 2007 esta Comisión Nacional recabó en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, Distrito Federal, la queja de la señora Lidia Tenesaca, de nacionalidad ecuatoriana, por hechos probablemente violatorios a los Derechos Humanos cometidos en perjuicio de la señora María Alicia Yupa Llayco, de la misma nacionalidad. La quejosa manifestó que ingresó a México por Tapachula, Chiapas, el 20 de octubre de 2007, proveniente de Guatemala, junto con un grupo de aproximadamente 26 personas más, entre ellas la agraviada, con quien salió desde Ecuador en el mismo barco. Que ese día fueron aseguradas por autoridades de migración en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y trasladados posteriormente a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas.

Agregó que a su ingreso a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ni a ella ni a la agraviada les practicaron ningún examen médico, sólo les preguntaron si les dolía algo y si estaban golpeadas, pero como nadie dijo nada, las pasaron a la estancia de aseguramiento; sin embargo, la agraviada se había sentido mal desde el viaje de Ecuador a México, ya que se agitaba, sudaba mucho, respiraba con dificultad y decía que le dolía la cabeza.

Que a su llegada a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, tampoco les practicaron el examen médico y sólo les preguntaron si se sentían mal y si las habían golpeado, y como no dijeron nada las pasaron a sus camas.

Que a los tres días el personal de migración se llevó a la señora María Alicia Yupa Llayco a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, Distrito Federal.

Por otra parte, en la misma fecha de presentación de la queja, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional visitaron la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa y recabaron el testimonio de la señora Beatriz Quishpe, de nacionalidad ecuatoriana, quien refirió que el 24 de octubre de 2007 conoció en esa estación migratoria a la señora María Alicia Yupa Llayco, y que el 26 del mes y año citados, estando en el área médica, vio que la agraviada espe-

raba ser atendida por un médico, mismo que le recetó una aspirina para el dolor de cabeza que presentaba.

**B.** En consecuencia, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/4894/5/Q, y se solicitó el informe correspondiente al Instituto Nacional de Migración, el que se obsequió en su oportunidad y es valorado en el apartado de observaciones del presente documento.

**C.** En colaboración, se solicitó al Director General del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", copia del expediente clínico de la paciente María Alicia Yupa Llayco, mismo que fue proporcionado en su oportunidad.

**D.** El 6 de marzo de 2008 un perito médico de esta Comisión Nacional, emitió su opinión técnica.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

**1.** El acta circunstanciada del 13 de noviembre de 2007, en la que se hace constar la queja presentada por la señora Lidia Tenesaca, de nacionalidad ecuatoriana, por hechos violatorios a los Derechos Humanos cometidos en agravio de María Alicia Yupa Llayco.

**2.** El oficio C.J./1157/2007, del 17 de diciembre de 2007, firmado por la Coordinadora Jurídica del Instituto Nacional de Migración, al que acompañó el informe y diversas constancias solicitadas por esta Comisión Nacional, de las que destacan las siguientes:

**A)** La copia del certificado médico del 20 de octubre de 2007, emitido a la agraviada María Alicia Yupa Llayco, por la doctora Gladis Georgina García Herrera, adscrita a la delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**B)** La copia del certificado médico del 23 de octubre de 2007, emitido a la agraviada María Alicia Yupa Llayco, por el doctor Rubén Velázquez Meneses, adscrito a la delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas.

**C)** La copia del oficio DLTGZ/4304/2007, del 6 de diciembre de 2007, firmado por el subdelegado local del Instituto Nacional de Migración en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos motivo de queja.

**D)** La copia del informe del 7 de diciembre de 2007, rendido por la Coordinadora Médica de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas, en el que se señaló en qué consistió la atención brindada a la señora María Alicia Yupa.

**E)** La copia del oficio INM/CCVM/5839/07, del 14 de diciembre de 2007, firmado por el Director de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración

en Iztapalapa, mediante el cual rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional, al que anexó diversas constancias, de las que destacan las siguientes:

**a)** La copia del certificado médico del 24 de octubre de 2007, expedido a la agraviada María Alicia Yupa Llayco con motivo de su ingreso a esa estación, emitido por el doctor José Antonio Bravo Bravo, adscrito a la delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, Distrito Federal.

**b)** La copia del libro de registros de consultas médicas de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, Distrito Federal, correspondiente a los días 24, 26 y 28 de octubre de 2007.

**c)** La copia del certificado médico del 28 de octubre de 2007, con motivo de la atención médica proporcionada a la agraviada María Alicia Yupa Llayco, emitido por el doctor Miguel Ángel Mendoza, adscrito a la delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, Distrito Federal.

**d)** La copia del oficio EM/5180/2007, del 28 de octubre de 2007, a través del cual le solicitó se brindara atención médica a la agraviada, firmado por la jefa del Departamento de Trabajo Social en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, Distrito Federal, dirigido al Director General del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

**e)** La copia del certificado de defunción del 1 de noviembre de 2007, expedido con motivo del deceso de la señora María Alicia Yupa Llayco, ocurrido el mismo día, por el doctor Juan Manuel Gonchi Torres.

**f)** La copia de la nota médica informativa del 6 de diciembre de 2007, firmada por el doctor Rosendo Almiralla Cortés, adscrito al servicio médico de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, Distrito Federal, mediante la cual informó en qué consisten la atención y examen médicos a los asegurados.

**3.** El oficio HGDG/20/2008, del 12 de febrero de 2008, firmado por el Director General del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", al que acompañó copia del expediente clínico con registro 595204 relacionado con la atención que se brindó a la señora María Alicia Yupa Llayco, constante en 60 fojas.

**4.** El dictamen médico-legal emitido el 6 de marzo de 2008 por un perito médico adscrito a esta Comisión Nacional, relacionado con los hechos motivo de la presente queja.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 20 de octubre de 2007 la señora María Alicia Yupa Llayco y otras 26 personas más, fueron aseguradas en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por autoridades de migración, cuando viajaban ocultas en el doble fondo de un camión.

A su ingreso el 20 de octubre de 2007 a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se le practicó un examen médi-

co, en el cual se asentó que la señora María Alicia Yupa “No presentan huellas de lesiones externas resientes” (*sic*).

Asimismo, en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula se le practicó el examen médico de ingreso hasta el 23 de octubre de 2007, cuando ella ingresó el 21 del mes y año citados. Por su parte, en la estación migratoria en Iztapalapa se le practicó el examen médico el día de su ingreso el 24 de octubre de 2007. En ambos casos no se diagnosticó con oportunidad el padecimiento de hipertiroidismo que padecía la señora María Alicia Yupa Llayco.

Por otra parte, la agraviada solicitó atención médica al Instituto Nacional de Migración en tres ocasiones durante su aseguramiento, por lo que se presentó ante el servicio médico el 23 de octubre de 2007, en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, y dos más en la estación migratoria en Iztapalapa, los días 24 y 26 de octubre de 2007, sin que se le diagnosticara por los médicos que la atendieron el padecimiento de hipertiroidismo que cursaba.

Finalmente, el 28 de octubre de 2007 la agraviada de nueva cuenta solicitó atención médica en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, ya que presentaba cefalea, dolor precordial y disnea de mediano esfuerzo, y como consecuencia de la revisión que practicó el doctor Miguel Ángel Mendoza, solicitó descartar cardiopatía contra patología tiroidea, por lo que indicó la urgencia de trasladar a la señora María Alicia Yupa al Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, donde quedó hospitalizada en cuidados intensivos, dada la gravedad de su padecimiento. La agraviada María Alicia Yupa Llayco falleció en ese lugar el 1 de noviembre de 2007, a las 04:30 horas, con motivo de tormenta tiroidea y choque cardiogénico.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y las evidencias que integran el expediente de queja número 2007/4894/5/Q, descritos en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional observa que fueron vulnerados los Derechos Humanos a la protección de la salud, a la vida y a la legalidad, por personal médico del Instituto Nacional de Migración en las estaciones migratorias de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Chiapas, e Iztapalapa, Distrito Federal, en agravio de la señora María Alicia Yupa Llayco, en atención a las siguientes consideraciones:

De la información recabada por este organismo nacional se desprende que la agraviada, María Alicia Yupa Llayco fue asegurada por personal del Instituto Nacional de Migración el 20 de octubre de 2007, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuando era transportada de manera oculta en el doble fondo de un camión junto con 25 personas más; cinco guatemaltecos, cuatro salvadoreños y 16 ecuatorianos.

Una vez que fue puesta a disposición en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la doctora Gladis Georgina García Herrera, quien se desempeña como médico en esa estación, llevó a cabo la revisión médica de la señora María Alicia Yupa Llayco, a fin de determinar su estado psicofísico al ingreso a ese centro. Derivado de ello expidió un certificado médico del 20 de octubre de 2007, en el que textualmente asentó que la agraviada “No presentan huellas de lesiones externas resientes” (*sic*).

El 21 de octubre de 2007 la señora María Alicia Yupa Llayco fue trasladada de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tuxtla Gutiérrez a la estación migratoria en Tapachula, Chiapas, donde el 23 de octubre de 2007 le practicaron otro examen médico, en el que se señaló: “IDX APARENTEMENTE SA-

NA. PLAN. PUEDE VIAJAR”, expedido por el doctor Rubén Velázquez Meneses, médico adscrito a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas.

La agraviada fue conducida a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, Distrito Federal, lugar al que llegó el 24 de octubre de 2007, donde se le practicó un examen médico de ingreso, conforme al cual el doctor José Antonio Bravo Bravo, médico adscrito a esa estación migratoria, expidió con esa misma fecha el certificado médico respectivo, en el que se asentó textualmente: “DADA LA EXPLORACIÓN FÍSICA CERTIFICO QUE LA PERSONA, LA CUAL ES DE ORIGEN EXTRANJERO EN NUESTRO PAÍS, SE ENCUENTRA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES CLÍNICAS: PRESENTÓ PIQUETE DE INSECTO EN MIEMBROS SUPERIORES (PALABRA ILEGIBLE) NORMAL. ASIMISMO CERTIFICO QUE EL EXTRANJERO SÍ PUEDE VIAJAR”.

Es importante señalar que el 23 de octubre de 2007 la agraviada también fue atendida en consulta médica en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas, al presentar cefalea, recetándole únicamente analgésicos.

En la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, Distrito Federal, también fue atendida en consulta médica en tres ocasiones, el 24 de octubre de 2007, en el turno nocturno, y el 26 de octubre de 2007, en el turno matutino. Finalmente el 28 de octubre de 2007 a las 11:10 horas. Ocasión en la que se le diagnosticó cardiopatía contra hipertiroidismo, recomendando su envío urgente al hospital.

Por ello, la agraviada ingresó al Hospital General “Dr. Manuel Gea González” el propio 28 de octubre, donde fue atendida por presentar astenia, adenomía, ataque al estado general y cefalea intensidad 8/10. Se le realizó perfil tiroideo mostrando franco hipertiroidismo, en términos del resumen clínico del 11 de febrero de 2008, proporcionado por el Jefe de la División de Terapia Intensiva del Hospital General “Manuel Gea González”.

Finalmente, la agraviada falleció a las 04:30 horas del 1 de noviembre de 2007, por presentar tormenta tiroidea y choque cardiogénico, según consta en el certificado de defunción del 1 de noviembre de 2007, expedido por el doctor Juan Manuel Gonchi Torres del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”.

Por otra parte, el perito médico de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló, en su dictamen técnico, una vez analizadas las constancias remitidas por el Instituto Nacional de Migración y las copias del expediente clínico proporcionado por el Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, que los médicos que atendieron a la señora María Alicia Yupa Llayco en las estaciones migratorias de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Chiapas, e Iztapalapa, Distrito Federal, no sospecharon por lo menos, el padecimiento médico de base, a pesar de que clínicamente, es decir, a simple vista, por la presencia de exoftalmos (ojos saltones), que se aprecian en la copia de la fotografía de la agraviada que corre agregada al expediente migratorio, orientaban la existencia del padecimiento por el cual falleció, éste no fue diagnosticado por los médicos que la valoraron y la trataron, y que la demora en el diagnóstico del padecimiento de la señora Alicia Yupa, coadyuvó a todas sus complicaciones. Sin embargo, no es posible establecer técnicamente un nexo causal entre una inadecuada atención médica y su fallecimiento, dado lo avanzado de su padecimiento.

De la misma manera se señaló que la cefalea que presentaba la agraviada es un dato inespecífico que orientaba a establecer un cuadro sindromático, esto es, que la sintomatología que presentaba podía deberse a varias enfermedades, y

su persistencia debió alertar a los médicos que la revisaron, quienes no sospecharon el padecimiento médico de base, a pesar de que clínicamente, por la presencia de exoftalmos, orientaba al padecimiento médico por el cual falleció.

Agregó el perito médico de esta Institución que existen contradicciones en relación con el estado de salud que presentaba la agraviada en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas, toda vez que el 23 de octubre de 2007 fue atendida en consulta médica por presentar cefalea, y sin embargo, el mismo día se le diagnosticó como aparentemente sana y se extendió el certificado médico correspondiente para que viajara a la ciudad de México. Asimismo, el 26 de octubre de 2007 la agraviada fue atendida en consulta médica en el turno matutino en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, toda vez que presentaba cefalea, síntoma que la aquejaba desde Tapachula, Chiapas, aspecto que denota que los médicos del Instituto Nacional de Migración que la atendieron en las estaciones migratorias ignoraron e hicieron un seguimiento inadecuado de la paciente, en parte, por no llevar el registro adecuado de las consultas médicas que le proporcionaron, al no observar lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, lo que implica, además, negligencia e impericia en el manejo de la patología que presentaba la señora María Alicia Yupa Llayco en ese momento, ya que únicamente dieron tratamiento sintomático.

Además, en dicho dictamen técnico emitido por el perito médico adscrito a esta Comisión Nacional, se consideró que en relación con las copias del libro de consultas médicas proporcionadas por el Instituto Nacional de Migración, donde se hace el registro de cada uno de los pacientes que solicita atención médica, no corresponde propiamente a un expediente clínico, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, ya que adolece de tipo, nombre y domicilio del establecimiento y, en su caso, nombre de la institución a la que pertenece; nombre, sexo, edad y domicilio del usuario, historia clínica, la cual deberá elaborar el médico tratante, y deberá constar de: interrogatorio, exploración física, diagnósticos, tratamientos, problemas clínicos y nota de evolución en la que deberá describir los signos vitales, resultados de los estudios de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, diagnósticos y tratamiento e indicaciones médicas, en el caso de medicamentos, señalar como mínimo: dosis, vía y periodicidad.

En consecuencia de lo anterior, esta Comisión Nacional puede establecer que el personal médico del Instituto Nacional de Migración que atendió a la señora María Alicia Yupa Llayco, del 20 al 26 de octubre de 2007, incurrió en responsabilidad profesional médica en su variedad de negligencia e impericia, ya que no diagnosticaron adecuadamente a la agraviada, a pesar de que los síntomas que presentaba indicaban el problema de hipertiroidismo, y no fue sino hasta el 28 de octubre de 2007 cuando un médico en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa detectó que la agraviada presentaba manifestaciones clínicas de taquicardia e hipertiroidismo. Sin embargo, en los días previos la señora María Alicia Yupa Llayco ya presentaba alteraciones que fundamentaban un diagnóstico clínico a simple vista, en términos del dictamen técnico emitido por el perito médico de esta Comisión Nacional, quien en su dictamen señaló que era visible la presencia de exoftalmos, lo que pudo apreciar en la fotografía de la agraviada que corre agregada al expediente migratoria proporcionada por el Instituto Nacional de Migración.

Todo lo anterior constituye un registro de los elementos técnicos esenciales para el estudio racional y la solución de los problemas de salud de los pacientes, invo-

lucrando acciones preventivas y curativas, mismo que constituye una herramienta de obligatoriedad para los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, en términos de lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico.

En efecto, a la señora María Alicia Yupa Llayco, no obstante sus solicitudes de atención médica, no se le inició un expediente clínico en el que constara esa prestación que el Instituto Nacional de Migración le brindó durante su estancia en las estaciones migratorias de Tapachula e Iztapalapa, siendo atendida en distintos turnos y horarios, y sin que se realizara el diagnóstico del padecimiento que sufría, sin que se le diera seguimiento, desatendiendo con ello las obligaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, las cuales son obligatorias para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios.

Es importante destacar que el doctor Rosendo Alamilla Cortés, médico adscrito al servicio médico de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, en la nota médica remitida a esta Comisión Nacional, señaló que la atención que se brinda en esa estación migratoria, es de primer nivel, debido a que se cuenta con consultorio. Al respecto, esta Comisión Nacional considera que esa circunstancia los obliga a efectuar diagnósticos, pronósticos y tratamientos adecuados, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico.

En relación con todo lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha emitido una tesis de jurisprudencia a través del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo directo 96/2006, correspondiente a la novena época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXIII, de junio de 2006, tesis I.7o.C.73 C, en materia civil, cuyo encabezado dice: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PACIENTE", que señala que el error en el diagnóstico compromete la responsabilidad del médico derivado de su ignorancia, de examen insuficiente del enfermo y de equivocación inexcusable.

Aunado a ello, en el informe número 41/99, caso 11.491, Menores Detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párr. 135 y 136, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que:

El Estado, al privar de libertad a una persona, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física. Al momento de detener a un individuo, el Estado lo introduce en una "institución total", como es la prisión, en la cual los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos.

La obligación que dimana de esta posición de garante implica entonces que los agentes del Estado no sólo deben abstenerse de realizar actos que puedan infligir lesiones a la vida e integridad física del asegurado, sino que deben procurar, por todos los medios a su alcance, mantener a la persona asegurada en el goce de sus derechos fundamentales, que en el presente caso, fue su derecho a la protección de la salud, la cual se vio transgredida por los médicos del Instituto Nacio-

nal de Migración que la certificaron y atendieron, cuando su libertad personal se encontraba restringida.

En ese orden de ideas, los servidores públicos involucrados en la atención a la señora María Alicia Yupa Llayco, tanto en los tres certificados médicos como en las tres consultas médicas previas a la del 28 de octubre de 2007, en que se le diagnosticó taquicardia e hipertiroidismo, violaron en su perjuicio sus derechos a la protección de la salud y a la legalidad, contenidos en los artículos 4o., párrafo tercero; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o.; 2o.; 23; 32; 33; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

Igualmente, los médicos tratantes omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a la población, y de conformidad con los artículos 10.1, y 10.2, incisos a), b), d), e) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos.

Por otra parte, los servidores públicos involucrados en los hechos señalados en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, con su conducta probablemente dejaron de observar lo dispuesto en el artículo 8o., fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

En consideración de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señora Comisionada, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, con objeto de que se inicie conforme a Derecho el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que intervinieron en la certificación y atención médica de la señora María Alicia Yupa Llayco, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.

SEGUNDA. Se giren las instrucciones administrativas necesarias tendentes a que se certifique y proporcione atención médica profesional y de calidad a las perso-

nas que se encuentren aseguradas en las estaciones migratorias y lugares habilitados, en los términos señalados en las normas jurídicas aplicables.

TERCERA. Se dicten los lineamientos administrativos necesarios para que se dé vigencia plena a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, que se debe iniciar a las personas migrantes que soliciten atención médica en las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, con el fin de que se les brinde atención médica adecuada y se capacite al personal en la aplicación de dicha norma.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Resulta importante reiterar que las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

# Recomendación 25/2008

## Sobre el recurso de impugnación de la señora Rufina Rabadán Vázquez

**SÍNTESIS:** El 28 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/333/4/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Rufina Rabadán Vázquez, en contra del insuficiente cumplimiento de la Recomendación 38/2007 por parte del Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

La señora Rabadán Vázquez manifestó que el 27 de agosto de 2006, a petición de su suegro, los elementos de policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda, trasladaron a su esposo José Luis Casimiro de los Santos a las oficinas de la barandilla municipal, toda vez que llevaba varios días ingiriendo bebidas alcohólicas. Los citados elementos accedieron y subieron al señor José Luis Casimiro a la caja de carga de una patrulla, tipo pick-up, lo sentaron sobre la llanta de refacción y, sin tomar medidas de seguridad, se dirigieron a las citadas oficinas. En el trayecto a dicho lugar, el señor Casimiro de los Santos cayó de la camioneta y se golpeó en la cabeza contra la banqueta, lo que le causó lesiones que le ocasionaron la muerte.

Una vez realizadas las diligencias correspondientes del expediente CODDEHUM-VG/204/2006-I, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero comprobó que servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, violentaron los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio del señor José Luis Casimiro de los Santos, por lo que el 9 de julio de 2007 dirigió al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo la Recomendación 38/2007. El 2 de agosto del mismo año, dicho Organismo recibió el oficio CHJSPM/067/2007, por el que la Síndica Procuradora del Ayuntamiento informó la aceptación de la Recomendación, consistente en iniciar un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados, así como en la reparación del daño ocasionado por los mismos. El 24 de agosto de 2007 el Presidente Municipal informó la no aceptación al segundo punto de la Recomendación, es decir, reparar, mediante indemnización, el daño causado a la familia del señor Casimiro de los Santos, cuyo fallecimiento derivó de una deficiente prestación del servicio público por parte de servidores públicos de ese municipio.

Esta Comisión Nacional coincide con el alcance de la Recomendación 38/2007, pues es evidente que los servidores públicos señalados efectuaron de manera ilegal y arbitraria el traslado del señor José Luis Casimiro de los Santos y que una vez bajo su custodia no adoptaron las medidas de cuidado, vigilancia, protección y seguridad necesarias para realizarlo, a las que estaban obligados, y por falta de cuidado el señor Casimiro de los Santos perdió la vida al golpearse la cabeza al caer de la caja de carga de la camioneta en la que era trasladado.

Con tal conducta los servidores públicos citados actuaron en contra de las disposiciones del artículo 46, primer párrafo, fracciones I y XXI, de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que disponen que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad y eficiencia en sus conductas, tratando con diligencia a las personas con las que tengan relación con motivo de éste, absteniéndose de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y con ello vulneraron los derechos de integridad y seguridad personal, de legalidad y seguridad jurídica del agraviado, en contravención

de lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera concomitante, actuaron en contravención de los artículos 3o.; 4o., y 71, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Número 443, que en el momento de los hechos se encontraba vigente y en términos generales establecía que la seguridad pública tiene por objeto salvaguardar la integridad de las personas, respetando los Derechos Humanos, así como velar por el respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante la aceptación del primer punto de Recomendación, el 12 de febrero de 2008 se resolvió el procedimiento administrativo de responsabilidad S-II/CHJS-PM/PAI/024/2007, en el que se determinó la absolución de los citados servidores públicos.

En consideración de este Organismo Nacional, dicho procedimiento constituyó una simulación por parte de la autoridad instructora, pues no tomó en cuenta que no existía prueba alguna de que, al momento de ser detenido, el señor Casimiro de los Santos se encontrara realizando alguna conducta considerada por la ley punitiva como ilícito y menos aún como grave, o bien, que su detención se produjera en cumplimiento de una orden debidamente fundamentada y motivada por autoridad competente, pues se encontraba en el interior de su domicilio y como reconoció en la resolución administrativa del 12 de febrero de 2008, a dicha persona la "llevaban en calidad de detenida".

De igual forma, no se consideró el hecho de que siete horas después de los hechos se efectuó un examen toxicológico a los servidores públicos, y en ambos se identificaron residuos metabólicos de alcohol en las muestras de orina con una concentración de 0.08 gramos, cantidad suficiente para producir alteraciones en el equilibrio. Por el contrario, se pretendió que la culpa del evento recayó en el agraviado, quien debido al elevado contenido de alcohol en sangre se encontraba incapacitado para controlar sus movimientos por la alteración fisiológica generalizada en su organismo, lo que demuestra la falta de acuciosidad al resolver el citado procedimiento administrativo.

El 27 de junio de 2008 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 25/2008, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Esta Comisión Nacional considera procedente que se realice la indemnización que conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo que establecen los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44, párrafo segundo; 70; 72, y 73, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

México, D. F., 27 de junio de 2008

### **Sobre el recurso de impugnación de la señora Rufina Rabadán Vázquez**

Dip. Abraham Ponce Guadarrama,  
Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del H. Congreso  
del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Miembros del Honorable ayuntamiento constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos; 1o.; 3o., último párrafo; 6o, fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con los diversos 159, fracción IV; 160; 162; 167; 168, y 170, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/333/4/RI, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por la señora Rufina Rabadán Vázquez, por el incumplimiento de la Recomendación 38/2007 que emitiera la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

**A.** El 30 de agosto de 2006 la señora Rufina Rabadán Vázquez presentó una queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, misma que fue registrada con el número de expediente CODDEHUM-VG/204/2006-I, en la cual manifestó que a las 21:30 horas del 27 de agosto de 2006, a petición de su suegro, Eliseo Casimiro, los elementos de policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda, detuvieron a su esposo José Luis Casimiro de los Santos con la finalidad de trasladarlo a las oficinas de la barandilla municipal, pues el señor Eliseo solicitó que lo ayudaran para ingresar a su hijo a un anexo de alcohólicos anónimos, ya que durante varios días había ingerido bebidas embriagantes; que para cumplir lo solicitado los policías subieron al señor Casimiro de los Santos a la caja de carga de la patrulla número 46, marca Ford, tipo pick up, y sin tomar ninguna medida de seguridad lo sentaron en la llanta de refacción y se dirigieron a las oficinas referidas.

Durante el trayecto a ese lugar su esposo cayó de la camioneta y se fracturó el cráneo al golpearse contra la banqueta, a consecuencia de lo cual perdió la vida. Después de sepultar a su esposo, un abogado de la delegación de barandilla y dos policías le dijeron que tenía que declarar en la Agencia del Ministerio Público, por lo que se trasladó a la misma donde se entrevistó con el Director de Seguridad Pública Municipal, Artemio Mejía Chávez, quien le dijo que la apoyaría económicamente y le ofreció trabajo como auxiliar de policía o cocinera, con la condición que no afectara a sus elementos. Añadió la quejosa que aceptó recibir la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.), como pago del sepelio de su esposo y firmó el recibo correspondiente, debido a la presión que sintió por parte de dicho servidor público.

El 30 de agosto de 2006 la señora Rufina Rabadán Vázquez puso a la vista del personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.), que recibió del Director de Seguridad Pública.

**B.** Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitió el 9 de julio de 2007 la Recomendación 38/2007, dirigida al Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, notificada el 10 de julio del mismo año, en los siguientes términos:

Primera. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a los CC. ARTURO GONZÁLEZ CRISTÓBAL y MARCELINO VENAN-

CIO MIRANDA, elementos de la Policía Preventiva, y les imponga la sanción que establece el artículo 95, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (anterior), ello como consecuencia del ejercicio indebido de la función pública, que propició el fallecimiento del señor JOSÉ LUIS CASIMIRO DE LOS SANTOS, tal y como se narró en el cuerpo de la presente Recomendación. Debiendo informar del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.

Segunda. Así mismo, se le recomienda ordene a quien corresponda realice el pago a la quejosa que por concepto de indemnización proceda por el fallecimiento del señor JOSÉ LUIS CASIMIRO DE LOS SANTOS, en los términos y consideraciones planteadas en este documento. Debiendo informar del cumplimiento (*sic*).

**C.** El 2 de agosto de 2007 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero recibió el oficio CHJSPM/067/2007, de la misma fecha, por el que la licenciada Teresa Miranda Vázquez, Síndica Procuradora y Presidenta del H. Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal de Chilpancingo de los Bravo informó que derivado de la aceptación, por parte del Director de Seguridad Pública Municipal, de la Recomendación 38/2007, el 1 de agosto de 2007 se inició el procedimiento administrativo interno S-II/CHJSPM/PAI/024/2007, en contra de los elementos de la Policía Preventiva Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda.

**D.** El 24 de agosto de 2007 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero recibió el oficio PM/476/2007, del 22 de agosto de 2007, por el que el Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo informó la no aceptación al segundo punto de la Recomendación 38/2007.

**E.** El 28 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional recibió el oficio VG/204/2006-I, de 14 de septiembre de 2007, por el que el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, remitió el escrito de 10 de septiembre de 2007 a través del cual la señora Rufina Rabadán Vázquez interpuso el recurso de impugnación por el incumplimiento de la Recomendación 38/2007, por parte del Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, el cual se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2007/333/4/RI.

**F.** El 10 de octubre de 2007, mediante el oficio 33603, esta Comisión Nacional solicitó al Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo un informe en el que especificara las razones del incumplimiento de la Recomendación 38/2007.

**G.** El 14 de noviembre de 2007 se recibió en este Organismo Nacional el oficio PM/1061/2007, mediante el cual el Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo informó la no aceptación del segundo punto de la Recomendación 38/2007.

**H.** Los días 28 y 29 de enero de 2008 una Visitadora Adjunta de esta Comisión Nacional se constituyó en las oficinas de la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, y en entrevista sostenida con el Secretario Particular del Presidente Municipal Eduardo Tovar Monje, se le informó que dicha autoridad reiteraba la no aceptación del segundo punto de la Recomendación.

I. El 21 de abril de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 402/2008, a través del cual la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió copia del oficio CHJSPM/SE/054/2008, del 13 de marzo de 2008, por el que la Secretaria General del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo y Secretaria Ejecutiva del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal notificó a dicho Organismo la resolución recaída en el procedimiento administrativo S-II/CHJSPM/PAI/024/2007, absolviendo “de toda responsabilidad administrativa a los servidores públicos ARTURO GONZÁLEZ CRISTÓBAL Y MARCELINO VENANCIO MIRANDA”.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

**A.** El escrito de queja presentado por la señora Rufina Rabadán Vázquez el 30 de agosto de 2006, ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

**B.** La copia de la causa penal 113-I/2006, substanciada ante la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, Guerrero, en contra de Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda, por el delito de homicidio imprudencial cometido en agravio de José Luis Casimiro de los Santos, de la cual destacan:

**a)** La tarjeta informativa del 27 de agosto de 2006, firmada por el comandante “A” preventivo municipal Clemente Gervasio Avilez, sobre los hechos en que perdió la vida el señor José Luis Casimiro de los Santos.

**b)** Las declaraciones ministeriales del denunciante Eliseo Casimiro González y de los inculpados Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda, rendidas el 28 de agosto de 2006.

**c)** El dictamen en materia de tránsito terrestre y avalúo rendido el 28 de agosto de 2006, por el señor Facundo Cuevas Reyes, perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**d)** El dictamen en materia de química forense rendido, el 28 de agosto de 2006, por el Q.B.P. Filiberto Solís Gómez, perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**e)** El acuerdo del 30 de agosto de 2006, por el que la Juez Instructora de la causa ordenó agregar a los autos el recibo por la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.), que el Director de Seguridad Pública Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Artemio Mejía Chávez, entregó a la señora Rufina Rabadán Vázquez como pago del sepelio del señor José Luis Casimiro de los Santos.

**f)** El auto de plazo constitucional dictado el 5 de septiembre de 2006, por la Juez Tercero de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de los Bravo, en el que determinó otorgar la libertad por falta de elementos para procesar “con

las reservas de ley” en favor de los policías municipales preventivos Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda.

**C.** La Recomendación 38/2007, emitida el 9 de julio de 2007 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero al Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo.

**D.** El oficio CHJSPM/067/2007, del 2 de agosto de 2007, por el que la Síndica Procuradora y Presidenta del H. Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal de Chilpancingo de los Bravo informó al Organismo Local de Derechos Humanos “que derivado de la aceptación de la Recomendación 038/2007, por parte del Director de Seguridad Pública Municipal, este Órgano Colegiado con fecha 1 de este mismo mes, inició el procedimiento administrativo interno [...] en contra de los elementos de la policía preventiva municipal ARTURO GONZÁLEZ CRISTÓBAL y MARCELINO VENANCIO MIRANDA...” (sic).

**E.** El oficio PM/476/2007, del 22 de agosto de 2007, por el que el Presidente Municipal de Chilpancingo informó al Organismo Local de Derechos Humanos la no aceptación del segundo punto de la referida Recomendación.

**F.** El oficio 1157/07, del 14 de septiembre de 2007, por el que el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió el recurso de impugnación planteado por la señora Rufina Rabadán Vázquez en contra del incumplimiento de la Recomendación 38/2007, por el Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo.

**G.** El oficio 33603, del 10 de octubre de 2007, dirigido al Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, por el que este Organismo Nacional le solicitó un informe en el que especificara las razones del incumplimiento de la citada Recomendación.

**H.** El oficio PM/1061/2007, recibido en este Organismo Nacional el 14 de noviembre de 2007, a través del cual el Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo reiteró la no aceptación al segundo punto de la Recomendación 38/2007.

**I.** Las actas circunstanciadas de los días 28 y 29 de enero de 2008, en las que una Visitadora Adjunta de esta Comisión Nacional hizo constar el contenido de las entrevistas sostenidas con funcionarios del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, en las que éstos reiteraron la no aceptación del segundo punto de la referida Recomendación.

**J.** El oficio 402/2008, del 8 de abril de 2008, recibido el 21 del mismo mes, por el que el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero envió a esta Comisión Nacional copia de la resolución dictada el 12 de febrero de 2008, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de responsabilidad S-II/CHJSPM/PAI/024/2007, en el que se determinó la absolución de los servidores públicos Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 27 de agosto de 2006, aproximadamente a las 21:30 horas, el señor Eliseo Casimiro solicitó apoyo a los elementos de la Policía Preventiva de Chilpancingo de los Bravo, Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda, para que trasladaran a su hijo, José Luis Casimiro de los Santos, a las oficinas de la barandilla municipal. Lo anterior, toda vez que llevaba varios días ingiriendo bebidas alcohólicas, situación a la que accedieron los citados elementos quienes subieron al señor José Luis Casimiro a la caja de carga de una patrulla, tipo pick up, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo sentaron sobre la llanta de refacción y, sin tomar medidas de seguridad, se dirigieron a las citadas oficinas. En el trayecto a dicho lugar, el señor Casimiro de los Santos cayó de la camioneta y se golpeó en la cabeza contra la banqueta, lo que le causó lesiones que le ocasionaron la muerte.

Una vez realizadas las diligencias correspondientes, el 9 de julio de 2007 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitió la Recomendación 38/2007 dirigida al Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo. El 2 de agosto del mismo año, dicho Organismo recibió el oficio CHJSPM/067/2007, por el que la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo informó la aceptación de la Recomendación y, derivado de esta aceptación, el inicio del procedimiento administrativo interno en contra de los elementos Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda.

El 24 de agosto de 2007 el Organismo Local recibió el diverso PM/476/2007, a través del cual el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento le comunicó la no aceptación del punto segundo de la misma, por lo que la señora Rufina Rabadán Vázquez interpuso recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional, el cual se radicó con el número de expediente 2007/333/4/RI. En el curso de la tramitación del mismo, el referido servidor público reiteró su no aceptación al segundo punto de la Recomendación de que se trata.

El 12 de febrero de 2008 el Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal de Chilpancingo de los Bravo determinó absolver de toda responsabilidad administrativa a los servidores públicos Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad S-II/CHJSPM/PAI/024/2007.

### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico practicado al conjunto de evidencias que integran tanto el expediente de queja CODDEHUM-VG/204/2006-I, tramitado en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como a las del expediente del recurso de impugnación 2007/333/4/RI, instruido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, violentaron los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, así como los derechos de integridad física y de seguridad personal en agravio del señor José Luis Casimiro de los Santos, por el traslado injustificado de que hacían objeto al hoy occiso y el ejercicio indebido de la función en que incurrieron, con las consecuencias descritas en el apartado de hechos de la presente Recomendación.

En efecto, si bien es cierto que de las constancias recabadas se advierte que los citados elementos de la Policía Preventiva municipal procedieron al traslado de José Luis Casimiro de los Santos a solicitud del señor Eliseo Casimiro González, quien les requirió apoyo para que llevaran a su hijo a las oficinas de barandilla de ese Ayuntamiento, pues llevaba varios días ingiriendo bebidas alcohólicas, también lo es que esa petición resultaba inaceptable para justificar y llevar a cabo dicho traslado.

Es claro que la formación policial y la experiencia de los servidores públicos eran suficientes para considerar que haber ingerido bebidas embriagantes en el domicilio particular no es una conducta constitutiva de delito ni una falta administrativa que ameritara su traslado, lo que se aúna al hecho de que al momento de la misma no infringía ninguna disposición legal vigente estatal o municipal, por lo que debieron abstenerse de realizarla y negarse, por tales razones, a la petición del señor Eliseo Casimiro. Que estaban en posibilidad de discernir lo anterior lo demuestra el hecho de que al comparecer ante el Organismo Local de Derechos Humanos, el policía Marcelino Venancio Miranda manifestó que le informó al señor Eliseo Casimiro que “no podía entrar a su domicilio porque no es permitido para nosotros si no llevamos alguna orden firmada por autoridad competente”. De tal aseveración se colige que los servidores públicos tenían conocimiento de lo que podían o no hacer con apego a la ley.

En ese orden de ideas, es evidente que los servidores públicos señalados efectuaron de manera ilegal y arbitraria el traslado del señor José Luis Casimiro de los Santos; empero, una vez bajo su custodia tenían la obligación de adoptar las medidas de seguridad necesarias para realizarlo, ya que por este hecho adquirieron la calidad de garantes de su vida e integridad física. Sin embargo, como consecuencia de su falta de cuidado, el señor Casimiro de los Santos perdió la vida al golpearse la cabeza al caer de la caja de carga de la camioneta en la que era trasladado.

En ese sentido, resulta acertada la consideración formulada por el Organismo Local de Derechos Humanos en el sentido de que no se actualizaron las hipótesis previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que procediera el traslado a una instalación pública utilizada para resguardar a personas a quienes se atribuye una falta administrativa sancionada con arresto o la comisión de un ilícito; esto es, no mediaba orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente, no se dio el caso de delito flagrante y, menos aún, los elementos policíacos se encontraban ante un caso urgente derivado de la comisión de un delito grave en el que hubiera riesgo fundado de sustracción a la acción de la justicia, y no lo podía haber, ya que el agraviado se encontraba en el interior de su domicilio. Por la misma razón, no había lugar para aplicar el arresto previsto por el artículo 21 constitucional en su persona, puesto que no hubo infracción previa a los reglamentos gubernativos y de policía.

En ese contexto se emitió la Recomendación 38/2007, cuyo contenido fue reconocido por las autoridades municipales, tan es así que en un primer momento la Síndica Procuradora informó la aceptación de la misma “por parte del Director de Seguridad Pública Municipal”, quien previamente había instruido que se entregara a la señora Rufina Rabadán Vázquez la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N), para el pago del sepelio del señor José Luis Casimiro de los Santos, haciéndola firmar un recibo.

Es importante resaltar que la aceptación de una Recomendación por parte de una autoridad debe ser lisa y llana, pues la aceptación parcial no está prevista en la ley que rige a la Comisión Estatal, por lo que la número 38/2007 debe conside-

rarse insuficientemente cumplida. En el caso, la funcionaria anteriormente nombrada notificó la aceptación el 2 de agosto de 2007. Sin embargo, el 24 del mismo mes, 45 días después de la recepción de la Recomendación y 38 después de vencido el término para responder sobre la aceptación, el Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo respondió que no se aceptaba el segundo punto. Argumentó esta autoridad que los elementos involucrados en ningún momento violentaron los Derechos Humanos del hoy occiso en virtud de que el auto de plazo constitucional que dictó la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, el 5 de septiembre de 2006, decretó su libertad con reservas de ley, por falta de elementos para procesar a los presuntos responsables.

En torno a la resolución dictada por la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, este Organismo Nacional, respetuoso de las facultades inherentes a los órganos jurisdiccionales, no se pronuncia sobre el proceso penal y la posible responsabilidad que en ese ámbito pudieron haber incurrido los elementos de la Policía Preventiva involucrados, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2o., fracción IX, de su Reglamento Interno.

Sin embargo, la aseveración del funcionario municipal es inexacta, pues dicho auto de ninguna forma implica una absolucón o la declaracón de inocencia a cuya consecuencia se hubiera decretado también la libertad absoluta o sobreseído la causa. En la especie, lo único que determinó el órgano jurisdiccional fue, al no encontrar elementos suficientes para someter a proceso a los servidores públicos, su puesta en libertad bajo las reservas de ley, lo que significa que no se trata de una libertad absoluta por inocencia sino, por el contrario, que el asunto no se había resuelto de fondo y por lo mismo existe la posibilidad de someterlos a proceso, cuando el agente del Ministerio Público aporte elementos para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, como lo dispone el artículo 90 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, que señala:

Artículo 90. Si no se reúnen los elementos necesarios para la formal prisión o la sujeción a proceso, el juez dictará auto de libertad por falta de elementos para procesar, a no ser que proceda el sobreseimiento en la causa, en cuyo caso se dictará éste, con indicación de que el inculcado queda en libertad absoluta. Si se resuelve sólo la libertad por falta de elementos, el Ministerio Público puede promover nuevas pruebas y solicitar, en su caso, la reaprehensión o la comparecencia del inculcado.

Por tanto, es claro que al no haberse decretado la inocencia de los presuntos responsables, la interpretación que el Presidente Municipal hace del referido auto para no aceptar el punto segundo de la Recomendación tiene como finalidad brindar protección a sus subordinados y evadir la colaboración con la tarea de la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos.

En este orden de ideas, tampoco son válidos los argumentos esgrimidos por la autoridad para no aceptar el segundo punto de la Recomendación, pues, como se ha indicado precedentemente, el fallecimiento del señor Casimiro de los Santos derivó de una deficiente prestación del servicio público por parte de los citados policías, consecuencia, a su vez, del traslado arbitrario en que incurrieron, pues resulta incontrovertible que éste importaba para ellos un deber de cuidado, vigilancia y protección durante el trayecto que realizarían, y al omitir tal deber dejaron

de actuar con la máxima diligencia que exige la delicada tarea de la seguridad pública.

Con tal conducta actuaron en contra de las disposiciones del artículo 46, primer párrafo, y fracciones I y XXI, de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que disponen que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad y eficiencia en sus conductas, tratando con diligencia a las personas con las que tengan relación con motivo de éste, absteniéndose de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y con ello vulneraron los derechos de integridad y seguridad personal, de legalidad y seguridad jurídica del agraviado, en contravención de lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, actuaron en contravención de los artículos 3o.; 4o., y 71, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Número 443, que en el momento de los hechos se encontraba vigente y en términos generales establecía que la seguridad pública tiene por objeto salvaguardar la integridad de las personas, respetando los Derechos Humanos, así como velar por el respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurar la plena protección de la integridad física de las personas bajo su custodia, y que las autoridades competentes y los auxiliares en seguridad pública actuarían con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia y profesionalismo.

Cabe señalar que el Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal de Chilpancingo de los Bravo determinó, en el procedimiento administrativo S-II/CHJSPM/PAI/024/2007, absolver de toda responsabilidad a los servidores públicos Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda, al considerar, en primer término, que trasladaban al señor Casimiro de los Santos "por encontrarse en estado de ebriedad y al parecer alterando el orden público", por lo que lo llevaban en "calidad de detenido" a las instalaciones de la barandilla municipal; en segundo término, que su fallecimiento obedeció a su propia imprudencia, pues al propinar "un golpe en la barbilla al elemento MARCELINO VENANCIO MIRANDA, pretendiendo darse a la fuga brincando la caja de carga de la unidad oficial en la que era trasladado tropezando sobre la misma"(sic) cayó al suelo, por lo que "no existe ejercicio indebido de la función pública, por tanto no existe responsabilidad administrativa".

Al respecto, es pertinente apuntar que dicho procedimiento constituyó una simulación por parte de la autoridad instructora, pues los servidores públicos que lo resolvieron no tomaron en cuenta que no existía prueba alguna de que, al momento de ser detenido, el señor Casimiro de los Santos se encontrara realizando alguna conducta considerada por la ley punitiva como ilícito y menos aún como grave, o bien, que su detención se produjera en cumplimiento de una orden debidamente fundamentada y motivada por autoridad competente, pues como reconoció en la resolución administrativa del 12 de febrero de 2008, a dicha persona la "llevaban en calidad de detenida".

Asimismo, omitieron referencia alguna a que su muerte se debió a la falta de cuidado de quienes lo privaron ilegalmente de su libertad al considerar que "al parecer" alteraba el orden público y lo trasladaban sin las precauciones debidas, en virtud de que no implementaron las medidas de seguridad necesarias para preservar su seguridad personal, ya que se concretaron únicamente, según manifestaron ante el Organismo Local de Derechos Humanos, a sentarlo sobre el

neumático de refacción que estaba cerca del medallón del vehículo sin considerar que “venía totalmente en estado de ebriedad”, como lo dijo el policía Arturo González Cristóbal. Desde luego, esta situación lo colocaba como una persona incapaz de coordinar sus movimientos al encontrarse con una alteración fisiológica generalizada en su organismo, de acuerdo con el resultado del dictamen toxicológico practicado por un perito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero. Este dictamen determinó que el señor Casimiro de los Santos tenía una concentración de 0.23 g% de residuos metabólicos de alcohol en la sangre, circunstancia que obligaba aún más a los policías que lo privaron de su libertad a implementar las medidas necesarias para preservar su integridad y seguridad personal, y con ello su vida, pues es claro que se encontraba totalmente afectada su coordinación motora, equilibrio, lenguaje y visión y, por tanto, estaba incapacitado para auto proveerse cualquier cuidado.

Por otra parte, para este Organismo Nacional resulta insostenible el argumento de los elementos de la policía preventiva Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda, en el sentido de que fue el señor Casimiro de los Santos quien se levantó y después de agredir al segundo se arrojó de la camioneta en que lo transportaban para “darse a la fuga” dada la elevada concentración de alcohol en la sangre que tenía al momento de su muerte, pues de acuerdo con los resultados del peritaje referido habría presentado una intoxicación severa, con pérdida de control motor, así como un estado de confusión mental, circunstancia que le impedía realizar la conducta descrita por el agente de policía preventiva.

Cabe mencionar que siete horas después de los hechos también se efectuó un dictamen toxicológico a los servidores públicos Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda, y en ambos se identificaron residuos metabólicos de alcohol en las muestras de orina con una concentración de 0.08 gramos, cantidad suficiente para producir alteraciones en el equilibrio, por lo cual tampoco es verosímil su afirmación de que éste último tratara de resguardarlo para impedir la caída.

Consecuentemente, la conclusión a la que arribó el perito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, Facundo Cuevas Reyes, en el sentido de que el hecho en que perdiera la vida el señor Casimiro de los Santos se debió a su imprudencia y de la cual se han servido, por una parte, el Presidente Municipal y, por otra, los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo para no pagar la indemnización a la quejosa por el fallecimiento de su esposo, es totalmente infundada, pues no existe indicio ni presunción alguna para atribuirle esa responsabilidad porque él no se colocó, por su voluntad, en tal sitio, sino que fue ubicado en la caja de carga de la camioneta en que era trasladado por una autoridad, garante de su seguridad desde ese momento.

En ese orden de ideas, este Organismo Nacional considera que existió un acto de simulación sobre la aceptación y cumplimiento al primer punto de la Recomendación 38/2007, emitida por la Comisión Estatal, dado que los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad que resolvieron el procedimiento administrativo de responsabilidad S-II/CHJSPM/PAI/024/2007, en ningún momento analizaron las pruebas que integraron el expediente y de las que se hace referencia en el presente documento, pues del estudio de dicha resolución se desprende que se concretaron a atribuir la responsabilidad al hoy occiso, basándose únicamente en el peritaje de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero y el auto de plazo constitucional antes referido, los cuales, por cierto, fueron recibidos y desahogados dada su propia y especial naturaleza, pero no fueron va-

lorados ni relacionados con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.

En este contexto, el peritaje referido en forma alguna puede ser la piedra angular para justificar la pérdida de una vida humana, más aún si se considera que el perito Cuevas Reyes basó su dictamen en el diverso elaborado por el perito de tránsito terrestre Armando Gálvez García, quien en el Parte de Accidente Número 50 omitió asentar referencia alguna a la forma en que era conducido el vehículo oficial, la velocidad a la que circulaba y, particularmente, al grado de alcoholemia de los servidores públicos inodados, que siete horas después de los hechos, por la concentración de alcohol que presentaban, habrían alterado su equilibrio en el momento de los mismos.

De lo anterior se desprende que los servidores públicos que determinaron el procedimiento administrativo S-II/CHJSPM/PAI/024/2007, en ningún momento analizaron que la conducta desplegada por los elementos de policía municipal que detuvieron y trasladaron al señor Casimiro de los Santos el 27 de agosto de 2006 resultó violatoria de los derechos de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 4.1, 5.1, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 9.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en términos generales señalan que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o su domicilio y que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario, ni podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento legal.

Más aún, al resolverse el procedimiento administrativo citado se perdió de vista que el propio municipio, a través de su Director de Seguridad Pública Municipal, realizó un pago por la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.), lo que constituye una aceptación tácita de que los servidores públicos subordinados a él actuaron de manera irregular.

Por lo anterior, resulta evidente que la actuación de los servidores públicos que determinaron el procedimiento administrativo mencionado no satisfizo los requisitos de garantía de legalidad que comprende la fundamentación y motivación que debe contener todo acto emitido por la autoridad, al incurrir en omisiones graves al resolverlo, vulnerando a su vez lo establecido por los artículos 16, primer párrafo, y 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 46, fracciones I, V y XXI, de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que disponen que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente y que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de sus conductas, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de éste, absteniéndose de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Ahora bien, es innegable la obligación que tiene el Estado para garantizar a toda persona sujeta a su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los

instrumentos internacionales firmados y ratificados por México. Esta obligación implica el deber del propio Estado de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sus agentes sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos. Como consecuencia de esta obligación, los estados y los municipios deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos fundamentales y procurar, además, el restablecimiento, en la medida de lo posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por su violación.

Por ello, con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera, como en su momento lo estipuló la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero al resolver el expediente de queja CODDEHUM-VG/204/2006-I con la Recomendación 38/2007, que procede la indemnización a favor de la señora Rufina Rabadán Vázquez, por las acciones y omisiones en que incurrieron los elementos de la policía preventiva de Chilpancingo de los Bravo que derivaron en el fallecimiento del señor José Luis Casimiro de los Santos.

Este Organismo Nacional coincide con el alcance de dicha Recomendación, por lo que considera que sí resultaba procedente el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en contra de los señores Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda, por el ejercicio indebido de la función pública que propició el fallecimiento del agraviado, y que fue evidenciado por el Organismo Local de Derechos Humanos, y con ello se contravinieron, además, las disposiciones del artículo 46, fracciones I, V, XXI y XXII, de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. En este sentido, también se considera procedente que se realice la indemnización que conforme a derecho corresponda por el fallecimiento del señor José Luis Casimiro de los Santos. No pasa desapercibido que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear esa reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que se puede acceder a la misma una vez que los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos han demostrado la existencia de actos y omisiones violatorios de éstos, como en la especie ocurrió.

En efecto, los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44, párrafo segundo; 70; 72, y 73, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén, en términos generales, la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público de una dependencia de cualquier orden de gobierno, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, así como las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, por lo que la Recomendación formulada por la Comisión Estatal estuvo debidamente fundada y motivada.

A mayor abundamiento, en el presente asunto quedó demostrado que los servidores públicos involucrados violentaron los derechos de seguridad jurídica y de legalidad del señor Casimiro de los Santos, transgrediendo los artículos 14, párrafo segundo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, las acciones desplegadas por los servidores públicos ya señalados infringieron, además, disposiciones previstas en instrumentos internacio-

nales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que reconocen los derechos de las personas a la libertad personal y a la seguridad de su persona, a la legalidad y a la seguridad jurídica; el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prevé, precisamente, el pago de una justa indemnización cuando exista violación de un derecho o libertad protegidos en la propia Convención, o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece, en su artículo 9o. que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley. En este sentido, al no dar cumplimiento total a la Recomendación 38/2007, la autoridad municipal inobservó las disposiciones del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que establece como obligación de los ayuntamientos proteger a las personas y sus derechos.

En tal virtud, esta Comisión Nacional considera procedente solicitar que se dé cumplimiento cabal a los puntos resolutive expresados en la Recomendación 38/2007 de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con motivo de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio del señor José Luis Casimiro de los Santos, por servidores públicos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, pues lo contrario significa no colaborar con la tarea de la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos, con independencia de que se considere que en un Estado de derecho los servidores públicos deben actuar dentro del orden jurídico para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

La vida es un bien jurídico de máximo valor que debe protegerse y los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley tienen la obligación ineludible de hacerlo. Dicha obligación deriva de ordenamientos legales internacionales, entre ellos el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo principio 35 establece que si con motivo de la detención sobreviene la muerte del detenido, los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público serán indemnizados, por lo que la muerte del señor José Luis Casimiro de los Santos, ocurrida al momento de ser trasladado a la delegación de barandilla municipal, encontrándose bajo la custodia de elementos de Seguridad Pública es un hecho que merece ser reparado, en alguna forma, a sus familiares.

En atención a las observaciones anteriores, con fundamento en lo establecido por los artículos 61, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 168 de su Reglamento Interno, con soporte en los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones del presente documento, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos declara la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 38/2007 emitida por Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, dirigida al Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, y coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base al Organismo Local para emitir la misma, por lo que, con base en los hechos materia de la inconformidad planteada, considera procedente formular, respetuosamente, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

ÚNICA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo que emitieron la resolución pronunciada el 12 de febrero de 2008, en el expediente S-II/CHJSPM/PAI/024/2007, que se inició con motivo de la Recomendación 38/2007 y, en su caso, se acuerde lo que en derecho proceda, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total cumplimiento.

A los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero:

ÚNICA. Sirvan instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento a la Recomendación 38/2007, emitida el 9 de julio de 2007 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total cumplimiento.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, les solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará a lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

Atentamente  
El Presidente de la Comisión Nacional



# Recomendación 26/2008

## Caso del señor A1 y otros

---

**SÍNTESIS:** Los días 10 de noviembre de 2006 y 2 de febrero de 2007 se recibieron en esta Comisión Nacional los escritos de queja presentados por defensores públicos federales adscritos al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato, mediante los cuales manifestaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de A1, A2, A3, A4, A5 y A9, atribuidas a elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, pertenecientes a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN), con sede en Irapuato y Guanajuato, Guanajuato, en razón de que durante el tiempo en que los agraviados permanecieron detenidos fueron golpeados salvajemente.

Asimismo, indicaron que aun cuando los agraviados refirieron que habían sido detenidos en el interior de sus domicilios, sin orden de cateo alguna y que invariablemente presentaban lesiones que se consumaron durante el tiempo que estuvieron detenidos, tales hechos fueron soslayados por los agentes del Ministerio Público tanto del Fuero Común como el de la Federación, lo cual propicia impunidad.

Por otra parte, el 1 de febrero de 2007 se recibió, vía fax, el escrito de queja del defensor público adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Guanajuato, mediante el cual indicó que elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, adscritos a la UMAN, ingresaron de manera violenta al domicilio de A6 y A7, lugar en donde los golpearon. Agregó que posteriormente trasladaron a dichas personas en una camioneta, a la parte posterior del panteón de Los Olivos y ahí comenzaron a golpearlos con mayor fuerza, reteniéndolos en ese lugar durante tres horas aproximadamente, tiempo en el que los estuvieron golpeando en las costillas, muslos, rodilla y cara con la finalidad de que dijeran que vendían droga.

Posteriormente, el 6 de junio de 2007 se recibió, vía fax, el escrito de queja de un defensor público adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato, a través del cual indicó que elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, adscritos a la UMAN, ingresaron de manera violenta al domicilio de A8, lugar en donde causaron destrozos además de detenerla, precisando que durante el tiempo que estuvo detenida la torturaron física y psicológicamente, tanto al momento de su detención como en las oficinas de esa Procuraduría; además, la trasladaron innecesariamente a otra ciudad, toda vez que fue detenida a las 04:00 horas del 12 de abril de 2007 en San Miguel de Allende, Guanajuato, y trasladada hasta la 06:00 horas de esa fecha a la ciudad de Guanajuato, no obstante que en San Miguel de Allende se encontraba la autoridad competente para conocer del caso.

Del análisis realizado a las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos, a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la integridad física y psicológica, con motivo del trato cruel y/o degradante a que fueron sometidos los señores A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, así como de las omisiones de servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

En consecuencia, para esta Comisión Nacional quedaron acreditados hechos característicos de tortura, ya que los agraviados fueron golpeados en el momento de la detención, o bien antes de ser puestos a disposición de la Procuraduría General de la República, lo cual constituye una violación de lesa humanidad, que implica un

atentado a la seguridad jurídica y legalidad, así como al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física, psicológica y su dignidad, por lo que se vulneró el contenido de los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 19, último párrafo; 20, inciso A, fracción II, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1o., 2o., 3o. y 5o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en lo sustancial establecen que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán en todo momento los deberes que les impone ésta, sirviendo a su comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales, y que respetarán y protegerán la integridad física, la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Por lo anterior, el 30 de junio de 2008 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 26/2008, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato y al Procurador General de la República, solicitándoles:

Al Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato que gire instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica se les haga efectivo el derecho a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de medidas que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; por otra parte, que instruya a quien corresponda para que se inicie y determine, conforme a Derecho, la averiguación previa respectiva en contra de los policías ministeriales y de los representantes sociales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, adscritos a la UMAN y relacionados con los hechos que dieron origen al presente pronunciamiento, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución; de igual manera, que instruya a quien corresponda para que se dé vista a la Secretaría de la Gestión Pública en el estado de Guanajuato, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de la misma, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación que en su oportunidad se emita; asimismo, que gire instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.

Por otra parte, a fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, que se proporcione a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación; de igual manera, que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato la capacitación adecuada en materia de Derechos Humanos, para evitar prácticas irregulares como las que dieron origen al presente documento.

Al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato: que dicten las medidas administrativas institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos-legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para

*la aplicación del dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, a fin de evitar omisiones como las observadas en la Recomendación en cuestión; por otra parte, que se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal y estatal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación del personal de las Procuradurías, de Seguridad Pública y encargado de la ejecución de penas; asimismo, que en los cursos de capacitación, actualización sobre Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas y concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia; por último, que se tomen las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.*

México, D. F., 30 de junio de 2008

### **Caso del señor A1 y otros**

Lic. Eduardo Medina Mora Icaza,  
Procurador General de la República

Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez,  
Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo segundo; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/5086/1/Q, y sus acumulados 2007/562/1/Q y 2007/2497/1/Q, relacionados con las quejas interpuestas por defensores públicos federales adscritos al Juzgado Primero y Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

### **A. EXPEDIENTE 2006/5086/1/Q**

Los días 10 de noviembre de 2006 y 2 de febrero de 2007 se recibieron en esta Comisión Nacional los escritos de queja presentados por defensores públicos federales adscritos al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato, mediante los cuales manifestaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de A1, A2, A3, A4, A5 y A9, atribuidas a elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, pertenecientes a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN), con sede en Irapuato y Guanajuato, Gua-

najuato, en razón de que durante el tiempo en que permanecieron detenidos los agraviados, fueron golpeados salvajemente.

Asimismo, indicaron que aun cuando los agraviados refirieron que habían sido detenidos en el interior de sus domicilios, sin orden de cateo alguna y que invariablemente presentaban lesiones que se consumaron durante el tiempo que estuvieron detenidos, dichos hechos fueron soslayados por los agentes del Ministerio Público tanto del Fuero Común como el de la Federación, lo cual propicia impunidad.

#### **B. EXPEDIENTE 2007/562/1/Q**

Por otra parte, el 1 de febrero de 2007 se recibió vía fax el escrito de queja del defensor público adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Guanajuato, mediante el cual indicó que elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, ingresaron de manera violenta al domicilio de A6 y A7, lugar en donde los golpearon. Agregó que posteriormente trasladaron a dichas personas en una camioneta, a la parte posterior del panteón de Los Olivos y ahí comenzaron a golpearlos con mayor fuerza, reteniéndolos en ese lugar durante tres horas aproximadamente, tiempo en el que los estuvieron golpeando en las costillas, muslos, rodilla y cara, con la finalidad de que dijeran que vendían droga.

#### **C. EXPEDIENTE 2007/2497/1/Q**

Posteriormente, el 6 de junio de 2007 se recibió vía fax el escrito de queja de un defensor público adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato, a través del cual indicó que elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, ingresaron de manera violenta al domicilio de A8, lugar en donde causaron destrozos además de detenerla, precisando que durante el tiempo que estuvo detenida la torturaron física y psicológicamente, tanto al momento de su detención como en las oficinas de esa Procuraduría; además, la trasladaron innecesariamente a otra ciudad, toda vez que fue detenida a las 04:00 horas del 12 de abril de 2007 en San Miguel de Allende, Guanajuato, y trasladada hasta la 06:00 horas de esa fecha a la ciudad de Guanajuato, no obstante que en San Miguel de Allende se encontraba la autoridad competente para conocer del caso.

## **II. EVIDENCIAS**

#### **A. EXPEDIENTE 2006/5086/1/Q**

1. Los escritos de queja presentados el 10 de noviembre de 2006 y 2 de febrero de 2007 ante esta Comisión Nacional por defensores públicos federales adscritos al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato, en el que manifestaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de A1, A2, A3, A4, A5 y A9.

2. Los oficios 16437, 352 y 353, del 8 de diciembre de 2006, suscritos por el Procurador General de Justicia del estado de Guanajuato y agentes del Ministerio Público del Fuero Común adscritos a la UMAN, a través de los cuales proporcio-

naron la información que esta Comisión Nacional requirió, anexando copia de las averiguaciones previas 4122/2006, 4123/2006, 4133/2006 y 2696/2006, iniciadas los días 8 y 11 de septiembre, así como 10 y 27 de octubre de 2006, respectivamente, por delitos contra la salud, en las que se contienen los certificados médicos y las declaraciones ministeriales de los agraviados, así como los partes informativos de los elementos de la policía ministerial, entre los que se destaca:

**a)** El certificado médico practicado a A1 el 11 de septiembre de 2006 por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

**b)** El parte informativo del 11 de septiembre de 2006, suscrito por SP1, SP2, SP3 y SP11 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico, en el que informan sobre las acciones que se realizaron con el fin de atender el oficio de investigación 198/XIV/2006 que obra dentro de la averiguación previa 4122/XIV/06.

**c)** El certificado médico practicado a A2 el 13 de septiembre de 2006 por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

**d)** El parte informativo del 13 de septiembre de 2006, suscrito por SP1, SP3, SP4 y SP11 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico, en el que informan sobre las acciones que se realizaron con el fin de atender el oficio de investigación 202/XIV/2006 que obra dentro de la averiguación previa 4123/XIV/06.

**e)** El parte informativo del 10 de octubre de 2006, suscrito por SP2, SP3, SP5 y SP11 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico, en el que informan sobre las acciones que se realizaron con el fin de atender el oficio de investigación 240/XIV/2006 que obra dentro de la averiguación previa 4133/XIV/06.

**f)** El certificado médico practicado a A3 el 11 de octubre de 2006 por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

**g)** El certificado médico practicado a A4 el 27 de octubre de 2006 por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

**h)** El certificado médico practicado a A5 de 27 de octubre de 2006 por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

**i)** El parte informativo del 27 de octubre de 2006, suscrito por SP6, SP7 y SP8 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico, en el que informan sobre las acciones que se realizaron con el fin de atender el oficio de investigación 2211/2006 que obra dentro de la averiguación previa 2696/2006.

**j)** El oficio 5902, del 1 de diciembre de 2006, suscrito por el SP12 representante social de la Federación encargado de la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico, en el que manifestó al encargado del Despacho de la Delegación Estatal de

la Procuraduría General de la República en Guanajuato, la existencia de posibles conductas constitutivas de delito atribuibles a funcionarios del orden estatal.

**3.** El oficio 000079, del 11 de enero de 2007, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, mediante el cual anexó copia del informe rendido el 1 de diciembre de 2006 por el agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en la Procuraduría General de la República.

**4.** El acta circunstanciada del 8 de febrero de 2007, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar la revisión de las averiguaciones previas PGR/GTO/IRPTO-UMAN/2235/2006, PGR/GTO/IRPTO-UMAN/3074/2006, PGR/GTO/IRPTO-UMAN/2289/2006 y PGR/GTO/GTO-UMAN/3796/2006, solicitándose copia de los certificados médicos de integridad física de los agraviados, así como de las declaraciones ministeriales que efectuaron los señores A1, A2, A3, A4 y A5, ante el Ministerio Público de la Federación.

**5.** La opinión médica emitida el 11 de junio de 2007 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la producción de lesiones que presentaron los señores A1, A2, A3, A4 y A5.

**6.** El acta circunstanciada de la transcripción que se efectuó a la videograbación del 10 de octubre de 2007, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que constan las entrevistas realizadas en el Centro de Readaptación Social de Puentecillas, Guanajuato, a los señores A1, A2, A3, A4 y A5, anexándose la videograbación respectiva al acta para que forme parte de ésta.

## **B.** EXPEDIENTE 2007/562/1/Q

**1.** El escrito de queja presentado vía fax, el 1 de febrero de 2007, ante esta Comisión Nacional por el quejoso en el que manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio A6 y A7.

**2.** El oficio 078/07, del 21 de febrero de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Justicia Región "B" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, mediante el cual rinde el informe solicitado respecto de los hechos motivo de la queja.

**3.** La copia de la averiguación previa 0010/2007, radicada en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, de la que destacan por su relevancia las siguientes actuaciones:

**a)** El oficio 050/PM-UMAN/2007, del 22 de enero de 2007, suscrito por SP2, SP3, SP4, SP5 y SP9 elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico, en el que informan sobre las acciones que se realizaron con el fin de atender el oficio de investigación 030/XIV/2007, del 19 de enero de 2007, que obra dentro de la averiguación previa 0010/2007.

**b)** La inspección psicosomática del 22 de enero de 2007, emitida por el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, a través de la cual le realizó una valoración de A6 y A7.

**c)** El certificado médico practicado a A6, el 22 de enero de 2007, por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

**d)** El certificado médico practicado a A7, el 22 de enero de 2007, por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

**4.** Las declaraciones ministeriales de A6 y A7, rendidas el 22 de enero de 2007 ante el agente del Ministerio Público adscrito a la UMAN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

**5.** El oficio 1056, del 23 de febrero de 2007, suscrito por SP12, agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Guanajuato, mediante el cual rinde el informe solicitado respecto de los hechos motivo de la queja.

**6.** La copia de la averiguación previa PGR/GTO/IRPTO-UMAN/783/2007, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, de la que destacan por su relevancia las siguientes actuaciones:

**a)** El dictamen médico previo de lesiones, del 23 de enero de 2007, suscrito por el perito médico forense de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que se establecen las lesiones que presentaron A6 y A7.

**b)** Las declaraciones ministeriales de A6 y A7, rendidas el 24 de enero de 2007 ante el agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la averiguación previa PGR/GTO/IRPTO-UMAN/783/2007.

### **C.** EXPEDIENTE 2007/2497/1/Q

**1.** El escrito de queja presentado vía fax el 6 de junio de 2007 ante esta Comisión Nacional por el defensor público federal adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el que manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de A8.

**2.** El escrito del 19 de junio de 2007, suscrito por el defensor público federal, en la que remitió copia del proceso penal 66/2006 que se le sigue a A8 en el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato.

**3.** El acta circunstanciada del 5 de julio de 2007, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se asentó la entrevista realizada en el Centro de Readaptación Social de Puentecillas, Guanajuato, a A8, diligencia en la cual se solicitó copia certificada del certificado médico de ingreso, que le fue practicado a la agraviada, en ese penal.

**4.** La opinión médica emitida el 9 de julio de 2007 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la producción de lesiones que presentó A8.

**5.** Los oficios 8966, 609/07 y 1388/PM/07353, del 10 de julio de 2007, suscritos por el Procurador General de Justicia del estado de Guanajuato, por un agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la UMAN y por un agente de la Policía Ministerial del Estado, adscrito al Grupo Silao, de la Procuraduría mencionada, respectivamente, a través de los cuales proporcionaron la información que esta Comisión Nacional requirió, anexando la copia de la averiguación previa 793/2007, iniciada el 12 de abril de 2007 por un delito contra la salud, en la que se contiene el certificado médico y la declaración ministerial de la agraviada, así como el parte informativo de los elementos de la policía ministerial, entre los que se destaca:

**a)** El certificado médico practicado a A8, el 12 de abril de 2007, por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

**b)** El parte informativo del 12 de abril de 2007, suscrito por, SP3, elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico, en el que informan sobre las acciones que se realizaron con el fin de atender el oficio de investigación 217/2007 que obra dentro de la averiguación previa 793/2007.

**c)** El oficio 1216/2007, del 14 de abril de 2007, suscrito por SP13, representante social de la Federación, adscrito a la Mesa Única Investigadora de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Guanajuato, a través del cual informó al delegado de la Procuraduría General de la República en esa entidad federativa que se inició la averiguación previa PGR/GTO/SMA/3743/2007, contra quienes resulten responsables del abuso de autoridad en contra de A8.

**6.** El oficio 003251/07 DGPCDHAQI, del 20 de julio de 2007, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, mediante el cual anexó copia del informe rendido el 10 de julio de 2007 por el agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "B" en la Procuraduría General de la República, así como de la averiguación previa PGR/GTO/SMA/3863/2007, que se inició el 12 de abril de 2007 en contra de A8.

**7.** El acuerdo del 20 de junio de 2008, en el cual se determina la acumulación de los expedientes 2007/562/1/Q y 2007/2497/1/Q al 2006/5086/1/Q.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los días 11 y 13 de septiembre, y 10 y 27 de octubre de 2006, así como 22 de enero y 12 de abril de 2007, fueron detenidos los señores A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, respectivamente, por elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, bajo el argumento de encontrarse en la flagrante comisión de delitos contra la salud, situación por la cual fueron puestos a disposición de la Representación Social respectiva, adscrita a la Unidad Mixta

de Atención al Narcomenudeo de la Procuraduría mencionada, lugar en el que se iniciaron las averiguaciones previas 4122/2006, 4123/2006, 4133/2006, 2696/2006, 0010/2007 y 793/2007, en las que se les tomó la declaración ministerial correspondiente.

Posteriormente, por cuestión de competencia, los agentes del Ministerio Público del Fuero Común que conocieron de los casos determinaron remitir las indagatorias respectivas a la Procuraduría General de la República, lugar en el que se radicaron las averiguaciones previas PGR/GTO/IRPTO-UMAN/2235/2006, PGR/GTO/IRPTO/UMAN/2289/2006, PGR/GTO/IRPTO-UMAN/3074/2006, PGR/GTO/GTO/UMAN/3796/2006, PGR/GTO/IRPTO-UMAN/783/2007 y PGR/GTO/SMA/3683/2007, en las que de nueva cuenta los detenidos formularon su declaración y se les realizó otro dictamen médico legista, advirtiéndose que, contrario a lo expuesto por el perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en todos los casos los agraviados presentaron huellas de lesiones, incluso en algunos existió posible tortura; sin embargo, sólo se inició una averiguación previa por parte del agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa Única, por el delito de abuso de autoridad en agravio de A8, y se ignoraron los señalamientos hechos valer por los demás agraviados, procediendo únicamente a consignarlos ante la autoridad jurisdiccional competente, con la finalidad de que se les iniciara proceso penal por delitos contra la salud.

Por tal razón, los defensores públicos federales adscritos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato presentaron queja ante esta Comisión Nacional, haciendo notar la violación a derechos fundamentales, ya que la conducta indebida efectuada por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, se realiza de manera sistemática, toda vez que las personas detenidas invariablemente, señalan haber sido golpeadas por los elementos de la policía ministerial y presentan lesiones parecidas que permiten inferir un *modus operandi* sistemático.

Por otra parte, cabe precisar que si bien es cierto que el 2 de febrero de 2007 se formuló queja a favor del señor A9, tal como se refiere en el capítulo de hechos del presente documento, también lo es que el 15 de noviembre de 2007 la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato resolvió el expediente 369/06-S y su acumulado 85/07-S, en el que realizó el pronunciamiento que conforme a derecho procedió respecto de la citada queja, que previamente se había hecho valer ante el referido Organismo Local y, en tal virtud, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se abstiene de realizar pronunciamiento alguno al respecto.

#### IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de la existencia de violaciones a los Derechos Humanos, resulta conveniente precisar que esta Comisión Nacional no se pronuncia sobre las conclusiones efectuadas por el Ministerio Público de la Federación, en las averiguaciones previas PGR/GTO/IRPTO/UMAN/2235/2006, PGR/GTO/IRPTO/UMAN/3074/2006, PGR/GTO/IRPTO/UMAN/2289/2006, PGR/GTO/GTO/UMAN/3796/2006, PGR/GTO/IRPTO-UMAN/783/2007 y PGR/GTO/SMA/3863/2007, en las que resolvió ejercitar acción penal en contra de los agraviados ante las autoridades jurisdiccionales respectivas que les instruyen el proceso penal correspondiente, toda vez que de acuerdo con los artículos 102, apartado B, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 19, fracción III, y 124, fracción I, de su Reglamento Interno, se trata de asuntos de naturaleza jurisdiccional de los que no puede conocer esta Comisión Nacional, toda vez que serán los citados órganos jurisdiccionales los que en su oportunidad resolverán sobre la culpabilidad o inocencia, respecto de la acusación formulada en su contra por la autoridad ministerial referida.

De igual manera, es importante precisar que esta Comisión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes, por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber a su cargo de prevenir la comisión de delitos, investigar seriamente, con los medios a su alcance, los delitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño con apego a la ley y que ningún delito sea combatido con otro ilícito, máxime cuando éste tenga la connotación de lesa humanidad, como es el caso de la tortura, que se encuentra estrictamente prohibida en el sistema jurídico mexicano, aun en las circunstancias más difíciles.

Ahora bien, el análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja 2006/5086/1/Q, y sus acumulados 2007/562/1/Q y 2007/2497/1/Q, permite advertir violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la integridad física y psicológica, con motivo del trato cruel y/o degradante a que fueron sometidos los señores A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, previstos en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero párrafo; 19, último párrafo; 20, inciso A, fracción II, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato, así como de las omisiones de servidores públicos de la Procuraduría General de la República, con base en las consideraciones siguientes:

#### **A. EXPEDIENTE 2006/5086/1/Q**

De los escritos de queja recibidos por esta Comisión Nacional y que se integraron al expediente antes mencionado se desprenden cuatro casos de detenciones que resultan coincidentes en los hechos que se les atribuye a los elementos de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en los términos siguientes:

1. En el primero de los casos, dentro de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional aparece el parte informativo rendido a través del oficio 303/PM/UMAN/2006 del 11 de septiembre de 2006, por los servidores públicos SP1, SP2 y SP3, elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato adscritos a la UMAN, del cual se desprende que el 8 de septiembre de 2006, el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, recibió una llamada anónima vía telefónica de una persona del sexo femenino, quien le refirió que en la esquina de la Calle Trébol con 3 de Enero de la Colonia El Ángel, en Irapuato, Guanajuato, un individuo se dedica a la venta de droga, situación por la cual ese representante social del Fuero Común, procedió a iniciar la averiguación previa 4122/2006 y le solicitó al agente de la Policía Minis-

terial Encargado de la UMAN en Irapuato, Guanajuato, a través del oficio de investigación 198/XIV/2006, comisionara a elementos a su cargo para que efectuaran la investigación de referencia.

De igual manera, en el contenido del referido parte informativo los servidores públicos involucrados precisaron que con el fin de atender la solicitud de investigación del representante social del Fuero Común, se constituyeron en el domicilio referido en la denuncia anónima, y al realizar vigilancia a bordo de una unidad oficial afuera de la dirección mencionada, observaron que llegó una persona que coincidía con los rasgos físicos descritos en el oficio de investigación, y que alrededor de cinco minutos después llegaron al lugar dos sujetos más y comenzaron a dialogar, instante en que se acercaron los elementos de esa corporación policial para solicitarles, después de identificarse plenamente, "que sacaran sus pertenencias y las pusieran en el piso", procediendo a efectuarlo los tres sujetos sin problema alguno, precisando que la persona de nombre A1 fue la única que traía estupefacientes y quién manifestó que se dedicaba a la venta de los mismos, motivo por el cual, y en virtud de haber realizado una detención en flagrante delito, fue trasladado de inmediato a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Ahora bien, al momento en que el señor A1 fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común encargado de la integración de la averiguación previa 4122/2006, a las 18:50 horas del 11 de septiembre de 2006, se le realizó un dictamen de integridad física, por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, dentro del cual se advirtió que el agraviado presentaba "huellas de lesiones que no ponían en peligro la vida, tardaban hasta 15 días en sanar y sus consecuencias se valorarían hasta el término de su sanación"; además en su declaración ministerial refirió no estar de acuerdo con la acusación que hicieron en su contra los elementos de la policía ministerial, precisando a pregunta del agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al UMAN, "que no fue agredido por ninguno de ellos en ningún momento", situación por la cual el mismo 11 de septiembre de 2006, por cuestión de incompetencia, el representante social del Fuero Común adscrito a la UMAN, procedió a remitir la averiguación previa 4122/2006 con detenido, a la Procuraduría General de la República, lugar en donde se inició la indagatoria PGR/GTO/IRPTO-UMAN/2235/06.

Ante el perito médico forense oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, se le realizó al agraviado un dictamen médico de integridad física y narcomanía, encontrándosele "lesiones físicas recientes que tardan en sanar hasta quince días y que aparentemente no ponen en peligro la vida, quedando pendiente valorar posteriormente las probables secuelas", mencionando el agraviado que fue golpeado o lesionado desde el momento mismo de su detención; asimismo, el agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de las lesiones que presentaba el agraviado, indicando que éste "exhibía a simple vista equimosis violácea irregular en región parotídea y geniana izquierda, de 5 x 5 cm; excoriación irregular en región geniana derecha de 3 x 3 cm; dos equimosis violáceas irregulares en región escapular izquierda de 3 x 3 cm cada una; excoriación irregular en cara medial de la falange media del cuarto dedo de mano izquierda de 0.8 x 0.5 cm; equimosis violácea irregular en región pectoral izquierda sobre línea paraesternal de 2 x 0.8 cm, y dos raspones en ambos lados de la cara", manifestando el inculpado que dichas lesiones le fueron provocadas por los policías que los detuvieron en su domicilio, además de que firmó bajo presión ante el representante social del Fuero Común la declaración ministerial auto inculpatoria, ya

que los policías ministeriales desde que lo detuvieron lo golpearon en todo el cuerpo y a cada instante.

2. En el segundo de los casos, también se allegó esta Comisión Nacional el parte informativo 308/UMAN/2006, del 13 de septiembre de 2006, suscrito por los servidores públicos SP1, SP3 y SP4, elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato adscritos a la UMAN, del cual se desprende que el 11 de septiembre de 2006, el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, recibió en esa Representación Social a una persona del sexo masculino, quien no quiso proporcionar sus datos por temor a represalias, misma que le refirió que sobre la Calle Chirimoyo casi esquina con la Calle Camelina de la Colonia Bajada de San Martín, en Irapuato, Guanajuato, un individuo del sexo masculino que se dedica a la venta de droga todo el día, situación por la cual ese representante social del Fuero Común, procedió a iniciar la averiguación previa 4123/2006 y le solicitó al agente de la Policía Ministerial Encargado de la UMAN en Irapuato, Guanajuato, a través del oficio de investigación 202/XIV/2006, comisionara a elementos a su cargo para que efectuaran la investigación de referencia.

De igual manera, en el mencionado parte informativo los servidores públicos involucrados, precisaron que con el fin de atender el oficio de investigación de referencia, se constituyeron en el domicilio mencionado, y que al efectuar vigilancia a bordo de una unidad oficial afuera de la dirección citada, observaron que llegó una persona que coincidía con los rasgos físicos de la persona referida en el oficio de investigación, siendo que momentos después se acercó otro sujeto del sexo masculino y comenzaron a dialogar, instante en que se acercaron los elementos de esa corporación policial para manifestarles, después de identificarse plenamente, "que se les iba a revisar y que sacaran sus pertenencias", procediendo a efectuarlo los dos sujetos sin problema alguno, precisando que la persona de nombre A2, se encontraba en posesión de droga y quien manifestó que se dedicaba a la venta de la misma; sin embargo, cuando se le informó que sería detenido, aventó al oficial y salió corriendo rumbo a la calle de Chirimoyo, circunstancia por la cual uno de los elementos de la Procuraduría General de Justicia comenzó a perseguirlo, dándole alcance aproximadamente 20 metros adelante, ya que se le aventó por la espalda y cayeron al piso los dos, quedando en la parte de arriba el policía ministerial, situación por la cual el agraviado comenzó a tirarle golpes con las manos, lo cual ocasionó que el elemento aprehensor lo sometiera con la fuerza necesaria para trasladarlo de inmediato a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, al momento de que el señor A2 fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común encargado de la integración de la averiguación previa 4123/2006, a las 14:30 horas del 13 de septiembre de 2006, se le realizó un dictamen de integridad física por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, dentro del cual se advirtió que el agraviado presentaba "huellas de lesiones que tardan en sanar hasta quince días, que en caso de que no se complicaran no ponían en peligro la vida, quedando pendiente valorar las consecuencias de las mismas al término de su recuperación"; respecto de las cuales el agraviado en su declaración ministerial manifestó "no estar de acuerdo con la acusación de los elementos de la policía ministerial, ya que no tenía droga en su poder y que recibió unos golpes después de que lo correataron y le dieron alcance", situación por la cual el mismo

13 de septiembre de 2006, por cuestión de incompetencia, el representante social del Fuero Común adscrito a la UMAN, procedió a remitir la averiguación previa 4123/2006 con detenido, a la Procuraduría General de la República lugar en donde se inició la indagatoria PGR/GTO/IRPTO-UMAN/2289/06.

Ante el perito médico forense oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, se le realizó un dictamen médico de integridad física y narcomanía, encontrándole “lesiones físicas recientes que tardan en sanar hasta quince días y que aparentemente no ponen en peligro la vida, quedando pendiente valorar posteriormente las probables secuelas”, y el agraviado mencionó que fue golpeado o lesionado desde el momento mismo de su detención hasta después de la misma; asimismo, el agente del Ministerio Público de la Federación procedió a dar fe de las lesiones que presentaba el agraviado, indicando que “exhibía a simple vista eritema irregular con edema leve de 2 x 2 cm localizado en región frontal derecha, eritema irregular con edema leve de 3 x 2 cm en región lateral derecha nasal e intraocular derecha, eritema irregular de 1 x 1 cm en región zigomática izquierda, dos excoriaciones dérmica lineales discontinuas hemáticas una de 1 cm y otra de 5 cm por arriba en la fosilla de la región articular clavículo-esternal, eritema irregular de 8 x 8 cm localizado en la cara posterior de la región cervical, excoriación dérmica hemática irregular de 2 x 1 cm localizada en región infraescapular derecha, excoriación dérmica hemática de 2 x 1 cm localizada en mesogastrio derecho, excoriación dérmica lineal hemática discontinua de 12 cm de longitud en región lumbar derecha, excoriación dérmica hemática de 6 x 4 cm localizada en región lumbar derecha, excoriación irregular dérmica cubierta de costra hemática de 8 x 2 cm localizada en cara medial tercio medio de región braquial derecha y eritema irregular de 8 x 6 cm localizada en cara lateral de cadera derecha”; y al cuestionarle esa Representación Social de la federación cómo fueron provocadas dichas lesiones, el agraviado contestó que las mismas le fueron provocadas por los elementos de la policía ministerial que lo detuvieron, sin precisar el lugar en donde fue detenido.

**3.** En el tercero de los casos, esta Comisión Nacional se allegó del parte informativo integrado al oficio 353/UMAN/2006, del 10 de octubre de 2006, de los señores SP2, SP3, SP4 y SP5, elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico, del cual se desprende que el 10 de octubre de 2006, el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la UMAN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, recibió una llamada vía telefónica de una persona del sexo femenino, quien no quiso proporcionar sus generales por temor a represalias, la cual refirió que en la Calle Jiquilpan esquina con Avenida San Cayetano de Luna, Colonia Brisas del Río, Irapuato, Guanajuato, se encuentran dos individuos del sexo masculino que se dedican a la venta de droga, situación por la cual ese representante social del Fuero Común, procedió a iniciar la averiguación previa 4133/2006 y le solicitó al agente de la Policía Ministerial Encargado de la UMAN en Irapuato, Guanajuato, a través del oficio de investigación 240/XIV/2006, comisionara a elementos a su cargo para que efectuaran la investigación de referencia.

De igual manera, en el mencionado parte informativo rendido por los servidores públicos SP2, SP3, SP4 y SP5, elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico, precisaron que con el fin de atender el oficio de investigación de referencia, se constituyeron en el domicilio citado, lugar en donde observaron que llegaron

dos personas que coincidían con los rasgos físicos que se refirieron en el oficio de investigación 240/XIV/2006, siendo que momentos después llegaron otros dos sujetos del sexo masculino y comenzaron a dialogar con los antes mencionados, instante en que se acercaron los elementos de esa corporación policial para solicitarles, después de identificarse plenamente, “que sacaran sus pertenencias ya que se les iba a practicar una revisión”, lo cual hicieron de manera inmediata y sin problema alguno, precisando que A3, se encontraba en posesión de droga y manifestó que se dedicaba a la venta de la misma, motivo por el cual, y en virtud de haber realizado una detención en flagrante delito, fue trasladado de inmediato a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Ahora bien, en el momento en que el señor A3, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común encargado de la integración de la averiguación previa 4133/2006, a las 00:10 horas del 11 de octubre de 2006 se le realizó un dictamen de integridad física por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, dentro del cual se advirtió que el agraviado “no presentaba huellas de lesiones físicas externas visibles al momento de su revisión”; refiriendo en su declaración ministerial estar de acuerdo con la denuncia en su contra y con el parte informativo, manifestando sin embargo que no vendía droga, situación por la cual el mismo 11 de octubre de 2006, por cuestión de incompetencia, el representante social del Fuero Común adscrito a la UMAN, procedió a remitir la averiguación previa 4133/2006 con detenido, a la Procuraduría General de la República, lugar en donde se inició la indagatoria PGR/GTO/IRPTO-UMAN/3074/06.

Ante el perito médico forense oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, se le realizó al agraviado un dictamen médico de integridad física y narcomanía, encontrándosele “lesiones físicas recientes que tardan en sanar menos de quince días y que aparentemente no ponen en peligro la vida”, mencionándole el agraviado al perito médico que lo revisó que fue golpeado y lesionado desde el momento mismo de su detención; asimismo, el agente del Ministerio Público de la Federación procedió a dar fe de las lesiones que presentaba el agraviado, indicando que “exhibía a simple vista, edema moderado en región geniana izquierda de 3 x 5 cm con discreta equimosis 2 x 4 cm, equimosis en fosa renal izquierda de 3 x 5 cm, equimosis en cuello lado izquierdo y cara antero lateral izquierda de 5 x 8 cm”; y al preguntar al inculpado como le fueron provocadas dichas lesiones, contestó que fueron provocadas por los elementos de la policía ministerial que lo detuvieron en su domicilio, ya que desde que lo trasladaron a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato le dijeron que tenía que decir que ayudaba a vender droga a un amigo y lo golpearon por mucho rato, además de que una mujer judicial entró en su vivienda, encañonó a su cónyuge y posteriormente la aventó al piso, no importándole que su esposa se encontraba embarazada, mencionando que le hicieron firmar la declaración en la que se auto inculpaba a base golpes y bajo la amenaza de que violarían a su esposa y matarían a sus hijos.

**4.** En el cuarto de de los casos, esta Comisión Nacional se allegó del parte informativo rendido mediante oficio 3350/PM/2006 del 27 de octubre de 2006 por SP6, SP7 y SP8, elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato adscritos a la UMAN, en el cual se precisa que el 27 de octubre de 2006, el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la UMAN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, recibió una llamada anóni-

ma vía telefónica de una persona del sexo femenino, quien no quiso proporcionar sus generales por temor a represalias, la cual refirió que en el domicilio ubicado en la Unidad la Gualdra, en Guanajuato, Guanajuato, un individuo que se dedica a la venta de droga, situación por la cual ese representante social del Fuero Común, procedió a iniciar la averiguación previa 2696/2006 y le solicitó al Jefe del Grupo de la Policía Ministerial en Guanajuato, Guanajuato, a través del oficio de investigación 2211/2006, comisionara a elementos a su cargo para que efectuaran la investigación de referencia.

Asimismo, en el mencionado parte informativo rendido por los servidores públicos SP6, SP7 y SP8, se desprende que con el fin de atender el oficio de investigación citado, se constituyeron en el domicilio ubicado en Unidad la Gualdra, en Guanajuato, Guanajuato, y al realizar una vigilancia estacionaria afuera del domicilio señalado se percataron que una persona del sexo masculino tocó la puerta del domicilio, de donde salieron otras dos personas, a quien abordaron los policías ministeriales, y una vez que se identificaron plenamente, les solicitaron que “voluntariamente sacaran sus pertenencias de entre sus ropas y las mostrarán”, situación a la cual accedieron A4 y A5, encontrándoseles en posesión de estupefacientes, motivo por el cual, y en virtud de haber realizado una detención en flagrante delito, fueron trasladados de inmediato a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Ahora bien, cuando A4 y A5, fueron puestos a disposición del Ministerio Público del Fuero Común encargado de la integración de la averiguación previa 2696/2006, a las 20:30 horas del 27 de octubre de 2006, se les realizó un dictamen de integridad física por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, dentro del cual se advirtió que los agraviados “no presentaban huellas de lesiones recientes y visibles en su superficie corporal al momento de su revisión”; además en sus declaraciones ministeriales refirieron que no era su deseo declarar y que estaban de acuerdo con el parte informativo que rindieron los elementos de la policía ministerial, situación por la cual el 28 de octubre de 2006, por cuestión de incompetencia, el representante social del Fuero Común adscrito a la UMAN, procedió a remitir la averiguación previa 2696/2006 con dos detenidos, a la Procuraduría General de la República, lugar en donde se inició la indagatoria PGR/GTO/GTO/3796/06.

Sin embargo, al momento en que el perito médico forense oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, les realizó a los agraviados un dictamen médico de integridad física y narcomanía, le encontró a A4, “edema en testículos, herida contusa y equimosis”, mencionando el agraviado que había sido golpeado al momento y después de la detención; por su parte, el agente del Ministerio Público de la Federación procedió a dar fe de las lesiones que presentaba el agraviado, indicando que “a simple vista se apreciaba una herida de alrededor de dos centímetros en el labio inferior, así como una equimosis de aproximadamente cuatro centímetros en la última costilla del lado derecho y una equimosis en la rodilla del mismo lado de aproximadamente tres centímetros”, mencionando el agraviado en su declaración ministerial que rindió ante ese servidor público que los elementos de la policía ministerial, además de golpearlo, lo amenazaron con imputarle la posesión de dos kilos de cocaína que tenían ahí, si no declaraba ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, que se encontraba en posesión de estupefacientes al momento de su detención.

Por otro lado, a A5 le encontró “edema de testículos”, mencionando de igual forma al perito médico que fue golpeado durante y después de la detención, procediendo posteriormente el agente del Ministerio Público de la Federación a dar

fe de las lesiones que presentaba el agraviado, precisando que presentaba “dolor en los testículos, así como en ambas mejillas y en el tórax posterior y abdomen anterior, sin datos de violencia externa”, indicando de igual forma en su declaración ministerial que rindió ante ese servidor público, que los elementos de la policía ministerial, además de golpearlo, lo amenazaron diciéndole que “me iban a clavar más envoltorios para refundirme”, también “me dijeron lo que tenía que declarar [...] y que si no lo hacía después nos iban a volver a levantar y nos iba a ir peor”.

#### **B. EXPEDIENTE 2007/562/1/Q**

Del las evidencias que logró allegarse esta Comisión Nacional se desprende el parte informativo rendido a través del oficio 050/PM-UMAN/2007, del 22 de enero de 2007, por SP2, SP3, SP4, SP5 y SP9, elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato adscritos a la UMAN, en el cual se precisa que el 19 de enero de 2007 el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, recibió una llamada anónima vía telefónica de una persona del sexo masculino, quien le refirió que en el ejido conocido como El Carmen en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, dos personas de sexo masculino se dedican a la venta de droga, situación por la cual ese representante social del fuero común, procedió a iniciar la averiguación previa 0010/2007 y le solicitó al Jefe de la Policía Ministerial de la UMAN en Irapuato, Guanajuato, a través del oficio de investigación 0030/XIV/2007, comisionara a elementos a su cargo para que efectuaran la investigación de referencia.

De igual manera, el mencionado parte informativo rendido por los servidores públicos SP2, SP3, SP4, SP5 y SP9, precisa que con el fin de atender la solicitud de investigación del representante social del Fuero Común, se constituyeron en el domicilio referido en la denuncia anónima, y al realizar vigilancia a bordo de una unidad oficial afuera de la dirección mencionada, observaron que dos personas se encontraban en el lugar que se mencionaba como punto de venta de droga y no se retiraban del lugar, y que después de unos minutos se acercaron dos sujetos más y comenzaron a dialogar, instante en que se acercaron los elementos de esa corporación policial para solicitarles, después de identificarse plenamente, “que sacaran sus pertenencias y las pusieran en el piso”, procediendo a efectuarlo los cuatro sujetos sin problema alguno, precisando que aunque las cuatro personas traían estupefacientes, solamente los señores A6 y A7, manifestaron dedicarse a la venta del estupefaciente, motivo por el cual, y en virtud de haber realizado una detención en flagrante delito, fueron trasladados de inmediato a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Al momento en que los señores A6 y A7, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común encargado de la integración de la averiguación previa 0010/2007, a las 19:20 y 19:40 horas, respectivamente, del 22 de enero de 2007, se les realizó un dictamen de integridad física por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, dentro del cual se advirtió que los agraviados presentaban “huellas de lesiones que no ponían en peligro la vida y tardaban hasta 15 días en sanar”; además en su declaración ministerial refirieron que no era su deseo declarar en relación a los hechos y se reservaron ese derecho para hacerlo con posterioridad, situación por la cual el mismo 22 de enero de 2007, por cuestión de incompetencia, el representante social del Fuero Común adscrito a la UMAN, procedió a re-

mitir la averiguación previa 0010/2007 con detenidos, a la Procuraduría General de la República, lugar en donde se inició la indagatoria PGR/GTO/IRPTO-UMAN/783/2007.

Ante el perito médico forense oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, se le realizó al agraviado un dictamen médico de integridad física y narcomanía, encontrándosele a A6 "lesiones físicas que tardan en sanar menos de quince días y no dejan secuelas"; asimismo, el agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de las lesiones que presentaba el agraviado, indicando que éste exhibía "a simple vista una equimosis violácea de forma irregular que se localiza en la región orbitario derecha del párpado superior y párpado inferior y zigomática derecha, en un área de 6 cm x 5 cm, con aumento de volumen en la zona mencionada, hemorragia subconjuntival difusa en ojo derecho a nivel del ángulo externo, herida reciente con característica de la producidas por mecanismos contundente de forma cuadrangular que se localiza en la cara posterior del tercio medio del antebrazo derecho en un área de 1.5 cm x 0.8 cm, que involucra tejido blancos y equimosis de color violáceo de forma lineal que se localiza en la cara anterior del tercio medio del muslo derecho de 2 cm x 0.5 cm, así como en este momento refiere dolor en tórax anterior, muslo izquierdo y rodilla derecha sin que el suscrito aprecia lesión física externa visible en las zonas antes mencionada, por lo que esa Representación Social de la Federación le preguntó al inculgado como fueron provocadas dichas lesiones, a lo que el agraviado contestó que fueron provocadas por los elementos aprehensores que lo detuvieron".

Por otro lado, a A7, el perito médico forense oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, le encontró en su dictamen médico "lesiones físicas que tardan en sanar menos de quince días y que pueden dejar secuelas; asimismo, el agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de las lesiones que presentaba el agraviado, indicando que éste presentaba un edema postraumático de forma oval que se localiza en la región zigomática derecha de 2.5cm x 1cm, equimosis de color violáceo de forma irregular que se localiza en la región escapular izquierda en un área de 5 cm x 4 cm, dos rodilla derecha de 1 cm x 1 cm y de 1.5 cm x 1 cm, una excoriación reciente de forma irregular que se localiza en la cara anterior de a rodilla izquierda en un área de 3 cm x 2 cm, y presente una excoriación de 5 x 4 cm, en temporal derecho y probable subluxación decúbito derecho de menos de doce horas de producción; además de que en ese momento refería dolor en la región lumbar derecha, por lo que esa Representación Social de la Federación le preguntó al señor A7, como fueron provocadas dichas lesiones, a lo que el agraviado contestó que fueron provocadas por los elementos policiales que los detuvieron".

### C. EXPEDIENTE 2007/2497/1/Q

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión Nacional se desprende que el 11 de abril de 2007 el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, inició la averiguación previa 793/2007 con motivo del oficio 919/PME/07, a través del cual los elementos de la Policía Ministerial del Grupo San Miguel de Allende informan sobre el avance de la investigación solicitada dentro de la averiguación previa 187/2007, radicada en la Agencia del Ministerio Público II del Fuero Común, en esa ciudad, indagatoria donde se investiga el delito de robo, por lo cual al entrevistar un menor, quien refirió a los policías ministeriales que en ocasiones acuden al domicilio de una persona llamada

A8, a efecto de empeñarle cosas que han robado a cambio de que les proporcione cocaína, ya que al parecer se dedica a la venta de droga, lo que realiza a bordo de un vehículo de marca Chevy al parecer de color gris.

En virtud de lo anterior, el agente del Ministerio Público del Fuero Común solicitó al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial adscrito a la UMAN, Región "D" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, mediante el oficio número 217/2007, comisionara a elementos a su cargo para que efectuaran la investigación de referencia en el domicilio Aldama casi esquina con calle Cardo, Zona Centro, en San Miguel Allende, Guanajuato.

Del contenido del parte informativo rendido a través del oficio 1006/PM-UMAN/2007 del 12 de abril de 2007, SP3, SP7 y SP10, elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato adscritos a la UMAN, precisaron que con el fin de atender la solicitud de investigación del representante social del Fuero Común, se constituyeron en el domicilio referido, y al realizar vigilancia a bordo de una unidad oficial afuera de la dirección mencionada, observaron que llegó una persona que coincidía con los rasgos físicos descritos en el oficio de investigación, a bordo de un automóvil marca Chevy, circunstancia por la cual se le acercaron los elementos de esa corporación policial, y después de identificarse plenamente, le solicitaron detuviera la marcha del vehículo, mencionando que a simple vista se veía la agraviada "bajo los influjos de alguna droga y tenía aliento alcohólico" por lo que se le hizo de su conocimiento de que se encontraban realizando una investigación por posible venta de droga en esa ciudad y que ella era señalada como la persona que distribuía estupefacientes, por lo que se le pidió les permitiera efectuar una revisión en el interior de su vehículo, en tal circunstancia al pedirle que sacara sus pertenencias, ella misma sacó de su bolsa delantera de su sudadera de color gris, una cajita con la leyenda de "FAROS", misma que al abrirla se percataron de que en su interior traía la cantidad de 17 bolsitas pequeñas tipo "ziploc" que contenían en su interior polvo blanco al parecer cocaína, así como seis bolsitas pequeñas tipo "ziploc" que contenían en su interior sustancia sólida amarillenta al parecer piedra base de cocaína, situación por la cual se le cuestionó sobre la droga que traía en sus ropas, a lo que manifestó categóricamente que se dedicaba a la venta de estupefacientes, motivo por el cual, y en virtud de haber realizado una detención en flagrante delito, fue trasladada de inmediato a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Al momento en que A8 fue puesta a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común encargado de la integración de la averiguación previa 793/2007, a las 06:00 horas del 12 de abril de 2007, se le realizó un dictamen de integridad física por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, dentro del cual se advirtió que la agraviada presentaba una zona equimótica de color rojiza de 3 x 2 cm, localizada en región retroauricular derecha, zona equimótica de color rojo de 6 x 4 cm, localizada en la superficie de la región de la nuca, equimosis de color violáceo oscuro de 1 x 1 cm, localizada en tercio medio cara posterior de brazo derecho, zona equimótica de color violáceo oscuro de 3 x 2 cm, localizada en tercio inferior cara posterior de antebrazo derecho; la cual se acompaña de edema postraumático, nueve excoriaciones dermoepidérmicas de 3 cm, de longitud cada una localizadas en región dorso lumbar de tórax posterior, zona excoriativa de 5 x 3 cm, ubicada en tercio distal cara anterior de la superficie de la pierna derecha, zona excoriativa de 6 x 4 cm, localizada en tercio medio e inferior de la cara anterior de la pierna izquierda, "lesiones físicas recientes que tardan en sanar hasta quince días y que aparente-

mente no ponen en peligro la vida”; manifestando la agraviada que no era su deseo declarar hasta que se encontrara en presencia de su abogado particular, situación por la cual el mismo 12 de abril de 2007, por cuestión de incompetencia, el representante social del Fuero Común adscrito a la UMAN, procedió a remitir la averiguación previa 793/2007 con detenido, a la Procuraduría General de la República, lugar en donde se inició la indagatoria PGR/GTO/SMA/3683/07.

Ante el perito médico forense oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, se le realizó al agraviado un dictamen médico de integridad física y narcomanía, encontrándosele con edema de 1.0 cm de diámetro en región occipital izquierda; edema de 0.5 cm de diámetro en occipital derecho y edema de 0.2 cm de diámetro en temporal izquierdo; siete excoriaciones dermoepidérmicas en tórax posterior en forma de “V” invertida, de 2 x 4 cm y de 2.5 x 1.8 cm; cinco lineales de 1.3, 1.6, 2.4, 2.5 y 5 cm; equimosis de 0.4 cm en rodilla derecha y excoriación dermoepidérmica lineal de 11 cm en cara anterior de pierna derecha con costras mieleséricas; además presentaba rinorrea e hiperemia nasal sin despulimiento de narinas, no hay estertores broncopulmonares.

Del análisis lógico-jurídico del conjunto de las evidencias que integran el expediente 2006/5086/1/Q y sus acumulados 2007/562/1/Q, 2007/2497/1/Q, esta Comisión Nacional, observa que del lugar y forma de la detención de los señores A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, el nombre de los elementos que participaron en su detención, los SP1, SP2, SP3, SP4, SP5, SP6, SP7, SP8, SP9 y SP10, el contenido de las declaraciones ministeriales que los agraviados y los certificados médicos que les fueron practicados, así como por la casi nula actuación efectuada por los representantes sociales, se tradujo en una violación a los derechos fundamentales de las citadas personas, consagrados en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 19, último párrafo; 20, inciso A, fracción II, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, por lo que hace concretamente a las declaraciones ministeriales que formularon ante el representante social federal, son plenamente coincidentes en manifestar su desacuerdo con el parte informativo rendido por los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, refiriendo, asimismo, haberse encontrado en su domicilio al momento de su detención, donde intempestivamente y con lujo de violencia, ingresaron dichos elementos, sin orden emitida por autoridad competente, los cuales, una vez en el interior de sus viviendas, comenzaron a golpearlos y a preguntarles por la droga, así como a indicarles lo que tenían que declarar ante el Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional, observa que en las declaraciones rendidas por los señores A4 y A5, ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, perteneciente a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, son coincidentes al expresar su aceptación con el parte informativo plasmado por los elementos de la Procuraduría General de Justicia, así como el hecho de que se hayan abstenido de rendir se declaración, aunado al hecho que son las personas que presentaron las lesiones más graves, entre éstas, testículos edematizados, que permite observar a esta Comisión Nacional acciones características de tortura.

Lo anterior pone de manifiesto que son fundadas las quejas hechas valer por los defensores públicos federales, en contra de elementos policiales, adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en el sentido de que se trata de conductas reiteradas, con las que se afecta la integridad física de las personas detenidas, aun estando sometidas, lo que se acredita con las constancias médicas y fe de lesiones

que constan en las indagatorias, ya que efectivamente, existe coincidencia en su intervención y en las acciones para llevar a cabo, con exceso, las diligencias encomendadas por el representante social del Fuero Común, además de observarse que los partes informativos fueron elaborados en igualdad de características y hechos, sin que incluyan la versión de los agraviados en el sentido de haber sido detenidos en el interior de sus domicilios, sin orden de cateo alguna.

Por otra parte, por lo que hace a la opinión médica emitida el 11 de junio de 2007 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, respecto de la mecánica de producción de las lesiones que se les causaron a los agraviados con motivo de su detención y con base en los certificados de integridad física que se les practicaron tanto en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato como en la Procuraduría General de la República, se corrobora que el señor A1 presentó señales de lesiones producidas por el uso de puños y no secundarias a maniobras de sujeción o sometimiento, contemporáneas al día de la detención, encontrándose ya bajo la custodia del personal de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, lo cual se sustenta aún más con el hecho de que el agraviado se encontraba en estado de ebriedad incompleto, condición que provoca lentitud en la respuesta a los estímulos, tiempo de reacción retardado, incoordinación de los movimientos y somnolencia, descartándose que dichas lesiones hayan sido producto de una caída, ya que de haberse presentado ésta, mostraría, además, otras lesiones en las partes expuestas y salientes del cuerpo, como son las extremidades superiores, codos, rodillas, que al chocar con la superficie (suelo, piso o puertas) producen zonas equimótico-excoriativas.

Asimismo, el señor A2 presentó lesiones que son compatibles a las producidas por el uso de puños, por la coloración descrita; contemporáneas al día de la detención, descartándose que dichas lesiones sean secundarias a maniobras de sujeción y sometimiento o por la caída, en virtud de que el sujeto se encontraba ya sometido y bajo custodia del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Respecto del señor A3, se advirtió que las lesiones que presentó, por sus características y localización, son semejantes a las producidas por el uso de puños, descartándose que dichas lesiones sean secundarias a maniobras de sujeción y sometimiento, en el entendido que el sujeto se encontraba sometido y bajo custodia de los elementos ministeriales; asimismo, se pudo establecer que éstas lesiones fueron contemporáneas al día de la detención, siendo producidas después de su certificación médica, ya que al momento de ser revisado por el perito oficial de la Procuraduría de Justicia estatal, no las presentaba.

De igual forma, el señor A4 presentó lesiones que por sus características y localización son compatibles a las producidas por golpe directo con un objeto contundente de bordes romos no cortantes, como los puños, que al chocar con la arcada dentaria provoca una herida de adentro hacia fuera; asimismo, se pudo establecer que dicha lesión fue contemporánea al día de la detención y producida después de que el agraviado fue certificado por el perito oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, ya que dicha lesión no podía pasar desapercibida a la vista del facultativo; además de presentar lesiones que son compatibles por el uso de pies y fueron infligidas, de igual forma, después de la certificación por el perito oficial de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, ya que en ese momento no las presentaba.

Por lo que se refiere a los señores A4 y A5, se pudo establecer que los testículos edematizados que presentaron fueron producidos por contusión o golpe di-

recto en dicha región anatómica, con el agente vulnerante cubierto o protegido, ya que al estar este de por medio amortigua la fuerza aplicada sobre la región, teniendo como resultado la ausencia de evidencia física, siendo producido después de haber sido certificados los agraviados en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, esto es el 27 de octubre de 2006, lo cual se sustenta con los dictámenes médicos emitidos por el perito oficial de dicha institución, al describir a las citadas personas sin lesiones recientes y visibles en su superficie corporal, descartándose también que dicho edema haya sido producido al momento de su detención; en el entendido de que las personas mencionadas, ya se encontraban bajo custodia del personal de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

En relación a los señores A6 y A7, se advirtió que presentaron lesiones que por sus características fueron producidas con un objeto romo no cortante, compatible con el uso de puños, mediante un traumatismo directo, considerándose lesiones innecesarias para su detención o sometimiento.

Por último, A8, presentó lesiones que por sus características, dimensión y localización, concuerdan con lo referido por la agraviada, quien manifestó que al estar esposada, fue empujada, cayendo y lesionándose con las esposas en la espalda, maniobra que se considera innecesaria, toda vez que dicha persona ya estaba sometida.

De igual forma, se advierte que si bien existieron órdenes de investigación por la posible comisión de delito contra la salud por venta de estupefacientes, éstas no autorizaban a los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato el ingreso al interior del domicilio de los agraviados, sin contar con una orden emitida por la autoridad jurisdiccional competente, por lo que se violaron los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica e inviolabilidad del domicilio, en virtud de los cateos y visitas domiciliaria ilegal practicadas; en consecuencia esta Comisión Nacional advierte que los señores SP1, SP2, SP3, SP4, SP5, SP6, SP7, SP8, SP9 y SP10 elementos de la Procuraduría General de Justicia adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo trasgredieron lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero; 19, último párrafo; 20, inciso A, fracción II, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incurrieron, asimismo, en las conductas previstas por el artículo 11, fracciones I y XIX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del estado de Guanajuato y sus municipios.

En el presente caso se acredita violación a los derechos fundamentales lo manifestado por los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en el sentido de que los agraviados, cuando se encontraban a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, no presentaban lesiones, además de que tampoco rindieron declaración respecto de las agresiones a las que dicen fueron objeto por parte de los elementos de la policía ministerial; lo anterior, en virtud de que contrariamente a su afirmación, quedó plenamente acreditado ante esta Comisión Nacional que las lesiones que presentaron los señores A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, se realizaron cuando fueron detenidos, o bien estando bajo el resguardo y seguridad del representante social del Fuero Común, esto es, momentos antes de que fueran puestas dichas personas a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, por lo que las acciones de ambas instancias de gobierno debieron estar orientadas a investigar los posibles abusos de autoridad en que incurrieron los diversos servidores públicos que intervinieron en los hechos.

Asimismo, el atentado contra la integridad corporal de los agraviados se corrobora al extremo de que en algunos casos presentaron testículos edematizados,

lo que se constató con los dictámenes médicos a que se hace referencia, que al ser valorados de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, esto es, en términos de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, permiten suponer que por tal circunstancia temieron formular declaración al respecto. No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional, que las lesiones causadas se realizaron con el fin de obtener información o una declaración autoinculpatoria, tan es así que ni los dictámenes médicos oficiales que se obtuvieron, ni los testimonios, permiten confirmar que fueron propiciadas durante maniobras de sometimiento y, por el contrario, constituyen lesiones propias del uso excesivo de la fuerza y características de la tortura, lo cual pudiera configurar alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En tal virtud, es evidente que los señores SP1, SP2, SP3, SP4, SP5, SP6, SP7, SP8, SP9 y SP10 elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que infligieron las lesiones a los señores A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, se excedieron en sus funciones y atribuciones al propiciarles un sufrimiento grave a dichas personas, sin que pase inadvertido para esta Comisión Nacional las omisiones en las que incurrieron los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, lo cual se pone en evidencia con la falta de acciones con motivo de los hechos materia de las quejas 2006/5086/1/Q, 2007/562/1/Q y 2007/2497/1/Q, al no adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de los agraviados, y violentó con tal omisión los derechos de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero párrafo; 19, último párrafo; 20, inciso A, fracción II, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 11, fracciones I y XIX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del estado de Guanajuato y sus municipios.

Esta Comisión Nacional observa que a través del oficio 5902, del 1 de diciembre de 2006, emitido en las averiguaciones previas PGR/GTO/IRPTO-UMAN/2235/2006, PGR/GTO/IRPTO-UMAN/2289/2006, PGR/GTO/IRPTO-UMAN/3074/2006, PGR/GTO/GTO-UMAN/3796/2006, PGR/GTO/IRPTO-UMAN/783/2007 y PGR/GTO/SMA/3863/2007, el representante social de la Federación, encargado de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, manifestó al encargado del Despacho de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Guanajuato, que "toda vez que de las indagatorias al rubro citadas se advierten hechos posiblemente constitutivos de delito atribuibles a funcionarios del orden estatal, esta Fiscalía Federal procederá a dar vista de las mismas y enviar copia certificada de las presentes indagatorias al Subprocurador de Justicia del estado en esa ciudad de Irapuato, Guanajuato", sin que exista constancia alguna con la que se acredite ante esta Comisión Nacional que efectivamente se hubiera dado dicha participación a las autoridades investigadoras correspondientes, por lo que no se observaron acciones realizadas con motivo de los hechos que dieron origen a los expedientes 2006/5086/1/Q, 2007/562/1/Q y 2007/2497/1/Q, antes precisados.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional observó que el representante social de igual forma omitió solicitar a la Dirección General de Servicios Periciales de la PGR, la elaboración de un dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura, con motivo de las lesiones que se infligieron a los agraviados, con lo cual actuó en contra del contenido del acuerdo A/057/2003 emitido por el Procurador General de la República y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2003, en el que se establecen las directrices que

deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la PGR, para la aplicación del dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, máxime que el citado órgano investigador, con motivo de la integración de la indagatoria respectiva, dio fe de las lesiones que presentaron los agraviados y con ello pudiera determinar si éstas resultaban típicas de tortura y ordenar su investigación, sin que esa actuación se efectuara.

En atención a lo expuesto, la conducta de los agentes del Ministerio Público de la Federación que conocieron de las averiguaciones previas PGR/GTO/IRPTO-UMAN/2235/2006, PGR/GTO/IRPTO-UMAN/2289/2006, PGR/GTO/IRPTO-UMAN/3074/2006, PGR/GTO/GTO-UMAN/3796/2006, PGR/GTO/IRPTO-UMAN/783/2007 y PGR/GTO/SMA/3863/2007, permite observar incumplimiento del acuerdo A/057/2003 emitidos por el titular de la Procuraduría General de la República al omitir la realización de la investigación correspondiente con motivo de las lesiones que presentaron los agraviados.

Finalmente, cabe destacar que en la actualidad la tortura es considerada como una de las prácticas más reprobables y, por tanto, de mayor preocupación para toda la sociedad; de ahí que no solamente en el ámbito local sino internacionalmente se le considere un delito de lesa humanidad, toda vez que la práctica de este ilícito se presenta como una de las más crueles expresiones de violaciones a los Derechos Humanos, y resulta indudable que se continúa empleando bajo la anuencia o con la tolerancia de servidores públicos, lo cual afecta a toda la sociedad, por constituir un método que refleja el grado extremo de abuso de poder; por tal motivo, es necesario que el Estado asegure que ante cualquier denuncia de tortura se realice una investigación con el fin de lograr el castigo de los responsables.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, para esta Comisión Nacional también quedaron acreditados hechos característicos de tortura, ya que los agraviados fueron golpeados en el momento de la detención, o bien antes de ser puestos a disposición de la Procuraduría General de la República, lo cual constituye una violación de lesa humanidad, que implica un atentado a la seguridad jurídica y legalidad, así como al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física, psicológica y su dignidad, por lo que se vulneró el contenido de los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 19, último párrafo; 20, inciso A, fracción II, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1o., 2o., 3o. y 5o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en lo sustancial establece que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán en todo momento los deberes que les impone ésta, sirviendo a su comunidad, protegiendo a las personas contra actos ilegales, respetarán y protegerán la integridad física, la dignidad humana, mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

En este sentido, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irre-

gular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 1405 y 1408 del Código Civil del Estado de Guanajuato, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a ustedes, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato:

PRIMERA. Gire instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, se les haga efectivo el derecho a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de medidas que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se inicie y determine, conforme a derecho, la averiguación previa respectiva en contra de los policías ministeriales y de los representantes sociales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico y relacionados con los hechos que dieron origen al presente pronunciamiento, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Secretaría de la Gestión Pública en el estado de Guanajuato, con objeto de que se inicie y determine, conforme a derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de la misma, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación que en su oportunidad se emita.

CUARTA. Gire instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.

QUINTA. A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de vi-

degrabación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.

SEXTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato la capacitación adecuada en materia de Derechos Humanos, para evitar prácticas irregulares como las que dieron origen al presente documento.

A ustedes, señores Procurador General de la República y Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato:

PRIMERA. Se dicten las medidas administrativas institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, a fin de evitar omisiones como las observadas en la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal y estatal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación del personal de las Procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas.

TERCERA. Que en los cursos de capacitación, actualización sobre Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.

CUARTA. Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita de ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita de ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Atentamente  
El Presidente de la Comisión Nacional

# BIBLIOTECA

GACETA 215 • JUNIO/2008 • CNDH



# Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

## ■ LIBROS

- ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de filosofía*. 4a. ed. 2a. reimp. [México], Fondo de Cultura Económica, [2008], 1, 103 pp. (Col. Filosofía)  
C103 / A126d / 24098
- AGUILAR, Irene, comp., *Estudios básicos de Derechos Humanos VIII*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Federación Iberoamericana de Ombudsmán, Comisión de la Unión Europea, [1997], 449 pp. (Serie: Estudios básicos de Derechos Humanos, 8)  
341.481 / A284e / 18484
- BARBA, Bonifacio, *Educación para los Derechos Humanos*. *Los Derechos Humanos como educación valoral*. México, Fondo de Cultura Económica, [1999], 256 pp. Anexo. (Sección de Obras de Educación y Pedagogía)  
323.4 / B216e / 24149
- BELLO DOMÍNGUEZ, Juan, *Educación y pueblos excluidos*. México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Miguel Ángel Porrúa, 2007, 324 pp. Cuad.  
305.801 / B456e / 24180
- BOLOS, Silvia, coord., *Mujeres y espacio público. Construcción y ejercicio de la ciudadanía*. [México], Universidad Iberoamericana, [2008], 288 pp.  
305.4 / B764m / 24116
- BRAGE CAMAZANO, Joaquín, *La jurisdicción constitucional de la libertad (teoría general, Argentina, México, Corte Interamericana de Derechos Humanos)*. México, Porrúa, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2005, xiv + 219 pp. (Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, 5)  
342.22 / B876l / 24113
- CANADÁ. COMMISSION DE L'IMMIGRATION ET DU STATUT DE REFUGIE DU CANADA. IMMIGRATION AND REFUGEE BOARD OF CANADA, *Immigration and Refugee Board of Canada: An Overview = Commission de l'Immigration et du Statut de Réfugié du Canada: Un Aperçu*. Canadá, [Comunications Directorate, 2006], 31, 33 pp.  
325.1 / C196i / 24142
- CANÇADO TRINDADE, Antonio A., Gonzalo Elizondo y Jaime Ordóñez, comps., *Estudios básicos de Derechos Humanos III*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comisión de la Unión Europea, [1999], 376 pp. (Serie: Estudios de Derechos Humanos, 3)  
341.481 / C196e / 18451
- \_\_\_\_\_, *Estudios básicos de Derechos Humanos VI*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Ministerio Real de Relaciones Exteriores de Noruega, [1996], 609 pp. (Serie: Estudios de Derechos Humanos, 6)  
341.481 / C196e / 18472
- \_\_\_\_\_, *Estudios básicos de Derechos Humanos VII*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional, [1996], 338 pp. (Serie: Estudios de Derechos Humanos, 7)  
363.233 / C196e / 18473
- CARDOSO DE OLIVEIRA, Roberto, *Etnicidad y estructura social*. [México], CIESAS, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, Universidad Iberoamericana, [2007], 259 pp. (Col. Clásicos y contemporáneos en antropología, 2)  
305.801 / C256e / 24115
- CASILLAS R., Rodolfo, *Me acuerdo bien... Testimonios y percepciones de trata de niñas y mujeres en la ciudad de México*. [México], Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Organización Internacional para las Migraciones, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [2007], 183 pp. Cuad.  
306.74 / C312m / 24160
- COLAZO, Carmen, Miriam Benítez Vargas y María de Jesús Caballero Legal, *Enseñanza práctica de los Derechos Humanos*. [Asunción], Ministerio de Justicia y Trabajo. Dirección General de Derechos Humanos, 1994, xvii + 169 pp. Il.  
341.48107 / / 582e / 18493
- CONGRESO NACIONAL DE ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS (2o.: 2007: 4-5 de mayo, Culiacán, Sinaloa), *Autonomía, profesionalización, control y transparencia*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, [2007], 244 pp.  
323.445 / C658a / 24163
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Protocolo Facultativo*. [México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007], 50 pp.  
362.4 / C674 / 24143
- CRESPO, José Antonio, *Fundamentos políticos de la rendición de cuentas*. [México, Auditoría Superior de la Federación, 2001], 63 pp. (Serie: Cultura de la rendición de cuentas, 1)  
350.7 / C852f / 24139
- DINAMARCA. FOLKETINGETS OMBUDSMAND, *Summary Annual Report 2006*. [Copenhague, Denmark], Parliamentary Commissioner for Civil and Military Administration in Denmark, [2007], 67 pp. Tab. Gráf.  
350.91489 / D732s / 2006 / 24121
- Discriminación, democracia, lenguaje y género*. [México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Fe-

- deral, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007], 189 pp. (Investigación y análisis)  
305.972 / D764 / 24165
- Discriminación, igualdad y diferencia política*. [México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007], 170 pp. (Investigación y análisis)  
305.972 / D764 / 24164
- DUARTE, Rolando y Teresa Coello, *La decisión de marcharse. Los pueblos indígenas migrantes de Guatemala y Chiapas*. [Guatemala, Consejería en Proyectos, 2007], 111 pp.  
323.11 / D936d / 24131-32
- El espejo, el mosaico y el crisol. Modelos políticos para el multiculturalismo*. [Barcelona], Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, [2001], 335 pp. (Autores, textos y temas. Ciencias sociales, 29)  
306.446 / E87 / 24109
- FERNÁNDEZ, David y Jesús S. Acosta Ortiz, comps., *Los Derechos Humanos en México: la tentación del autoritarismo*. [México, Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez, Universidad Iberoamericana, 1997], 320 pp.  
323.40972 / F386d / 24114
- FORO JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU "EL AGUA... UN DERECHO HUMANO" (13o.: 2007: 27 de septiembre, Chilpancingo, Gro.), *El Agua... un Derecho Humano. Memoria*. Chilpancingo, [Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero], 2007, 78 pp. Cuad. Gráf. Map. Fot.  
346.046 / F696a / 24177
- FUENTES MORÚA, Jorge y Telésforo Nava Vázquez, coords., *Crisis del Estado y luchas sociales*. México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, Miguel Ángel Porrúa, 2007, 288 pp. (Conocer para decidir)  
320.1 / F942c / 24178
- GALEOTTI, Giulia, *Historia del aborto. Los muchos protagonistas e intereses de una larga vicisitud*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, [2004], 126 pp. (Col. Claves)  
179.7 / G156h / 24112
- GARCÍA RAMÍREZ, César y Bernardo García Camino, *Teoría constitucional*. [México], Iure Editores, [c2004], 260 pp. (Col. Textos jurídicos)  
342.02 / G248t / 24107
- GAVIRA DÍAZ, Carlos, *Sentencias. Herejías constitucionales*. Colombia, Fondo de Cultura Económica, [2002], 453 pp. (Sección de Obras de Política y Derecho)  
342.02 / G348s / 24104
- GIMÉNEZ, Gilberto, *Estudios sobre la cultura y las identidades sociales*. México, [Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente], 2007, 478 pp. Il. (Col. Intersecciones, 18)  
306 / G482e / 24119
- GIMENO SENDRA, Vicente y Pablo Morenilla Allard, *Los procesos de amparo. Civil, penal, administrativo, laboral, constitucional y europeo*. [Madrid], Colex, 2003, 328 pp.  
342.085 / G482p / 24136
- GRECIA. THE GREEK OMBUDSMAN, *2002 Annual Report. Abridged English Language Version*. [Atenas], National Printing House, [2008], 140 pp. Gráf.  
350.91495 / G754d / 2002 / 24173
- \_\_\_\_\_, *Annual Report 2006. Summary*. [Atenas], National Printing House, [2008], 84 pp. Gráf. Fot.  
350.91495 / G754a / 2006 / 24174
- GUERRERO MARTÍNEZ, Luis, *¿Quién decide lo que está bien y lo que está mal? Ética y racionalidad*. [México], Universidad Iberoamericana, Plaza y Valdés, [2008], 245 pp.  
170 / G892q / 24117
- GUZMÁN STEIN, Laura y Gilda Pacheco Oreamuno, comps., *Estudios básicos de Derechos Humanos IV*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, [1998, s. p.] (Serie: Estudios básicos de Derechos Humanos, 4)  
305.4 / G992e / 18571
- HAMILTON, William Gerard, *Lógica parlamentaria*. [México], Senado de la República, LX Legislatura, [2007], 100 pp.  
328 / H19l / 24169
- Handbook on Housing and Property Restitution for Refugees and Displaced Persons. Implementing the 'Pinheiro Principles'*. [Turín, FAO, Norwegian Refugee Council, UN High Commissioner for Human Rights, UN-HABITAT, UN High Commissioner for Refugees], 2007, 112 pp.  
341.486 / H21 / 24122-23
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Estudios básicos de Derechos Humanos IX*. [San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, s. a.], p. varia. (Serie: Estudios básicos de Derechos Humanos, 9)  
323.4 / I59e / 18485
- \_\_\_\_\_, *Estudios básicos de Derechos Humanos X*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Fundación Ford, [2000], 518 pp. (Serie: Estudios básicos de Derechos Humanos, 10)  
341.481 / I59e / 18486
- \_\_\_\_\_, *Justicia, libertad y Derechos Humanos. Ensayos en homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sala Constitucional-Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Colegio de Abogados de Costa Rica, c2003, 2 vols.  
341.481 / I59j / 18456-57
- \_\_\_\_\_, *La seguridad ciudadana en Centroamérica: aspectos teóricos y metodológicos 1998-1999*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, [1999], 93 pp.  
363.232 / I59p / 18504
- KLAINER, Rosa Ester et al., *Educación en Derechos Humanos*. [México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2007], 108 pp. (Investigación y análisis)  
341.48107 / K61e / 24161
- LAHERA PARADA, Eugenio, *Introducción a las políticas públicas*. [Santiago, Chile], Fondo de Cultura Económica, [2004], 305 pp. Cuad. (Col. Breviarios, 538)  
320.1 / L196i / 24100
- LARA PATRÓN, Rubén Jesús y Gerardo de Icaza Hernández, coords., *Derecho internacional público*. [México], Iure Editores, [c2002], 303 pp. (Col. Textos jurídicos)  
341 / L284d / 24105
- Léxico de la política*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Fundación Heinrich Böll, Fondo de Cultura Económica, [2000], 831 pp.  
C320.08 / L596 / 24102
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Glosario jurídico penal*. [México], Iure Editores, [c2005], 262 pp. (Col. Glosarios jurídicos temáticos, segunda serie, 1)  
C345.003 / L818g / 24148

- \_\_\_\_\_, *La investigación jurídica*. México, Porrúa, 2007, 153 pp.  
340 / L818i / 24147
- LORA, Pablo de, *Memoria y frontera: el desafío de los Derechos Humanos*. [Madrid], Alianza Editora, [c2006], 294 pp. (El libro de bolsillo. Ciencia política. Ciencias sociales, 3,435)  
341.481 / L822m / 24108
- MARTÍNEZ LUNA, Jaime, *Guelatao. Ensayo de historia sobre una comunidad serrana*. [México], Senado de la República, LIX Legislatura, Conaculta, Dirección General de Culturas Populares e Indígenas, [2006], 95 pp. Fot.  
972.72 / M362g / 24140
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Garantías constitucionales*. [México], Iure Editores, [c2007], 295 pp. (Col. Textos jurídicos)  
342.085 / M362g / 24106
- MÉXICO (D. F.). INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe de actividades y resultados 2007*. [México], Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, [2008], 198 pp. Cuad. Gráf. Fot. Incluye disco compacto.  
323.44597253 / M582i / 2007 / 24172
- MÉXICO. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Compilación de instrumentos de protección a los derechos indígenas*. [México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2007], 604 pp.  
323.11 / M582c / 24156
- \_\_\_\_\_, *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en la ciudad de México, 2000-2004*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [2006], 134 pp. Gráf. Tab.  
323.11 / M582d / 24162
- \_\_\_\_\_, *El Derecho a Defender los Derechos Humanos y la Libertad de Expresión. Memorias del seminario internacional celebrado en la ciudad de México en mayo de 2007*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2007, 263 pp.  
323.443 / M582d / 24158
- \_\_\_\_\_, *Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal 2006*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [2007], 115 pp.  
362.76 / M582c / 24157
- \_\_\_\_\_, *Marco conceptual educativo de la CDHDF*. 2a. ed. revisada y corregida. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [2007], 109 pp. (Cuadernos para la educación en Derechos Humanos, 9)  
341.48107 / M582m / 24155
- \_\_\_\_\_, *Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos. Memorias del seminario celebrado en la ciudad de México en abril de 2007*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, 2007, 310 pp.  
365.2 / M582s / 24166
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Las instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos en América Latina y el derecho a un medio ambiente sano*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, 205 pp. Cuad.  
304.2 / M582i / 18539-41
- MÉXICO. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Adoptada por la Asamblea General el 13 de diciembre de 2006*. [México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de las Mujeres, s. a.], 148 pp. Texto en Braille.  
025.1792 / M582c / 24144
- \_\_\_\_\_, *Primer informe periódico de México al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. [México], Secretaría de Relaciones Exteriores, Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, [2006], 79 pp.  
331.544 / M582p / 24171
- MORALES NOVELO, Jorge A. y Lilia Rodríguez Tapia, coords., *Economía del agua. Escasez del agua y su demanda doméstica e industrial en áreas urbanas*. México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, Miguel Ángel Porrúa, 2007, 356 pp. Cuad. Gráf. (Conocer para decidir)  
628.16 / M842e / 24181
- MORELOS (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos*. [s. l., Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, 2007?], 116 pp.  
323.4097274 / M854l / 24130
- NICARAGUA. CONSTITUCIÓN, *Constitución Política de Nicaragua y sus reformas*. Managua, [Suprema Corte de Justicia, 2007], 137 pp.  
342.0297285 / N53c / 24125
- NICARAGUA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, *Ley de Carrera Judicial. Ley No. 501 comentada y concordada*. [Managua], Centro de Documentación e Información Judicial, [2007], 318 pp. (Col. Legislativa, 4)  
347.013 / N53l / 24127
- OLGUÍN, Leticia, coord., *Educación y Derechos Humanos. Una discusión interdisciplinaria*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, [c1989], 277 pp. (Papeles políticos)  
323.4 / O38e / 18466
- OLIVÉ, León, comp., *Ética y diversidad cultural*. 2a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, [2004], 358 pp. (Sección de Obras de Filosofía)  
170 / O39e / 24099
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Trata de seres humanos y trabajo forzoso como forma de explotación. Guía sobre la legislación y su aplicación*. Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, [2006], 74 pp. Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso 2006.  
341.77 / O62t / 24135
- ORTIZ ESCOBAR, Rodolfo Jorge, *Legislación laboral y Derechos Humanos*. 2a. ed. 7a. reimp. [México, Compañía Editorial Nueva Imagen, 2005], 175 pp. (Col. Bachiller)  
344.01 / O72l / 24111
- PERÚ. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Décimo informe anual de la Defensoría del Pueblo: enero-diciembre 2006*. [Lima], Defensoría del Pueblo, [2007], 504 + xxxi pp. Anexos. Cuad.  
350.9185 / P432d / 2006 / 24120
- PICADO S., Sonia, Antonio A. Cançado Trindade y Roberto Cuéllar, comps., *Estudios básicos de Derechos Humanos V*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996], 535 pp. (Serie: Estudios de Derechos Humanos, 5)  
341.481 / P486e / 18455

POWER, Samantha, *Problema infernal: Estados Unidos en la era del genocidio*. [México], Fondo de Cultura Económica, [2005], 636 pp. (Sección de Obras de Política y Derecho)

364.151 / P848p / 24103

QUINTANA ROO (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, *Sexto informe de actividades. Segundo periodo 2007*. [s. l.], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, [2007?], 303 pp. Gráf. Fot.

350.917267 / Q6s / 2007 / 24176

RAMOS GARCÍA, José María, *Inseguridad pública en México: una propuesta de gestión de política estratégica en gobiernos locales*. México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Universidad Autónoma de Baja California, Miguel Ángel Porrúa, 2006, 243 pp. Cuad. (Conocer para decidir)

364.14 / R178i / 24182

*Responsabilidad y reparación. Un enfoque de Derechos Humanos*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, Universidad Iberoamericana, [2007], 204 pp. (Investigación y análisis)

340.112 / R442 / 24167

RODRÍGUEZ, Mariángela, *Mito, identidad y rito. mexicanos y chicanos en California*. México, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 1998, 277 pp. Cuad. Gráf. Fot.

325 / R674m / 24151

SESIA, Paola y Sergio Sarmiento, coords., *El cambio en la sociedad rural mexicana ¿se valoran los recursos estratégicos?* México, Asociación Mexicana de Estudios Rurales, Casa Juan Pablos, Universidad Autónoma Metropolitana, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007, 315 pp.

305.801 / S638c / 24110

SONORA (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SONORA, *Tercer informe 2007*. [Hermosillo], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, [2008], 104 pp. Anexos. Gráf. Cuad. Fot.

350.917217 / S842t / 2007 / 24170

SOTO MONTES DE OCA, Gloria, *Agua: tarifas, escasez y sustentabilidad en las megaciudades. ¿Cuánto están dispuestos a pagar los habitantes de la ciudad de México?* [México], Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Universidad Iberoamericana, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, [2007], 189 pp. Cuad. Gráf.

628.16 / S858a / 24118

TABASCO (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, *Informe anual de actividades 2007*. [s. l.], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, [2007?], 71 pp. Cuad. Gráf.

350.917263 / T112i / 2007 / 24133-34

TELLO MORENO, Luisa Fernanda, *El acceso al agua potable como derecho humano*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, 165 pp.

346.046 / T368a / 18528-30

TRINIDAD ZALDÍVAR, Ángel, *La transparencia y el acceso a la información como política pública y su impacto en la sociedad y el gobierno*. México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 2006, 155 pp. Cuad. (Conocer para decidir)

323.445 / T842t / 24179

VÉLEZ-IBÁÑEZ, Carlos G., *Visiones de frontera. Las culturas mexicanas del suroeste de Estados Unidos*. México,

Miguel Ángel Porrúa, CIESAS, Secretaría de Gobernación, 1999, 374 pp. Fot. Map.

325 / V47v / 24150

*Viejos desafíos, nuevas perspectivas: México, Estados Unidos y América Latina*. México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, 1988, 473 pp. Cuad. (Col. Las ciencias sociales)

327.72073 / V68 / 24141

WALZER, Michael, *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*. 2a. ed. 1a. reimp. México, Fondo de Cultura Económica, [2004], 333 pp. (Sección de Obras de Política y Derecho)

340.11 / W23e / 24101

ZAREMBERG, Gisela, coord., *Políticas sociales y género*. México, Flacso, [2007], 189 pp. Cuad. (Serie: Dilemas de las políticas públicas en Latinoamérica)

305.4 / Z41p / 24145

## ■ REVISTAS

ASTELARRA, Judith, "Veinte años de políticas de igualdad de oportunidades en España", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (28), octubre, 2003, pp. 179-210.

ÁVILA, Yanina, "Desarmar el modelo mujer = madre", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (30), octubre, 2004, pp. 35-54.

BARP FONTANA, Luciano, "Fundamentos antropológicos de los Derechos Humanos", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (4), 2007, pp. 7-44.

"Bases de sustentación de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial", *Justicia. Revista del Poder Judicial*. Managua, Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, (37. Anexo a la revista), diciembre, 2006, pp. 4-103.

BAYO-BORRAS FALCÓN, Regina, "Psicología de la violencia. Relaciones interpersonales en el seno de la familia", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (26), octubre, 2002, pp. 245-253.

BELTRÁN Y PUGA, Alma Luz, "Cronología de la incongruencia", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (33), abril, 2006, pp. 299-303.

BIRGIN, Haydée, "Imagen y percepción de la ley de violencia familiar en Argentina", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (26), octubre, 2002, pp. 26-56.

BRIGGS, Laura, "Adopción transnacional: robo de criaturas, familias homoparentales y neoliberalismo", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (33), abril, 2006, pp. 46-68.

BRITO, Alejandro, "Del derecho de convivencia a la convivencia de no reconocerlo. La izquierda y el movimiento por las sociedades de convivencia en México", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (32), octubre, 2005, pp. 134-157.

BROKMANN HARO, Carlos, "Relativismo cultural: evolución de un concepto antropológico ante los Derechos Humanos", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (5), 2007, pp. 7-42.

BUTLER, Judith, "¿El parentesco siempre es de antemano heterosexual?", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (32), octubre, 2005, pp. 3-36.

- CARBAJAL, Mariana, "La ley de parejas de hecho en Buenos Aires", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (32), octubre, 2005, pp. 98-113.
- \_\_\_\_\_, "La situación del aborto en la Argentina. Un debate pendiente", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 143-157.
- \_\_\_\_\_, "Una demanda ciudadana: la despenalización en Uruguay", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 116-127.
- CARBONELL, Miguel, "Libertad de procreación y derecho a la interrupción voluntaria del embarazo", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 54-68.
- CASTILLO, Debra A., "Violencia y trabajadores sexuales travestis y transgéneros en Tijuana", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (33), abril, 2006, pp. 7-20.
- CATHOLICS FOR A FREE CHOICE, "Mala fe en Naciones Unidas. La verdad sobre el Instituto Católico para la Familia y los Derechos Humanos", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (27), abril, 2003, pp. 57-89.
- CHATEL, Marie-Magdeleine, "Infertilidad, medicina y deseo", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (30), octubre, 2004, pp. 185-245.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: noviembre 2007", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (208), noviembre, 2007, pp. 11-57.
- \_\_\_\_\_, "Informe mensual: diciembre 2007", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (209), diciembre, 2007, pp. 7-53.
- "Consenso de México, D. F. Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (32), octubre, 2005, pp. 287-299.
- COS-MONTIEL, Francisco, "El traje nuevo de la emperatriz: lecciones de la integración de la perspectiva de género en México", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (28), octubre, 2003, pp. 211-260.
- CRUZ PÉREZ, María del Pilar, "La maternidad de las mujeres con discapacidad física: una mirada a otra realidad", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (30), octubre, 2004, pp. 87-105.
- "Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia. Declaración de Caracas", *Justicia. Revista del Poder Judicial*. Managua, Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, (37), diciembre, 2006, pp. 11-18.
- DAVID, Hélène, "Las madres que matan", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (30), octubre, 2004, pp. 113-126.
- "Declaración de Canarias. Declaración final de la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia. Declaración Principal", *Justicia. Revista del Poder Judicial*. Managua, Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, (37), diciembre, 2006, pp. 25-43.
- "Declaración Final IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura. VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. Declaración Principal", *Justicia. Revista del Poder Judicial*. Managua, Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, (37), diciembre, 2006, pp. 55-94.
- "Declaración Principal de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidente de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. Declaración de Cancún", *Justicia. Revista del Poder Judicial*. Managua, Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, (37), diciembre, 2006, pp. 45-54.
- "La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", *Docip Informativo*. Ginebra, Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas, (75), mayo-junio, 2007, pp. 4-9.
- "10 de junio de 1971. Testimonio de Rafael Ramírez Duarte", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2007, pp. 45-49.
- DIETZ, Mary G., "Las discusiones actuales de la teoría feminista", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (32), octubre, 2005, pp. 179-224.
- FASSIN, Éric, "Usos de la ciencia y ciencia de los usos. A propósito de las familias homoparentales", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (32), octubre, 2005, pp. 52-73.
- FERRAJOLI, Luigi, "La cuestión del embrión: entre el derecho y la moral", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 33-53.
- FLORES MARTÍNEZ, Balbina, "Periodistas asesinados y Fiscalía en México, preocupaciones de la CIDH", *Zócalo. Comunicación, Política, Sociedad*. México, Proyectos Alternativos de Comunicación, (90), agosto, 2007, pp. 30-31.
- "Foro Ni Madres", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (29), abril, 2004, pp. 3-39.
- FOUNTAIN-STOKES, Lawrence la, "De sexilio(s) y diáspora(s) homosexual(es) latina(s): cultura puertorriqueña y lo Nuyorican Queer", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (29), abril, 2004, pp. 138-157.
- GIAMPINO, Sylviane, "¿Son culpables las madres que trabajan?", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (31), abril, 2005, pp. 92-110.
- GÓMEZ ESPINOSA, Raúl, "La desigualdad social impulsa la ingobernabilidad en el país", *Proyección Económica 2020*. México, Perspectiva 2020, (110), agosto, 2007, pp. 12-15.
- GÓMEZ, María Mercedes, "Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (29), abril, 2004, pp. 158-186.
- GONZÁLEZ VÉLEZ, Ana Cristina, "De la marginalidad a los cambios. El aborto en Colombia", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 128-142.
- GONZÁLEZ, Fernando M., "La representación de la pureza y su cruce con la perversión", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (27), abril, 2003, pp. 90-109.
- GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA NORMATIVIDAD LABORAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, "Propuesta de reforma laboral con perspectiva de género", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (31), abril, 2005, pp. 275-312.
- GUERRA FORD, Óscar Mauricio, "La transparencia en los órganos autónomos del Distrito Federal", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2007, pp. 56-59.
- GUERRERO CAVIEDES, Elizabeth, "Transversalizando la perspectiva de género mediante instrumentos de control de gestión. El caso del Programa de Mejoramiento de la Gestión-Sistema de Equidad de Género (2001-2004)", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 261-318.

- GUZMÁN, Virginia y Claudia Bonan, "Feminismo y modernidad", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (35), abril, 2007, pp. 257-274.
- HERCOVICH, Inés, "Las oprimidas sospechadas. La desconfianza hacia las mujeres sin conciencia de género: un recaudo feminista contra los estragos del control patriarcal", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (26), octubre, 2002, pp. 3-25.
- HILTON, Isabel, "Fabricado en China", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (35), abril, 2007, pp. 83-121.
- INCHÁUSTEGUI ROMERO, Teresa, "Los impactos de la reestructuración económica en el trabajo femenino", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (31), abril, 2005, pp. 78-91.
- IRWIN, Robert Mckee, "Las inseparables y la prehistoria del lesbianismo en México", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (29), abril, 2004, pp. 83-100.
- ISLAS COLÍN, Alfredo, "Derecho a la dignidad: de cómo debe protegerse la dignidad", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (4), 2007, pp. 45-78.
- \_\_\_\_\_, "Derecho a la dignidad: de cómo debe protegerse la dignidad (segunda parte)", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (5), 2007, pp. 59-106.
- IZQUIERDO, María Jesús, "El cuidado de los individuos y de los grupos: ¿quién cuida a quién? organización social y género", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (30), octubre, 2004, pp. 129-153.
- KISSLING, Frances, "¿Hay vida después de Roe? Cómo pensar acerca del feto", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 96-115.
- KOVIC, Christine y Patty Kelly, "Fronteras seguras, cuerpos vulnerables: migración y género en la frontera sur", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (33), abril, 2006, pp. 69-83.
- LAMAS, Marta, "Aborto, derecho y religión en el siglo XXI", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (27), abril, 2003, pp. 139-164.
- \_\_\_\_\_, "Las bodas gays en España", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (32), octubre, 2005, pp. 114-131.
- LATAPÍ, Alejandra, "Las mujeres y su participación en la vida pública: tendencias recientes", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (33), abril, 2006, pp. 232-242.
- LÉVY, Danièle, "Lacan, el feminismo y la diferencia de sexos", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (31), abril, 2005, pp. 261-266.
- LUGO GARFIAS, María Elena, "Protección de los Derechos Humanos de los mexicanos condenados a pena de muerte", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (4), 2007, pp. 79-103.
- MARCUS, Sharon, "Cuerpos en lucha, palabras en lucha: una teoría y una política para la prevención de la violación", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (26), octubre, 2002, pp. 59-85.
- MÁRQUEZ MURRIETA, Alicia, "Un público interpelado por el caso Paulina", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 221-236.
- MÁRQUEZ PINERO, Rafael, "Consideraciones en torno a los delitos de peligro abstracto", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (4), 2007, pp. 105-117.
- MEJÍA, María Consuelo, "Sexualidad y derecho sexuales: el discurso de la Iglesia católica", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (27), abril, 2003, pp. 45-56.
- MELGAR, Lucia, "Fronteras por doquier (migrantes: cifras, citas, casos)", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (33), abril, 2006, pp. 84-102.
- MILLÁN, Margara, "Situando/sitiando la nación. Horizontes de visibilidad de las mujeres indígenas en la disputa por la nación", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (33), abril, 2006, pp. 103-118.
- MONSIVÁIS, Carlos, "La emergencia de la diversidad: las comunidades marginales y sus batallas por la visibilidad", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (29), abril, 2004, pp. 187-205.
- \_\_\_\_\_, "No estamos en contra de las libertades sino de su ejercicio (sobre la derecha en México)", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (27), abril, 2003, pp. 3-27.
- O, María Eugenia de la, "El trabajo de las mujeres en la industria maquiladora de México: balance de cuatro décadas de estudio", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (35), abril, 2007, pp. 31-56.
- OBERTI, Alejandra y July Cháneton, "Historia de Ana", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (27), abril, 2003, pp. 287-301.
- OROZCO GÓMEZ, Miguel y Aleida Calleja, "Legalidad de las comunitarias", *Etcétera*. México, Ediciones y Cultura, (82), agosto, 2007, pp. 4-11.
- ORTIZ MAYAGOITIA, Guillermo I., "La Constitución de 1857 y su impacto en el orden jurídico contemporáneo", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (197), agosto, 2007, pp. 4-9.
- ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto Gerardo, "El concepto de garantías individuales en la Constitución de 1857", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (5), 2007, pp. 107-119.
- ORTIZ-ORTEGA, Adriana, "De cómo en nuestro imaginario (París incluido) se conciben l@s hij@s", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (30), octubre, 2004, pp. 249-264.
- PALOMAR VERA, Cristina, "'Malas madres': la construcción social de las maternidad", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (30), octubre, 2004, pp. 12-34.
- \_\_\_\_\_, "La maternidad ejercida por varones", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (35), abril, 2007, pp. 195-226.
- PARRINI, Rodrigo, "¿Cómo transformar a hombres en 'mujeres' y ordenarles que trabajen y sirvan? La división sexual del trabajo en una cárcel de hombres", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (32), octubre, 2005, pp. 227-250.
- PHELAN, Shane, "Lesbianas y mestizas: apropiación y equivalencia", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (26), octubre, 2002, pp. 197-224.
- QUINTERO RAMÍREZ, Cirila, "La situación laboral y sindical de las mujeres en la maquiladora de México", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (35), abril, 2007, pp. 57-82.
- ROSA JAIMES, Verónica de la, "El itinerario jurídico de las acciones positivas a la luz del derecho comparado",

- Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (5), 2007, pp. 43-57.
- SALDOVAL, Irma Eréndira, "El servicio profesional en Derechos Humanos en México", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2007, pp. 20-22.
- SALGADO ZELAYA, Róger A., "La reforma constitucional y su incidencia política: conflicto entre poderes del Estado", *Justicia. Revista del Poder Judicial*. Managua, Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, (37), diciembre, 2006, pp. 169-177.
- SALLES, Arleen L. F., "El debate moral sobre el aborto", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 69-95.
- SALZINGER, Leslie, "De los tacones altos a los cuerpos cubiertos: significados generizados en (la) producción de la industria maquiladora para la exportación de México", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (35), abril, 2007, pp. 3-30.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Ángeles, Sara Espinosa, Claudia Ezcúrdia y Edna Torres, "Nuevas maternidades o la desconstrucción de la maternidad en México", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (30), octubre, 2004, pp. 55-86.
- SCOTT, Joan W., "Política familiar feminista", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (32), octubre, 2005, pp. 37-51.
- SESA, Paola, "El derecho a la educación entre la niñez indígena oaxaqueña: un proyecto de colaboración entre el CIESAS-Pacífico Sur y Unicef México", *Ichan Tecolotl. Órgano Informativo*. México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, (204), agosto, 2007, pp. 1-3.
- SNITOW, Ann, "Maternidad: la recuperación de los textos demoniacos", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (29), abril, 2004, pp. 47-56.
- "Soberanía permanente de los PI sobre los recursos naturales", *Docip Informativo*. Ginebra, Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas, (75), mayo-junio, 2007, pp. 12-19.
- SONTAG, Susan, "Resistir", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (28), octubre, 2003, pp. 289-297.
- TARRÉS, María Luisa, "Para un debate sobre la política y el género en América Latina", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (26), octubre, 2002, pp. 119-139.
- TELLO MORENO, Luisa Fernanda, "El acceso al agua potable en México", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (4), 2007, pp. 119-138.
- \_\_\_\_\_, "El patrimonio común de la humanidad y los Derechos Humanos", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (5), 2007, pp. 121-142.
- \_\_\_\_\_, "Reformas al Código Penal Federal en materia de delitos de difamación y calumnias, y al Código Civil Federal en materia de daño moral. Sus consecuencias para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (4), 2007, pp. 139-148.
- \_\_\_\_\_, "Reformas al Código Penal Federal en materia de explotación sexual y comercial infantil", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (4), 2007, pp. 149-162.
- TORRES ARIAS, María Antonieta, "Reflexiones psicoanalíticas sobre la maternidad y la paternidad en parejas homosexuales", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (32), octubre, 2005, pp. 74-85.
- TORT, Michel, "El padre ante la prueba de la homosexualidad", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (32), octubre, 2005, pp. 86-97.
- UBALDI GARCETE, Norma, "Sobre aborto y políticas públicas", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (27), abril, 2003, pp. 165-179.
- \_\_\_\_\_, "El acceso al aborto por violación en la ciudad de México: limitaciones, oportunidades y desafíos", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 162-184.
- \_\_\_\_\_, "Con Paulina ganamos todas. Aprendizajes del caso y otras acciones exitosas en materia de aborto", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 206-220.
- URÍAS HORCASITAS, Beatriz, "Eugenesia y aborto en México (1920-1940)", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (27), abril, 2003, pp. 305-323.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, "Algo más sobre el aborto", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 19-32.
- VELASCO RAMÍREZ, Hypatia, "Militares continuarán violando si no acaba el fuero", *Forum. Periodismo de Análisis y Reflexión*. México, Forum Ediciones, (169), agosto, 2007, pp. 10-11.
- WINOCUR, Mariana, "Paulina, un caso paradigmático", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (34), octubre, 2006, pp. 185-205.
- ZORRILLA MATEOS, Francisco, "Políticas públicas para el desarrollo: la Comisión para el Empoderamiento Legal de los Poderes en México", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (197), agosto, 2007, pp. 18-23.
- ZÚÑIGA ELIZALDE, Mercedes, "La invisibilidad de la violencia en la dominación de género en el trabajo", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (31), abril, 2005, pp. 111-130.

## ■ LEGISLACIÓN

"Código Iberoamericano de Ética Judicial. Exposición de motivos", *Justicia. Revista del Poder Judicial*. Managua, Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, (37), diciembre, 2006, pp. 141-155.

## ■ DISCOS COMPACTOS

PUEBLA (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, *Informe anual de actividades: septiembre 2006-agosto 2007*. [Puebla], Comisión de Derechos Humanos del Estado, [2007?]. 1 CD-ROM. Gráf. Cuad.

CD/CDHE / PUE / 1 / 24126

QUINTANA ROO (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, *Sexto informe de actividades 2007. Segundo periodo*. [s. l.], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo,

[2007?]. 1 CD-ROM. Anexo estadístico. Fot. Cuad. Gráf.

CD / CDHE/QR / 6 / 24175

VALENCIA, ESPAÑA. SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, *Informe a las Cortes Valencianas: 2005 = Informe a les Corts Valencianes 2005*. [s. l.], Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, [2005?]. 1 CD-ROM.

CD / SGMV / 8 / 24124

## ■ OTROS MATERIALES

**(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)**

MÉXICO. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Cuadernillo de prevención contra el maltrato y abuso hacia la niñez*. [México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2007, s. p.]

AV / 2928 / 24159

\_\_\_\_\_, *Derechos Humanos ABC en el servicio público*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [2007], 14 pp. (Cuadernos para la educación en Derechos Humanos, 7)

AV / 2927 / 24154

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Campaña para Promover el Respeto de los Derechos Fundamentales de las Mujeres. Las mujeres en reclu-*

*sión y sus derechos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2007], 13 pp.

AV / 2931 / 18501-03

\_\_\_\_\_, *Las mujeres, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2007, s. p.]

AV / 2930 / 18490-92

\_\_\_\_\_, *Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2007], 14 pp. (Un mundo de derechos...)

AV / 2929 / 18463-65

MÉXICO. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, *Agenda de acciones inmediatas en materia de Derechos Humanos del Gobierno Federal*. [México], Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, [s. a.], 16 pp.

AV / 2926 / 24152-53

**Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,

Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,

C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,

exts. 5118, 5119 y 5271





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

**Presidente**

**José Luis Soberanes Fernández**

**Consejo Consultivo**

Paulette Dieterlen Struck  
Héctor Fix-Zamudio  
Miguel Carbonell Sánchez  
Juliana González Valenzuela  
Patricia Kurczyn Villalobos  
Joaquín López-Dóriga  
Miriam Cárdenas Cantú  
Ricardo Pozas Horcasitas  
Graciela Rodríguez Ortega  
Fernando Serrano Migallón

**Primer Visitador General**

**Raúl Plascencia Villanueva**

**Segunda Visitadora General**

**Susana Thalía Pedroza de la Llave**

**Tercer Visitador General**

**Andrés Calero Aguilar**

**Cuarto Visitador General**

**Mauricio Ibarra Romo**

**Quinto Visitador General**

**Mauricio Farah Gebara**

**Secretario Ejecutivo**

**Javier Moctezuma Barragán**

**Secretario Técnico del Consejo Consultivo**

**Jesús Naime Libién**

**Oficial Mayor**

**Pablo Escudero Morales**

**Director General del Centro Nacional  
de Derechos Humanos**

**Víctor M. Martínez Bullé Goyri**